

ACTA No.62/2016

- - - En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo **17:41 horas (diecisiete horas con cuarenta y un minutos)** del día **jueves 22 de diciembre del 2016 (dos mil dieciséis)**, reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., para celebrar la **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del H. Cabildo, (periodo Constitucional 2015-2018). El ciudadano José Guadalupe García Negrete, Presidente Municipal, presentó el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2.- Instalación formal de la sesión.
- 3.-Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, del ACTA No. 19/2016 y 45/2016.
- 5.- Dictamen que presentan conjuntamente la Comisión de Gobernación y Reglamentos y la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transportes de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, poniéndolo a su consideración y posible aprobación, de él Proyecto de Reglamento de Tránsito y de Policía Vial del Municipio de Tecomán. Así como el tabulador de sanciones para aplicar a infractores al reglamento de referencia.
- 6.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la solicitud que hace el Director General de Desarrollo y Regulación Urbana para la posible autorización de la incorporación municipal de la 1ra. Etapa de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Ampliación Cocoteros".
- 7.- Propuesta que presenta el Presidente Municipal para la posible autorización de la firma de un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con el objeto de establecer e instrumentar mecanismos de coordinación para implementar el Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento gratuita.
- 8.- Propuesta que presenta el Presidente Municipal para la posible autorización, para que la Directora del Instituto de la Mujer informe de los resultados del proyecto federal del cual da por terminado, por ser un requisito del (INMUJERES) INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.
- 9.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la solicitud que hacen representantes de la CANACO, para posible autorización para otorgar el 30% de descuento en la licencia municipal 2017, al comerciante o prestador de servicios que presenten su recibo de pago 2017 a la Cámara.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Bienes Municipales y Panteones de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, para su consideración y posible aprobación entorno la solicitud de la entrega de un terreno promovida por el señor SALVADOR LOPEZ MOLINA, en relación al estacionamiento del cocodrilarío.
- 11.- Dictamen que presenta la comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la solicitud que hace EL LIC. BRAULIO BENJAMIN VALLE PALOMINO Director General del "CENTRO DE REHABILITACIÓN VIVE HOY, I.A.P.", para dar seguimiento a un asunto que no se resolvió en la administración anterior, asentado en el acta 123/2015, respecto a la permuta de un terreno para construir la clínica de rehabilitación VIVE HOY I.A.P.

12.- Dictamen que presenta la comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la posible autorización para la regulación de un terreno, ubicado en la calle Gildardo Gómez sin número, colonia centro a favor del C. ISMAEL NÚÑEZ SAHAGÚN, el cual tiene en posesión desde hace 50 años

13.- Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán, Colima, respecto al exhorto que se hace a los Gobiernos de las 32 entidades federativas a que, en las zonas metropolitanas con más de quinientos mil habitantes, se implementen políticas públicas encaminadas al establecimiento en zonas de bajas emisiones en las cuales se restrinja la circulación de vehículos contaminantes en particular el transporte pesado a diésel

14.- Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán, Colima, respecto al exhorto que se hace a los gobiernos de las 32 entidades federativas a que, en las zonas metropolitanas se implementen políticas públicas encaminadas a la modernización del transporte público de pasajeros, tanto colectivos como taxis.

15.- Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán, Colima, respecto a la solicitud que hace el Procurador General de Justicia del Estado de Colima. LIC. FELIPE DE JESÚS MUÑOZ VÁZQUEZ; para que se establezcan los mecanismos para la búsqueda inmediata y la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en inminente peligro de sufrir un daño grave a su integridad personal.

16.- Clausura de la sesión.

----- En el desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, el C. **José Guadalupe García Negrete**, instruyó al C. Lic. Salvador Ochoa Romero, Secretario del H. Ayuntamiento para que realice el pase de lista de asistencia correspondiente, procediendo en consecuencia, contando con la asistencia de: El Ciudadano **JOSÉ GUADALUPE GARCÍA NEGRETE**, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. **VANESSA IVORY CADENAS SALAZAR** SÍNDICO MUNICIPAL, C. **ALEJANDRO VENEGAS ORTIZ**, REGIDOR, C. **PATRICIA ALEJANDRA GARCÍA CAMACHO**, REGIDORA, C. **MARÍA LUISA MUÑOZ AGUILAR**, REGIDORA, C. **MARTÍN CÁZARES ZÁRATE**, REGIDOR, C. **PERLA ROCÍO ANGUIANO BALBUENA** REGIDORA, C.P. **FRANCISCO MARES BELMONTE** REGIDOR, C. **BRENDA ARACELI CASTILLÓN OCARANZA** REGIDORA, **ARTURO GARCÍA ARIAS** REGIDOR, Y **GERARDO ALBERTO CRUZ LIZÁRRAGA**, REGIDOR, informándole al Presidente que se ha comprobado la asistencia de 11 de los 13 miembros del Cabildo, faltando los Regidores: C. **MA. DE JESÚS MARTÍNEZ AGUAYO**, por incapacidad y C. **RAMÓN MORENO CAMACHO** por motivo personal, por lo tanto existe quórum legal. -----

----- **El Presidente Municipal**, pasó al desahogo del segundo punto del orden del día. -----

----- En el desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, el C. **JOSÉ GUADALUPE GARCÍA NEGRETE**, **Presidente Municipal**, en virtud de existir el quórum legal, pidió a los presentes ponerse de pie para hacer la declaración de instalación formal de la Sesión, continuando en uso de la voz dijo: "**hoy**

jueves 22 de diciembre del 2016 (dos mil dieciséis), 17:41 horas (diecisiete horas con cuarenta y un minutos) declaro legalmente instalada esta **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del H. CABILDO.-----

----- Para el desahogo de **TERCER** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, instruyó al Secretario, que diera lectura al orden del día propuesto para la sesión, procediendo en consecuencia el Secretario del Ayuntamiento **LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO**, y una vez que terminó la lectura. Solicitó se intercambie el punto 5 por el 6, para que el 6, pase a tratarse en el **QUINTO**, y el 5to en el **SEXTO**. El **Presidente Municipal**, preguntó si hubiera algún comentario, no habiendo instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **Lic. Salvador Ochoa Romero**. Sometió a la consideración del orden del día que se acaba de leer, con el cambio. Informando que resultó aprobado por unanimidad de votos, llevándose de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA MODIFICADO:

- 1.- Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.**
- 2.- Instalación formal de la sesión.**
- 3.-Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.**
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, del ACTA No. 19/2016 y 45/2016.**
- 5.- Dictamen que presentan conjuntamente la Comisión de Gobernación y Reglamentos y la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transportes de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, poniéndolo a su consideración y posible aprobación, de él Proyecto de Reglamento de Tránsito y de Policía Vial del Municipio de Tecomán. Así como el tabulador de sanciones para aplicar a infractores al reglamento de referencia.**
- 6.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la solicitud que hace el Director General de Desarrollo y Regulación Urbana para la posible autorización de la incorporación municipal de la 1ra. Etapa de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Ampliación Cocoteros".**
- 7.- Propuesta que presenta el Presidente Municipal para la posible autorización de la firma de un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con el objeto de**

establecer e instrumentar mecanismos de coordinación para implementar el Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento gratuita.

8.- Propuesta que presenta el Presidente Municipal para la posible autorización, para que la Directora del Instituto de la Mujer informe de los resultados del proyecto federal del cual da por terminado, por ser un requisito del (INMUJERES) INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

9.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la solicitud que hacen representantes de la CANACO, para posible autorización para otorgar el 30% de descuento en la licencia municipal 2017, al comerciante o prestador de servicios que presenten su recibo de pago 2017 a la Cámara.

10.- Dictamen que presenta la Comisión de Bienes Municipales y Panteones de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, para su consideración y posible aprobación entorno la solicitud de la entrega de un terreno promovida por el señor SALVADOR LÓPEZ MOLINA, en relación al estacionamiento del cocodrilario.

11.- Dictamen que presenta la comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la solicitud que hace EL LIC. BRAULIO BENJAMÍN VALLE PALOMINO Director General del "CENTRO DE REHABILITACIÓN VIVE HOY, I.A.P.", para dar seguimiento a un asunto que no se resolvió en la administración anterior, asentado en el acta 123/2015, respecto a la permuta de un terreno para construir la clínica de rehabilitación VIVE HOY I.A.P.

12.- Dictamen que presenta la comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la posible autorización para la regulación de un terreno, ubicado en la calle Gildardo Gómez sin número, colonia centro a favor del C. ISMAEL NÚÑEZ SAHAGÚN, el cual tiene en posesión desde hace 50 años

13.- Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del H. Cabildo del Municipio

de Tecomán, Colima, respecto al exhorto que se hace a los Gobiernos de las 32 entidades federativas a que, en las zonas metropolitanas con más de quinientos mil habitantes, se implementen políticas públicas encaminadas al establecimiento en zonas de bajas emisiones en las cuales se restrinja la circulación de vehículos contaminantes en particular el transporte pesado a diésel

14.- Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán, Colima, respecto al exhorto que se hace a los gobiernos de las 32 entidades federativas a que, en las zonas metropolitanas se implementen políticas públicas encaminadas a la modernización del transporte público de pasajeros, tanto colectivos como taxis.

15.- Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán, Colima, respecto a la solicitud que hace el Procurador General de Justicia del Estado de Colima. LIC. FELIPE DE JESÚS MUÑOZ VÁZQUEZ; para que se establezcan los mecanismos para la búsqueda inmediata y la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en inminente peligro de sufrir un daño grave a su integridad personal.

16.- Clausura de la sesión.

- - - - En el desahogo del CUARTO punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario del Ayuntamiento** de lectura a las actas No.19/2016, y No. 45/2016, hizo uso de la voz el **Secretario del Ayuntamiento**, para solicitar la dispensa, de las actas, en virtud de que ya se les remitió copia a cada uno, resultando aprobado por unanimidad.

Posteriormente el **Lic. Salvador Ochoa Romero**. Preguntó si hubiera laguna observaciones al ACTA No. 19/2016, no habiendo. Asimismo preguntó si hubiera observaciones al ACTA NO. 45/2016, no habiendo.

Acto seguido el **Presidente Municipal**, sometió a la consideración la aprobación del acta No.19/2016, e instruyó al **Secretario del Ayuntamiento** para que reciba la votación respectiva para la aprobación, el **Lic. Salvador Ochoa Romero**. Manifestó que resultó

aprobada por unanimidad de votos la aprobación del acta No. 19/2016.

A continuación el Secretario del Ayuntamiento, sometió a la consideración la aprobación del acta No. 45/2016, informando que resultó aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

- - - - En el desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, el Presidente Municipal, Manifestó que la Secretaría del Ayuntamiento presentó un dictamen de procedimiento, respecto a la solicitud que hace el Director General de Desarrollo y Regulación Urbana para la posible autorización de la incorporación municipal de la 1ra. Etapa de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Ampliación Cocoteros". Solicitándole al **Secretario del Ayuntamiento** para que de lectura al dictamen de referencia, mismo que procedió en los siguientes términos:

DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO:
EXPEDIENTE 131/2016.
FECHA DE RECEPCIÓN EN LA SECRETARÍA:
19 DE DICIEMBRE DE 2016
NATURALEZA: Solicitud para la posible autorización de la incorporación municipal de la 1ra. Etapa de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Ampliación Cocoteros".

DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD QUE HACE EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y REGULACIÓN URBANA PARA LA POSIBLE AUTORIZACIÓN DE LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA 1RA. ETAPA DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN COCOTEROS".

H. CABILDO MUNICIPAL.
PRESENTE.

El suscrito LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO, Secretario de este H. Ayuntamiento, me dirijo a sus finas atenciones, para presentar a su consideración el presente dictamen de procedimiento.

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 19 de diciembre del presente año, se recibió el oficio No.1345/2016 signado por el M. ARQ. ERNESTO VERGARA OROZCO, Director General de Desarrollo y Regulación Urbana de esta ciudad.

II.- Que en el oficio referido el Director de Desarrollo y Regulación solicita la incorporación municipal de la 1ra. Etapa de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Ampliación Cocoteros".

III.- Que el 14 de septiembre de 2013 se publicó en el periódico oficial EL ESTADO DE COLIMA, el acuerdo y la síntesis del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Ampliación Cocoteros".

Acuerdo

PRIMERO.- Se propone la DISPENSA del turno a comisión, para que sea discutido y analizado en este momento.

SEGUNDO.- Se someta a la consideración.

A T E N T A M E N T E

Tecomán, Col., a 21 de diciembre del 2016
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO.

Continuó haciendo uso de la voz el **Secretario del Ayuntamiento** quien manifiesta que el Licenciado Alejandro Estrada le pidió les comentara que este asunto se trata de un fraccionamiento ubicado al sur de la ciudad por la Avenida de los Maestros, por donde está la bodega Aurrera ahí está el fraccionamiento COCOTEROS, él solicita la Incorporación Municipal, lo que va a generar la clave catastral a esos predios, porque el inmueble de Bodega Aurrera está solicitando tener su propia clave y para que se esté avanzando en el trámite del asunto, por eso en el dictamen aparece dispensar del trámite a comisión, porque dicen ellos que tienen plenamente identificado esto y será un ingreso ya con las claves catastrales, no es una municipalización, el fraccionador sigue obligado a introducir los servicios correspondientes ahorita se trata de dispensar el trámite a comisión. Después de aclaradas las dudas transcribo el oficio que remitió el Director General de Desarrollo y Regulación Urbana.

OFICIO N° 1345/2016

ASUNTO.- Incorporación Municipal del Fraccionamiento Ampliación Cocoteros

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

Me dirijo atentamente a usted para solicitarle se ponga a consideración del H. Cabildo Municipal la solicitud que presenta el C. Sergio Verduzco Verduzco, referente a la incorporación Municipal de la 1ª Etapa de Urbanización del Fraccionamiento Ampliación Cocoteros, misma que se presenta considerando los siguientes antecedentes.

PRIMERO.- El 14 de septiembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el acuerdo y la síntesis del Programa Parcial de Urbanización denominado "Ampliación Cocoteros".

SEGUNDO.- El 6 de mayo de 2015, se expidió Licencia de Urbanización para la 1ª Etapa de Urbanización del Fraccionamiento "Ampliación Cocoteros".

TERCERO.- El 6 de mayo de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología realizó Visita de Verificación de Ejecución de Obras de Urbanización, y expidió dictamen técnico favorable para que se procediera con la Incorporación Municipal de la primera etapa de urbanización del referido fraccionamiento.

CUARTO.- El 15 de diciembre de 2016, el C. Sergio Verduzco Verduzco solicitó a esta dependencia municipal se retomara el trámite de incorporación municipal que había solicitado en el año de 2015.

QUINTO.- El C. Sergio Verduzco Verduzco entregó a la Tesorería Municipal un cheque por la cantidad de \$7,187.29, que se requirió para responder ante el H. Ayuntamiento de Tecomán por posibles vicios ocultos de las obras de urbanización, monto que fue determinado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología mediante oficio N° 391/2015 de fecha 3 de junio de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se ponga a consideración del H. Cabildo Municipal la solicitud de Incorporación Municipal de la 1ª Etapa de urbanización del Fraccionamiento "Ampliación Cocoteros", que presenta el C. Sergio Verduzco Verduzco

Sin otro asunto en particular, quedo de usted para atender cualquier comentario o aclaración al respecto

ATENTAMENTE
Tecomán, Colima; a 19 de diciembre de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y REGULACIÓN URBANA

ARQ. ERNESTO II VERGARA OROZCO

C.c.p. C. Alejandro Venegas Ortiz. Presidente de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda. H. Cabildo Municipal
Archivo

Después del análisis y de haber debatido ampliamente el asunto, **el Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **Lic. Salvador Ochoa Romero**. Sometió a la consideración DISPENSA del turno a comisión. Informando que resultó aprobado por unanimidad.

Posteriormente el **Lic. Salvador Ochoa Romero**. Sometió a la consideración el Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la solicitud que hace el Director General de Desarrollo y Regulación Urbana para la autorización de la incorporación municipal de la 1ra. Etapa de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Ampliación Cocoteros". Informado que resultó aprobado por unanimidad de votos. -----

----- En el desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, **el Presidente Municipal**, Manifestó que las comisiones de Gobernación y Reglamentos y la de Seguridad, Tránsito y Transportes de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, presenta un dictamen el cual ponen a su consideración y posible aprobación, de él Proyecto de Reglamento de Tránsito y de Policía Vial del Municipio de Tecomán. Así como el tabulador de sanciones para aplicar a infractores al reglamento de referencia. Solicitándole al **Regidor Francisco Mares Belmonte**

para que de lectura al dictamen de referencia, mismo que procedió en los siguientes términos:

D I C T A M E N

**CC. INTEGRANTES DEL H. CABILDO
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Gobernación y Reglamentos conjuntamente con la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transportes de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, tiene a bien presentar conjuntamente a Ustedes para su consideración y aprobación, el dictamen que contiene el Proyecto del Reglamento de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Tecomán.

INTEGRACION Y FUNDAMENTACION;

La Comisión de Seguridad, Tránsito y Transportes conjuntamente con la Comisión Gobernación y Reglamentos, integradas la primera por los CC. RAMON MORENO CAMACHO, FRANCISCO MARES BELMONTE Y CAZAREZ ZARATE, el primero de los nombrados con el carácter de Presidente de la Comisión y los segundos con el carácter de secretarios de la misma, y por la segunda de las comisiones el C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA NEGRETE, VANESSA IVORY CADENAS SALAZAR y ALEJANDRO VENEGAS ORTIZ, el primero de los nombrados con el carácter de Presidente de la Comisión y los segundos con el carácter de secretarios de la misma, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 42 y 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 55 fracción V, 87 párrafo segundo, 95 fracción I, 98 fracción III, artículo 88 fracción XIII y demás relativos del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, con el debido respeto nos dirigimos el pleno de este cuerpo colegiado para emitir el presente dictamen, dejándolo a su consideración para que en su momento previos comentarios y aclaraciones a de preguntas si las hubiera, sea sometido a la votación correspondiente.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 30 de junio 2016, dentro de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, se aprobó turnar a estas Comisiones dictaminadoras, el expediente que contiene el Proyecto del Reglamento de Tránsito y de Policía Vial del Municipio de Tecomán. Para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Tecomán se encuentra obligado a normar toda su reglamentación de acuerdo a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 87 fracciones II de la Constitución Local y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 fracción Inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, expide el presente Reglamento de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Tecomán.

CONSIDERANDOS;

PRIMERO.- Que el actual reglamento de Tránsito del Municipio se encuentra desfasado del marco jurídico vigente, es que se propuso la creación de un nuevo reglamento.

SEGUNDO.- Toda vez que la multas se habrán de cobra en UMAS y no en salario mínimo resulta necesario que al momento de aprobar un nuevo reglamento, se apruebe un tabulador que contenga tanto salarios mínimos y UMAS, así mismo el área administrativa proceda a elaborar un nuevo modelo de boleta de infracción que se adecue a la nueva disposición municipal.

TERCERO.- Además que al inicio de los trabajos las comisiones se celebró un foro público en donde la sociedad civil y asociaciones civiles de comerciantes, expusieron su opinión sobre qué puntos querían ver plasmados en el nuevo reglamento, siendo tomadas en cuenta las mayoría es esas opiniones para la elaboración del reglamento en comento.

ACUERDO

PRIMERO.- Se propone a este H. Cabildo si ES DE AUTORIZARSE Y SE AUTORICE, EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN.

SEGUNDO.- Es de aprobarse, se ordena su publicación en Periódico Oficial "El Estado de Colima", para que surta efectos y entre en vigor el día 20 de enero del año 2017.

TERCERO.- Notifíquese al H. Congreso del Estado para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruya al oficial mayor a través de la secretaria del H. ayuntamiento para que proceda a la elaboración de las boletas de infracción con base al tabulador del nuevo reglamento de tránsito y policía vial del municipio de Tecomán.

Dado en el Recinto Oficial de la Presidencia Municipal el día 22 de Diciembre del 2016.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

C. JOSE GUADALUPE GARCIA
NEGRETE
Presidente

LICDA. VANESSA IVORY CADENAS SALAZAR
Secretario

C. ALEJANDRO VENEGAS ORTIZ
Secretario

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

RAMON MORENO CAMACHO
Presidente

C.P. FRANCISCO MARES BELMONTE
Secretario

C. MARTIN CAZAREZ ZARATE
Secretario

Transcribiendo a continuación el REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN. Así como el tabulador, en los siguientes términos

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA POLICÍA VIAL
DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de es de orden público e interés social, y sus disposiciones son de observancia general en el Municipio de Tecomán.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene como objetivo primordial establecer las normas de tránsito y vialidad que regulen la correcta circulación de vehículos y el movimiento de peatones en las vías públicas del Municipio, así como en las que, siendo de jurisdicción federal y/o estatal, se asuma la competencia de conformidad con los acuerdos o convenios correspondientes; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, en la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima y su reglamento, en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y demás Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Alcoholímetro.- El Sistema electrónico que cuantifica la presencia de la sustancia etílica en el aliento del sujeto analizado, siendo este valor obtenido del intercambio de bióxido de carbono por oxígeno durante el proceso pulmonar de transferencia en la sangre que determina el valor de porcentaje de alcohol en la muestra obtenida;

Antidoping.- Prueba química que se realiza para detectar la presencia de drogas en el organismo del conductor, del pasajero o de peatones;

Área de espera.- Espacio destinado para que los ciclistas se detengan en los cruces y esquinas de las calles que tengan semáforos; el cual deberá ubicarse detrás de los pasos peatonales y estará señalado con un rectángulo que contenga un ícono representado con una bicicleta.

Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento del Municipio Tecomán;

Bicicleta.- Aparato impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Una bicicleta es un medio de transporte cuando se le utiliza en la vía pública.

Biciestación.- Punto de información y servicios para promover la movilidad no motorizada, el correcto uso de la bicicleta y la adopción de prácticas saludables.

Biciestacionamientos.- Espacio público o privado destinado al estacionamiento de bicicletas.

Cabildo Municipal.- El Órgano de autoridad política y de gobierno, conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores del Municipio de Tecomán, de conformidad con lo que establece la Ley del Municipio Libre;

Cámara fotográfica.- El Instrumento electrónico que captura imágenes, reproduciéndolas en gráficas de colores o en blanco y negro, para conservar y archivar las imágenes obtenidas, con un fin de aplicación legal de indicios o evidencias en un hecho de tránsito o infracción vial;

Cámara de video de vigilancia vial.- El dispositivo electrónico que tiene la capacidad de captar y archivar imágenes, que son evidencias objetivas de hechos de tránsito o de las infracciones que el usuario de las vialidades ejecuta en el ámbito del presente reglamento;

Carril compartido.- Carril de circulación preferente para las bicicletas y compartido para el transporte público y/o privado.

Centro de monitoreo.- Es el área central operativa de vigilancia, donde se almacena y recupera la información obtenida a través de la red, donde las cámaras fotográficas y de video mandan su información, para que el personal de vialidad, despache y alerte a los elementos del cuerpo operativo de tránsito y vialidad, de los hechos de tránsito ocurridos o de las infracciones que se cometan, para que realicen las acciones correctivas, preventivas y la aplicación de sanciones viales, así como de la prestación de servicios de seguridad vial que demande la población;

Ciclista.- A la persona que conduce una bicicleta, sujeta a las disposiciones vigentes de transporte y de seguridad vial.

Ciclopista.- A la vía pública destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas de una comunidad a otra.

Ciclovía.- Vía pública o parte de ésta destinada a la circulación de vehículos de propulsión humana

Comisión.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia órgano de autoridad facultado para conocer de los procedimientos para el otorgamiento de promociones, estímulos y recompensas, así como para la imposición de sanciones al personal de seguridad pública, tránsito y vialidad.

Conductor.- La persona que manibre o ponga en movimiento un vehículo de motor o de propulsión humana y/o animal en la vía pública;

Cuerpo Operativo.- Los elementos de la Policía Vial en los que se incluyen Peritos, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil del Municipio de Tecomán, en sus diferentes niveles, grados, jerarquías y/o modalidades, encargados de vigilar el cumplimiento de este reglamento y su aplicación;

dB (A).- El Nivel Sonoro, es el nivel de presión acústica sopesada en ponderación o sea, el nivel de presión acústica ponderado por una curva. Se mide dB, en ponderación A; es decir, dB (A), para establecer la cantidad de decibeles por la medición de la intensidad del ruido generado por un vehículo;

Derecho de Vía.- El área que flanquea a los caminos o carreteras perfectamente delimitados, que se destinan como vía pública para ampliaciones o apertura de vías laterales;

Dirección General.- La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil del Municipio de Tecomán;

Director General.- El Director General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil del Municipio de Tecomán;

Director.- El Director de la Policía Vial del Municipio de Tecomán;

Dispositivos electrónicos móviles.- El dispositivo informático utilizado para almacenar y consultar de manera remota la información que requiera el servicio de tránsito y vialidad, así mismo podrá expedir boletas de infracción, recibir pagos de multas viales y entregar comprobantes por este concepto;

Dopado.- La persona a la cual se le ha detectado mediante examen antidoping como positivo en el consumo de drogas enervantes o psicotrópicas por lo que presenta una alteración anímica, emocional y física que disminuye la capacidad de reacción y entorpece las habilidades de las personas, según las capacidades óptimas para la conducción de vehículos;

Estado.- El Estado Libre y Soberano de Colima;

Estado de ebriedad.- El estado de intoxicación etílica del conductor, ciclista o peatón, producida por la ingesta de bebidas embriagantes, por lo que la dosis consumida afecte el control psicomotriz o la percepción sensorial del individuo, por lo que su corporeidad tendrá en proceso la sustancia suficiente que se catalogue como primero, segundo o tercer grado, o aliento alcohólico cuando no rebase los términos establecidos en este ordenamiento;

GPS.- El Sistema de localización que mediante el posicionamiento global, permite ubicar mediante coordenadas un sitio específico en la geografía del Municipio;

Hechos de tránsito terrestre.- Es toda incidencia donde uno o más vehículos se colisionen, se vuelquen o arrollen a peatones o ciclistas, y derivado de esto, resulten daños, lesiones o muerte;

Juez Calificador.- Servidor público facultado para aplicar sanciones a las personas sujetas a detención preventiva por la comisión de faltas al presente reglamento;

Ley.- La Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima;

Manejo precavido.- Conducir con precaución, previendo las acciones y maniobras de otros conductores o situaciones adversas del entorno vial;

Medidor de monóxido de carbono.- El equipo para medir la emisión de gases contaminantes y partículas suspendidas en la atmósfera;

Municipio.- El Municipio de Tecomán en el Estado de Colima;

Peatón.- La persona que camine o transite desplazándose por su esfuerzo físico en las vías públicas del Municipio;

Perito.- Elemento del cuerpo operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil del Municipio de Tecomán, con experiencia en hechos de tránsito terrestre, que toma conocimiento de los mismos, siempre que se desarrollen dentro de la jurisdicción municipal de Tecomán; quien además se encuentra facultado para vigilar el cumplimiento de este reglamento y su aplicación.

Persona con discapacidad.- La persona que presenta una alteración funcional física, mental o sensorial que dificulte su desplazamiento;

Policía Vial.- Elemento del cuerpo operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil del Municipio de Tecomán; facultado para vigilar el cumplimiento de este reglamento y su aplicación

Radar.- El sistema electrónico que funciona en base a una emisión ultrasónica, dirigida a un objetivo en movimiento, que a través de la lectura de la refracción de la onda ultrasónica, define la velocidad a la que se desplaza el objetivo verificado;

Red inalámbrica municipal o estatal.- El medio de transmisión que transporta la señal de la información que se traslada de un punto a otro y al servidor central y al área de monitoreo de video vigilancia y de administración de datos;

Reglamento.- El Reglamento de Tránsito y de la Policía Vial del Municipio de Tecomán;

Reglamento estatal.- El Reglamento de la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima;

Salario Mínimo.- El salario mínimo diario vigente en la zona económica en que se ubica el Municipio de Tecomán;

Semáforo peatonal.- El sistema electromecánico que a través de su unidad procesadora de control ordena la frecuencia de ciclos de luz verde o blanca (que puede ir acompañada de sonido) y roja, para regular el cruce peatonal en las vías públicas;

Semáforo vehicular.- El sistema electro mecánico que efectúa a través de su unidad procesadora de control la correcta aplicación de datos almacenados, que refieren los tiempos de los ciclos de sus unidades de luz, para la administración del control de señales de luz o visuales que ordena el flujo del tránsito vial en una o varias intersecciones;

Señalamientos viales.- Toda aquella información que se obtiene a través de la vista o el oído, y es producida por señales corporales, auditivas, gráficas o de luz;

Servidor de almacenamiento y consulta de videos.- El dispositivo, que recibe la transmisión de video de las cámaras de video vigilancia vial a través de la red inalámbrica municipal o estatal, la almacena, la organiza y la pone a disposición para consulta;

Sonómetro.- El aparato normalizado que comprende un micrófono, un amplificador, redes ponderables y un indicador de nivel, que se utiliza para la medida de niveles de ruido;

UMA.- La unidad de medida y actualización que sustituye al salario mínimo como escala para el pago de multas y otras obligaciones;

Vehículo terrestre.- El medio de transporte de propulsión mecánica, eléctrica, humana o de tracción animal, con excepción de los juguetes infantiles; y

Vía pública.- El espacio público destinado al tránsito de vehículos y peatones.

Para todos los efectos legales a que diere lugar, cuando el presente ordenamiento haga referencia a los vocablos persona, individuo u hombre, incluyendo su respectivo plural, así como la calidad de su función, se entenderá indistintamente al género femenino o masculino. De igual forma, cuando sea el caso de denominaciones a cargos públicos, se enunciarán en el género femenino o masculino que corresponda con el propio de quienes los ocupen o desempeñen.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades y auxiliares de tránsito y vialidad los siguientes:

a) Autoridades.

I. El Cabildo Municipal;

II. El Presidente Municipal;

III. El Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Protección Civil;

IV. El Director de la Policía Vial;

V. El Cuerpo Operativo;

VI. Autoridades auxiliares municipales, que comprende a los Presidentes de las Juntas y Comisarios Municipales, que participan en coadyuvancia con el Director General para la aplicación y observancia del presente reglamento;

VII. Los agentes de policía (municipal o estatal) que tengan a su cargo la seguridad pública en el Municipio, hasta que las autoridades de tránsito y vialidad asuman el control de la situación vial;

VIII. El personal operativo de Protección Civil Municipal, quienes podrán actuar en los casos de emergencia, en tanto las autoridades de tránsito y vialidad asumen el control vial de la zona en emergencia;

b). Se consideran Auxiliares de tránsito y vialidad municipal.

I. Los directivos de los Comités de Participación Social o sus equivalentes, quienes podrán actuar en caso de emergencia, hasta que las autoridades de tránsito y vialidad asuman el control de la situación vial;

II. Los ciudadanos que detecten alguna irregularidad en materia de vialidad, y que por el estado de necesidad o de emergencia se requiera de su intervención para evitar problemas mayores, hasta que las autoridades de tránsito y vialidad asuman el control de la situación vial;

III. Los promotores voluntarios de educación vial; y

IV. El personal eventual que se contrate para el control vial de eventos extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Cabildo Municipal:

I. Regular las funciones y servicio de tránsito, así como la vialidad en el Municipio;

II. Aprobar el tabulador de sanciones que deben aplicarse por las infracciones al presente reglamento;

III. Autorizar convenios de colaboración en materia de tránsito y vialidad con los gobiernos federal, estatal, de otros municipios y con los particulares;

IV. Autorizar los establecimientos o áreas que funcionen como corralones para resguardar vehículos detenidos o asegurados, así como la prestación de los servicios de grúa para arrastre o traslado de vehículos que sean sujetos de aseguramiento; y

V. Las demás que le señalen otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Dictar las disposiciones generales relacionadas con la organización y vigilancia del tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas de jurisdicción municipal y las establecidas en los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración signados con otros órdenes de gobierno;

II. Acordar y ordenar la implementación de programas formativos, informativos, disuasivos y preventivos en los ámbitos educativo, técnico y operativo para fomentar una cultura vial, que dé orden a la movilidad urbana para inhibir la comisión de infracciones y prevenir la comisión de hechos de tránsito terrestre motivados por la circulación de vehículos;

III. Suscribir convenios de coordinación y colaboración para la prestación del servicio de tránsito, previo acuerdo del Cabildo Municipal, con los gobiernos federal y estatal, con los municipios de la zona metropolitana y con los particulares;

IV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración para la capacitación de los elementos de la corporación, previo acuerdo del Cabildo Municipal, con las autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones e instituciones educativas;

V. Nombrar y remover libremente al Director General, así como al Director; y

VI. Las demás que le confieran la Ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Director General:

I. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las funciones que le otorgue el presente reglamento;

II. Resolver el recurso de inconformidad presentado por los infractores a este reglamento, que combaten administrativamente la aplicación de las sanciones derivadas de las boletas de infracción;

III. Diseñar planes y programas administrativos, técnicos y operativos, a fin de establecer orden en el tránsito e implementar medidas de seguridad vial;

IV. Acordar con el Director y demás funcionarios de la dependencia los asuntos que en materia de tránsito y vialidad requieran su atención y para la aplicación y observancia del presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

V. Autorizar el traslado de los vehículos que hayan sido detenidos o asegurados para su resguardo en el corralón de encierro, quedando a disposición de instituciones o dependencias oficiales, así como de la propia Dirección General;

VI. Previa autorización del Cabildo Municipal, suscribir acuerdos y convenios con organizaciones e instituciones del sector público, social y privado que coadyuven con la corporación para la implementación de programas de educación vial y prevención de hechos de tránsito terrestre, así como para el óptimo funcionamiento vial del Municipio;

VII. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento mediante la intervención del personal del cuerpo operativo y en su caso formular boletas de infracción a los responsables de infringir sus disposiciones normativas;

VIII. Otorgar el nombramiento de Perito al elemento del cuerpo operativo, siempre y cuando éste acredite tener los conocimientos necesarios para tal fin;

IX. Dictar las disposiciones administrativas, técnicas y operativas para dar cumplimiento a los mandamientos judiciales o de autoridades administrativas, así como a los requerimientos, solicitudes, o cualquier otra en apego a la legislación respectiva;

X. Poner a disposición del Juez Calificador a las personas sujetas a detención preventiva por la comisión de faltas al presente reglamento;

XI. Turnar ante el Ministerio Público los asuntos derivados de la comisión de hechos de tránsito que sean constitutivos de delito y, en su caso, dejar a su disposición a las personas detenidas;

XII. Aplicar las sanciones a los responsables que incurran en infracciones a las disposiciones del presente reglamento;

XIII. Promover ante la Comisión el otorgamiento de ascensos y promociones a que se haga acreedor el personal, por razones de su preparación, experiencia y tiempo en el servicio;

XIV. Determinar las sanciones administrativas y disciplinarias que se impongan al personal de la corporación que incurra en faltas en el desempeño de sus funciones o despliegue conductas contrarias a las disposiciones del presente reglamento, o en su caso, someterlo a consideración de la Comisión para los efectos correspondientes;

XV. Previa aprobación del Cabildo Municipal, convenir y coordinar con la Secretaría de Movilidad y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública lo referente a la materialización de la Ley Federal del Registro Público Vehicular y la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, procurando estimular la participación de la sociedad; y

XVI. Las demás que le señalen otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Director de la Policía Vial:

I. Implementar las disposiciones administrativas y de carácter técnico, así como los programas operativos que determine la Dirección General a fin de establecer medidas de seguridad vial en el municipio;

II. Autorizar o prohibir la circulación de vehículos, según el tipo y característica de éstos, por las vías públicas, tomando en cuenta las condiciones, el tipo de la vialidad y las condiciones de movilidad urbana;

III. Organizar y controlar el tránsito en el Municipio generando condiciones de orden y seguridad vial;

IV. Vigilar y procurar el cumplimiento del presente reglamento y extender por sí o por conducto del cuerpo operativo en turno, las boletas de infracción a los conductores responsables de haberlas cometido;

V. Dictar las indicaciones necesarias y establecer la señalización para controlar las áreas de estacionamiento, direccionamiento o regulación del tráfico en la vía pública, previo análisis del impacto al tránsito, así como las regulaciones y restricciones a que haya lugar, en coordinación con las dependencias estatales o municipales, según proceda;

VI. Autorizar el traslado de los vehículos que hayan sido detenidos por violación a este reglamento, al depósito vehicular correspondiente, previo inventario de sus condiciones generales y equipamiento del vehículo, así como de los objetos personales del conductor o los pasajeros, que hayan sido dejados en el interior del mismo;

VII. Coordinar las funciones operativas, técnicas y administrativas en auxilio del Director General;

VIII. Desarrollar programas de educación vial y de prevención de accidentes, para fomentar una cultura de respeto a la normatividad y de autoprotección;

IX. Coordinar las funciones de señalización y semaforización vial para regular y ordenar el tráfico vehicular y tránsito de personas;

X. Suplir en su ausencia al Director General; y

XI. Las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Cuerpo Operativo:

I. Vigilar el cumplimiento de este reglamento y formular las boletas de infracción a los conductores que incurran en su inobservancia;

II. Detener a los conductores y asegurar los vehículos en los casos que establecen las leyes y reglamentos, así como dar cumplimiento de una resolución u orden judicial o administrativa;

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de sus funciones;

IV. Asegurar los vehículos que, por la acción de su conductor, infrinjan normas del presente reglamento poniendo en riesgo la seguridad propia y de otras personas, así como por la obstrucción de cocheras, rampas, áreas para estacionamiento de personas con discapacidad, andadores, banquetas o el propio flujo vehicular;

V. Inmovilizar a los vehículos en situaciones de infracción en el lugar en que se encuentren, disponiendo para ello de los mecanismos y equipo que autorice el Director General;

VI. Vigilar y evitar que los conductores manejen bajo el influjo del alcohol, enervantes, estupefacientes o sustancias tóxicas o psicotrópicas. En éste supuesto deberán trasladar al conductor a las instalaciones de la corporación (o a una institución de salud) para ser valorado por un profesionista de la salud o la valoración del alcoholímetro, según el caso lo requiera; si resultare intoxicado, informarán al superior jerárquico, para que se remita a la autoridad competente, de acuerdo al tipo de infracción, conducta antisocial o delito en que se haya incurrido;

VII. Regular el tránsito vehicular orientando a los conductores para lograr la observancia de los sistemas de control de tráfico y los señalamientos viales;

VIII. Formular boletas de infracción a los propietarios o a los responsables de los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, dentro del supuesto que describe el artículo 162 de este ordenamiento, para que en un lapso de 24 horas los retiren de la vía pública;

IX. Tomar conocimiento de los hechos de tránsito terrestre, intervenir en el resguardo del área, asegurar los vehículos involucrados, detener preventivamente a los conductores en el caso de los supuestos que prevé el presente reglamento, así como preservar el lugar y los indicios resultantes del hecho para la atención técnica administrativa, así como la elaboración de la cadena de custodia y, en su caso, la consignación ante la instancia legal conducente;

X. Participar en la implementación de programas de Educación Vial que fomente una cultura de respeto a las normas de tránsito;

XI. Tomar conocimiento de los hechos de tránsito terrestre, generados con motivo de las causales que resulten de la circulación de vehículos y peatones en las vías y espacios públicos, dando parte a los peritos respectivos;

XII. Proponer a la Dirección General la señalización y el direccionamiento de las vialidades que se requiera para mejorar el orden del tránsito en el Municipio;

XIII. Liberar las vías públicas mediante el retiro de objetos o estructuras que se encuentren obstruyendo el libre tránsito o restringiendo los espacios peatonales o de estacionamiento; y

XIV. Las demás que les confiere la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- A petición escrita de propietarios o sus representantes legales, de bienes inmuebles de uso vial público, o con la autorización de aquellos, el personal del cuerpo operativo podrá aplicar el presente reglamento en dichas áreas.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de los agentes de la policía estatal preventiva y del personal operativo de protección civil estatal o municipal, aplicar el presente reglamento en casos de emergencia, interviniendo en auxilio del personal del cuerpo operativo hasta en tanto éstos se apersonen en el lugar del incidente de tránsito y asumen el control en el lugar de la emergencia en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 12.- Además de las atribuciones señaladas en los artículos anteriores, compete a los peritos intervenir en los hechos de tránsito terrestre para tomar conocimiento de las circunstancias esenciales y accidentales que se generaron en el hecho de tránsito, así como de las condiciones ambientales y geográficas prevalecientes en el lugar de los hechos, a los aspectos técnicos para regulación de tráfico y la señalización vial, que les permitan determinar las probables causas del accidente en la elaboración del parte informativo relativo al hecho de tránsito, haciendo referencia a las disposiciones legales aplicables al caso, para conocimiento del mando y de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 13.- El cuerpo operativo intervendrá en acciones para la regulación del transporte público, de acuerdo con las facultades concurrentes que disponen la ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14.- Las vías y espacios públicos en el Municipio se clasifican en:

Acotamiento.- El área accesoria de la vialidad que puede ser utilizada para estacionamiento en la zona urbana y como espacio de seguridad en las laterales de caminos o carreteras;

Andadores.- Superficies destinadas exclusivamente al desplazamiento de peatones;

Avenidas.- Las calles en las que existen camellones o jardines centrales que separen los sentidos de circulación;

Banqueta.- La parte de la vía pública destinada para el tránsito de peatones, comprendida ésta entre el alineamiento de las propiedades y el límite de la superficie de rodamiento de la vía pública destinada al desplazamiento vehicular;

Bayoneta o carril de desaceleración.- El carril destinado a resguardarse del flujo continuo de la arteria vial que se abandona y que permite disminuir la velocidad para salir de la arteria vial principal;

Boulevares.- Las avenidas anchas con camellones laterales, que separen los carriles principales con calles laterales;

Calles.- Las superficies de rodamiento destinada para la circulación de vehículos, en los centros de población;

Calle de acceso restringido.- La vía pública destinada preferentemente al uso de los peatones, donde eventualmente, previo permiso de la autoridad pueden circular vehículos;

Calzadas.- Las calles con amplitud de veinte metros o más;

Caminos.- Las superficies de rodamiento, acotamiento y estructuras en terracería o empedrado, construidas para la intercomunicación entre los centros de población o lugares de interés público;

Carretera.- La superficie de rodamiento, acotamiento y estructuras, con cubierta de asfalto o concreto, construidas para la intercomunicación entre los centros de población o lugares de interés público;

Carril de aceleración.- El espacio vial para la incorporación paulatina de una vía secundaria a una primaria, que permite alcanzar la velocidad de flujo vehicular de la vía principal;

Cicloestaciones.- El espacio público de estacionamiento exclusivo para bicicletas;

Ciclovía.- La superficie destinada a la circulación de vehículos de propulsión humana;

Cruces peatonales.- Las áreas que cruzan las arterias viales, marcadas y destinadas en las esquinas para el tránsito exclusivo de peatones;

Derecho de vía.- El espacio destinado para alojar la vía pública y sus accesorios;

Gasa.- La vía de intercomunicación de una vialidad a otra que se encuentra en sentido transversal y cuyo enlace se presenta principalmente en los pasos a desnivel;

Libramiento.- La vialidad primaria que generalmente da continuidad a una carretera o autopista al ingresar a la zona urbana, la cual permite el flujo vehicular continuo o regulado por semáforos, para desahogar el tráfico vehicular fuera de la zona urbana que se cruza;

Paradas.- Los espacios autorizados en la vía pública y establecidos estratégicamente a lo largo de una ruta para que los vehículos de transporte urbano o suburbano, se detengan para ascenso y descenso de pasaje;

Paradero.- Las construcciones que se edifican dentro o fuera del derecho de vía pública, para proteger de la intemperie a las personas que esperan la llegada de los vehículos de transporte público urbano para abordarlos;

Parque o jardín.- El área pública destinada al tránsito peatonal o con espacios mixtos para el uso de bicicleta, patines o patineta, destinados al esparcimiento o la recreación;

Paso inferior vehicular.- La vialidad que libra una intersección vial mediante el acondicionamiento de la superficie de rodamiento en bajo nivel con respecto a las condiciones de plano horizontal orográfico del cruce vial en que se ubique;

Puente superior vehicular.- La vialidad elevada que libra una intersección vial como paso superior vehicular;

Puentes peatonales.- Las estructuras aéreas para el paso sobre vialidades que libran al peatón de cruzar el arroyo de circulación de una arteria vial, de tal manera que garantice su seguridad;

Rampas para personas con discapacidad.- Las pendientes que integran a la banqueta con el nivel de la calle y tienen correspondencia con los cruces peatonales permitiendo el fácil acceso o la movilidad; y

Sitio.- Los lugares donde los vehículos concesionados al servicio público, ejercen un punto de reunión para efectuar la prestación del servicio de transporte de carga o pasaje.

ARTÍCULO 15.- Las vías públicas que no tengan señalamiento de sentido de circulación, siempre que sean de superficie de terracería, empedrada, asfaltada o de concreto hidráulico, se entenderá que son de doble sentido.

ARTÍCULO 16.- Cuando una calle tenga huellas de rodamiento de concreto hidráulico, y no tenga señalamiento de sentido de circulación, deberá circularse a la extrema derecha del conductor.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 17.- El tránsito de vehículos se establecerá de acuerdo a las normas de zonificación urbana y de regulación vial, y se registrará por las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 18.- Para que se autorice la circulación de vehículos de motor y remolques por las vías públicas en el Municipio deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Estar provisto de placas, tarjeta de circulación, holograma y calcomanía vigentes, expedidas por la autoridad de transporte y vialidad que corresponda, o documento que autorice la circulación sin éstos requisitos, con excepción de los casos siguientes:

- a) Cualquier implemento agrícola que transite eventualmente;
- b) Equipo móvil especial que transite eventualmente;
- c) Cualquier vehículo que sea propulsado exclusivamente por energía eléctrica obtenida de conductores externos;
- d) Vehículos de las fuerzas armadas del País; y
- e) Tratándose de vehículos de otros Estados de la República o de procedencia extranjera, la calcomanía y el holograma se exigirán cuando a su vez sean requeridos en el lugar de procedencia.

II.- La calcomanía correspondiente a las placas vigentes y el holograma fiscal se colocarán en vidrios fijos, evitando adherirlos sobre el parabrisas;

III.- No deberán los vehículos circular con las placas en su interior u ocultas, placas sobrepuestas o con características diferentes a las autorizadas por la autoridad correspondiente;

IV.- Las placas deberán estar debidamente colocadas y mantenerse por su propietario en buen estado de conservación, sin alterar los dígitos o los colores, y no contener dobleces, rótulos, micas o cualquier tipo de objeto que dificulte o impida su visibilidad e identificación;

V.- Cuando se trate de vehículos que provengan del extranjero, y su registro local determine el uso de una sola placa de circulación, deberán observarse en lo conducente las disposiciones establecidas en el presente artículo; y

VI.- Las motocicletas, trimotos, cuatrimotos, vehículos ligeros en la modalidad de rinos, racers, de estructura ligera y remolques deberán contener la placa en su parte posterior.

VII.- Contar con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular adherida en el cristal delantero de la unidad.

Las placas de circulación expedidas en otras entidades federativas que porten los automóviles que circulan en el municipio, deberán corresponder a la vigencia efectiva exigible en cada una de ellas. En caso contrario, se detendrá su circulación y se asegurará el vehículo hasta en tanto su propietario presente las placas vigentes respectivas o la documentación que acredite su vigencia.

La falta de cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente artículo será motivo de infracción vial.

ARTÍCULO 19.- Los vehículos de carga pesada con capacidad de tres toneladas o más, deberán sujetarse a las restricciones de circulación y estacionamiento que dentro del perímetro urbano establezca la señalización de las áreas que la Dirección General determine.

ARTÍCULO 20.- Los vehículos que circulen en el Municipio, deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

I. Encontrarse en buen estado de funcionamiento para que ofrezcan seguridad;

II. Estar provistos de claxon que emita sonido claro, cuyo nivel de intensidad no exceda los 80 dB (A);

III. Estar provistos de los dispositivos mecánicos que eviten ruidos mayores a 40 dB (A), así como la generación de emisiones de humo y gases contaminantes que rebasen las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-042-ECOL-1999 y NOM-045-ECOL-1996;

IV. Tener limpiadores de parabrisas en buen estado;

V. Tener defensa delantera y trasera;

VI. Contar con luz blanca posterior, que se active en la maniobra de reversa, y que no deslumbré al conductor que le precede, quedando prohibido el uso de faros en la parte trasera del vehículo, exceptuándose los autos y camionetas cuyo modelo sea anterior a 1950;

VII. Contar con cinturones de seguridad, de acuerdo a su diseño de fabricación exceptuándose los autos y camionetas cuyo modelo sea anterior a 1985;

VIII. Para indicar el cambio de dirección, en la parte delantera deberá ser con luz ámbar y en la parte trasera con luz roja o ámbar;

IX. Disponer de tablero con indicadores de velocidad, de combustible y de cambios de luz alta y baja, en buenas condiciones;

X. Contar con todos los sistemas de freno en buen estado de funcionamiento;

XI. Estar dotado de una llanta de refacción y de la herramienta indispensable para reparaciones de emergencia, extintor de fuego y reflejante;

XII. Disponer de espejos retrovisores, uno, en la parte media superior del parabrisas y, mínimo otro, en la parte exterior izquierda a la altura de la ventanilla de la portezuela; y

XIII. Los cristales delanteros del conductor y acompañante derecho, así como el parabrisas de los vehículos, deberán permitir perfecta visibilidad al interior y exterior, quedando expresamente prohibido el tránsito de vehículos con estos cristales polarizados, entintados o que tengan colocado algún objeto, material o aditamento en los lugares antes mencionados, y solo se aceptarán condiciones similares a los provenientes de la fábrica donde se ensambló el vehículo. Se considerará el supuesto de excepción de acuerdo con la norma oficial mexicana, en el uso de polarizado o entintado en los cristales laterales delanteros y en el parabrisas a los vehículos destinados a los servicios de seguridad de las entidades públicas; de los vehículos que dispongan de vidrios de seguridad de resistencia balística debidamente registrados por esta dependencia; y previo permiso otorgado por la Dirección General en el caso de los vehículos de las personas que padezcan problemas de salud y a las cuales cause daños la reflexión de los rayos solares, debidamente acreditados por constancia médica otorgada por una Institución oficial del sector salud.

XIV.- Contar con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular adherida en el cristal delantero de la unidad.

La falta de cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente artículo será motivo de infracción vial.

ARTÍCULO 21.- Para circular en el Municipio, las motocicletas, trimotos, cuatrimotos, deberán contar con los siguientes elementos:

I. Claxon, cuyo nivel de intensidad sonora no sea mayor de 80 dB (A);

II. Estar provistas de los dispositivos mecánicos que eviten ruidos mayores a 40 dB (A) así como la generación de emisiones de humo y gases contaminantes, que rebasen lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-ECOL-1999 y NOM-045-ECOL-1996;

III. Dos espejos retrovisores y luces direccionales delanteras y traseras;

IV. La placa de circulación en lugar visible de la parte posterior y portar tarjeta de circulación;

V. Herramienta y sistema de frenos efectivo para detener con facilidad el vehículo; y

VI. Disponer de faros delanteros con luz blanca y fija, con mecanismo para disminuir la intensidad de ésta así como de dos luces rojas en su parte posterior que enciendan al aplicar los frenos, además de luces de posición, dos adelante y dos atrás, que deberán funcionar cuando la luminosidad natural disminuya notoriamente, siendo las delanteras color ámbar o blanco y las traseras invariablemente rojas, también deberán contar con reflejante color rojo en la parte trasera, se prohíbe el uso de faros de halógeno o xenón que no cuenten con regulador de intensidad de luz, así como de luces estroboscópicas, las cuales están reservadas para vehículos de seguridad y de emergencia.

La inobservancia de cualquiera de los requisitos enunciados en el presente artículo será motivo de aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Las cuatrimotos o vehículos ligeros que circulen en el Municipio, que cuenten con cabina o estructura tubular, buggys o similares, deberán contener los siguientes elementos:

I. Claxon, cuyo nivel de intensidad sonora no sea mayor de 80 dB (A);

II. Estar provistas de los dispositivos mecánicos que eviten ruidos mayores a los 40 dB (A), emisiones excesivas de humo y gases contaminantes;

III. Un fanal delantero como mínimo, espejos retrovisores, luces direccionales delanteras y traseras, luz roja en la parte posterior, luz blanca que se active cuando se realicen maniobras en reversa;

IV. Cinturones de seguridad;

V. Mantener siempre asegurada la caja posterior de trabajo;

VI. La placa de circulación en lugar visible, y portar tarjeta de circulación; y

VII. Herramienta y sistema de frenos efectivo para detener con facilidad el vehículo.

ARTÍCULO 23.- Los remolques, equipos de construcción, de labores agrícolas, de riego u otros vehículos análogos, llevarán en la parte posterior y colocadas en los extremos dos luces rojas que se

enciendan al accionar el freno, así como direccionales, en las partes delantera y trasera, deberán disponer de plafones reflejantes en sus partes laterales.

ARTÍCULO 24.- Para circular en el municipio las bicicletas y triciclos deberán contar con los siguientes elementos:

I. Timbre, corneta o silbato;

II. Sistema de freno en perfectas condiciones; y

III. Para su circulación nocturna además deberán contar con luz delantera blanca fija y destellante y luz roja posterior destellante o plafones reflejantes en dichas tonalidades.

Las bicicletas deportivas y de competencia que circulen habitualmente por las vías públicas del municipio, deberán cumplir con los requisitos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 25.- Se prohíbe la circulación montado cualquier animal y/o de vehículos de tracción animal, en vía pública; salvo autorización que otorgue el Director General.

ARTÍCULO 26.- Los vehículos con equipo especial que no sea maquinaria de construcción o que, siendo ésta, exceda de 4.20 metros de alto a partir de la superficie de rodamiento y 2.55 metros de ancho, y que rebase el peso de acuerdo a su capacidad o volumen a los equipos normales, sólo podrán circular en las zonas urbanas con permiso expedido por la Dirección General.

Queda prohibida la circulación en las zonas urbanas del municipio a los tracto camiones con doble remolque o análogos.

Al efecto, dichos vehículos utilizarán los libramientos periféricos o vías alternas cuando éstos existan, a excepción de la autorización mediante oficio expedido por la autoridad municipal respectiva, siempre que cumpla con las medidas de seguridad necesarias.

ARTÍCULO 27.- Para que puedan transitar los vehículos de carga con capacidad superior a tres toneladas en la zona urbana de la Ciudad de Tecomán, además de cubrir los requisitos que prevé este reglamento, deberán pagar los derechos correspondientes a la tesorería municipal.

Los vehículos de transporte público, cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los límites establecidos en el presente capítulo, deberán ajustarse a la legislación federal vigente y a los siguientes reglamentos: Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte Federal que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, a la norma NOM-012-SCT-2-2008, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal y demás legislación Federal, Estatal y Municipal aplicable.

ARTÍCULO 28.- Los vehículos con huellas de accidentes o deterioro físico-mecánico de sus partes de colisión, que representen un riesgo para la circulación, que no cuenten con parabrisas o que éste se encuentre estrellado impidiendo la visibilidad del conductor, solo podrán circular con previo permiso expedido por la Dirección General.

ARTÍCULO 29.- Todo vehículo de motor que circule en el Municipio no alterará el dispositivo que disminuye los ruidos, si lo hiciere, deberá ser similar o igual al que proviene de fábrica. En ningún caso se autorizarán modificaciones que generen niveles de ruido mayores a los indicados por este reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los vehículos de carga que circulen en las vías públicas de jurisdicción municipal deberán contar con los siguientes elementos;

I. En la parte posterior de la caja, antellantas o loderas, que eviten proyectar objetos hacia atrás del vehículo;

II. Contar con una estructura metálica que funja como defensa delantera que se ubique a no más de 60 cm de altura de la superficie de rodamiento;

III. Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 0.50 m. de su parte posterior, durante el día que exista luz natural, deberá colocarse en el extremo sobresaliente de la carga que salga de la caja una banderola roja reflejante o señal luminosa y cuando el vehículo circule durante la noche en sustitución de la banderola deberán colocarse dos reflectantes de color rojo y dos lámparas que emitan una luz roja visible;

IV. Queda prohibido el tránsito de vehículos con carga que sobresalga lateralmente de la carrocería; y

V. Queda estrictamente prohibido el uso del freno de motor en la zona urbana de los centros de población.

ARTÍCULO 31.- Cuando un vehículo retroceda, el conductor deberá observar las siguientes medidas de prevención;

I. Deberá cerciorarse que no exista peatón u obstáculo sobre la trayectoria a desplazarse, que se lo impida;

II. Evitará que por su desplazamiento provoque arrollamiento o colisión que produzca daños, por lo cual la velocidad del que se desplace en reversa no deberá ser mayor a los 10 km/hr;

III. En vías de circulación continua o en intersecciones, se prohíbe retroceder los vehículos en reversa hacia el área central de la intersección; y

IV. Los conductores, en el caso anterior, podrán hacerlo solamente por encontrarse obstruida la vía de circulación en que se desplazan en tal forma que impida el flujo vehicular.

ARTÍCULO 32.- *En caso de desarrollarse algún hecho de tránsito terrestre por la realización de maniobras de reversa o retroceso, quien los realice será responsable de los daños que cause por su maniobra, independientemente de las sanciones que determine este reglamento y las diversas a que se haga acreedor.*

ARTÍCULO 33.- *Todo vehículo automotor que transporte material peligroso que represente riesgo para la población tendrá prohibido circular en las zonas urbanas del Municipio. Al efecto utilizarán los libramientos periféricos o vías alternas cuando éstos existan, a excepción de la autorización que emita la Dirección General, siempre que cumpla con las medidas de seguridad necesarias y para efecto de establecer la custodia correspondiente, previo pago a la tesorería municipal.*

ARTÍCULO 34.- *Los vehículos de uso particular no podrán portar o usar sirenas, luces giratorias o de torreta, ni luces estroboscópicas o de leds destellantes ni luces rojas o azules en las partes delantera y trasera, así como faros buscadores, sin la autorización de la Dirección General, quedando reservado el uso de estos aditamentos a vehículos de seguridad, emergencia y vehículos oficiales de los gobiernos federal, estatales y municipales.*

ARTÍCULO 35.- *Queda prohibido instalar en los vehículos mecanismos, sistemas o cualquier instrumento encaminado a eludir la vigilancia del cuerpo operativo mediante la detección de radares. Además, sus ocupantes no deberán hacer señales a otros conductores con la finalidad de avisarles sobre los operativos para la regulación de velocidad.*

ARTÍCULO 36.- *Los vehículos de carga que transporten materiales volátiles o sólidos que pueda dispersarse, ya sea por el viento o por el propio desplazamiento del vehículo, o la vibración, deberán ser cubiertos en su totalidad para evitar su derrame o dispersión; en caso que algún contenido se disperse o provoque daños a las vialidades o a terceros, el conductor y el propietario serán responsables de los mismos.*

ARTÍCULO 37.- *Los vehículos y camiones de servicio público de transporte de pasajeros, además de cubrir los requisitos señalados en el artículo 20 de este reglamento, deberán:*

- I. Prestar el servicio en forma óptima y disponer de un equipo cómodo, funcional, seguro y limpio;*
- II. Disponer de equipo de emergencia, contando como mínimo de botiquín médico, linterna, herramienta y señales;*
- III. Contar con un adecuado sistema de iluminación interior;*
- IV. Disponer en la parte interior de un tablero visible a los pasajeros, en el que se indiquen las tarifas autorizadas; y*
- V. Circular en todo momento con puertas de ascenso y descenso cerradas, que solo deberán abrirse al hacer alto cuando deban ascender o descender los pasajeros. Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores ubicarán la unidad vehicular junto a la banqueta derecha, quedando prohibido realizar la maniobra sobre el arroyo de circulación.*

En caso de que algún pasajero sufra un accidente debido al incumplimiento de las disposiciones previstas en las fracciones anteriores, el conductor y el propietario del vehículo serán solidariamente responsables por los daños que se ocasionen a los pasajeros en su persona y bienes.

Los vehículos de transporte privado de pasajeros o personal deberán observar las presentes disposiciones con excepción de lo dispuesto en la fracción IV.

ARTÍCULO 38.- *Para circular en el municipio, los vehículos de alquiler tipo taxi, además de satisfacer lo previsto en los artículos 20 y 37 de este reglamento, deberán cubrir los siguientes requisitos:*

- I. Llevar al frente, en la parte media superior externa del vehículo, una farola blanca o ámbar que encendida indique desocupado y apagada ocupado; y*
- II. Deberán conservarse en buen estado de uso y limpios.*

ARTÍCULO 39.- *Los vehículos de servicio de transporte escolar, además de satisfacer lo previsto en el artículo 20 de este reglamento, deberán atender los siguientes requisitos:*

- I. Circular con la velocidad mínima permitida, para garantizar la seguridad de los pasajeros;*
- II. Prestar el servicio en forma óptima y disponer de un equipo cómodo, funcional y limpio;*

III. Disponer de equipo de emergencia, contando como mínimo con botiquín médico, linterna, herramienta y señales;

IV. Contar con un adecuado sistema de iluminación interior;

V. Circular en todo momento con puertas de ascenso y descenso cerradas, que solo deberán abrirse después de hacer alto total cuando deban ascender o descender los pasajeros;

VI. Estar provistos de un sistema de luces intermitentes color ámbar, adicionales a las regulares, mismas que se activarán al momento de hacer alto para el ascenso y descenso de pasajeros; y

VII. Contar con póliza vigente del seguro de viajero y del seguro contra daños a terceros.

ARTÍCULO 40.- Los vehículos no deberán llevar más pasajeros de los que indique la tarjeta de circulación, ni transportar pasajeros en el espacio destinado a la carga, o fuera del área indicada para ello. No se permitirá al conductor y pasajeros exponerse al exterior del vehículo en que se movilicen, salvo que se trate de vehículos con características especiales y equipo afecto a alguna actividad agrícola, además el vehículo deberá circular a la velocidad mínima señalada para la vía de que se trate, quedando prohibido viajar parcial o totalmente fuera del vehículo.

ARTÍCULO 41.- Los vehículos de seguridad pública y de emergencia, podrán estacionarse en la vía pública sólo cuando se hallen prestando ayuda o desarrollando algún servicio que así lo requiera, sin necesidad de sujetarse a las disposiciones de este reglamento, siempre que se garantice la seguridad de las personas y sus bienes, estableciendo la coordinación del flujo vial y se activen las luces de emergencia.

ARTÍCULO 42.- Todo vehículo de transporte público de pasajeros deberá contar con seguro de viajeros y de daños a terceros. La inobservancia a esta disposición conllevará el aseguramiento del vehículo y, en caso de participar en un hecho de tránsito, también implicará la detención del conductor.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con banda de oruga, ruedas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a lo dispuesto en este artículo obligará al infractor a cubrir los daños que cause, sin perjuicio de la sanción a que se hiciera acreedor. Asimismo, los conductores de vehículos serán responsables de los daños que causen a los espacios viales en virtud de hechos de tránsito o fallas mecánicas de sus unidades.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 44.- Los conductores de vehículos deberán observar y respetar las disposiciones normativas del presente reglamento y de los señalamientos viales, procurando preservar su seguridad y la de los demás, así como coadyuvar en el buen orden en el tránsito vehicular y peatonal. Se prohíbe a los conductores de vehículos automotores transitar, hacer alto y/o estacionarse en las áreas destinadas para ciclistas y/o ciclovías; así como obstruir los carriles compartidos.

En los carriles compartidos queda prohibido a los conductores de vehículos automotores circular a una velocidad mayor de 30 km/h, así como mantener una distancia menor a 10 metros respecto a los ciclistas que circulen por delante. Para el caso de rebase, el automotor deberá hacerlo exclusivamente por el carril izquierdo. En las vialidades que no cuenten con carriles compartidos, los conductores de vehículos automotores deberán rebasar a las bicicletas por la izquierda, conservando en la maniobra una distancia mínima de 1.5 metros entre el vehículo automotor y la bicicleta.

ARTÍCULO 45.- Ninguna persona deberá conducir vehículos de motor en las vías públicas sin la correspondiente licencia o permiso de conducir vigente de acuerdo al tipo de vehículo, expedida por autoridad competente. Para conducir un vehículo de motor es necesario estar en pleno uso de facultades físicas y mentales, de no tener estos requisitos o no contar con la licencia o permiso vigente respectivo, se considerará no apto para conducir, y será motivo de detención del vehículo, ya que representa un riesgo su conducción para este y los demás.

ARTÍCULO 46.- El conductor está obligado a seleccionar anticipadamente el carril de circulación adecuado en una vialidad, por lo que al acercarse a una intersección vial y se pretenda incorporar a una calle transversal, se utilizará el carril o extremo derecho para dar vuelta a la derecha, y el carril o extremo izquierdo para voltear a la izquierda; para continuar de frente cualquier carril es apropiado, siempre y cuando no se interrumpa la libre circulación.

En el caso de las vialidades que cuenten con bayoneta en los camellones que alojen a los vehículos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a la derecha, los vehículos del carril contiguo podrán hacer la maniobra anterior, siempre que la vía a la que se pretendan incorporar cuente con dos carriles de circulación.

ARTÍCULO 47.- Se prohíbe a los conductores de vehículos que utilicen las áreas de acotamiento vial o los espacios de alojamiento o bayonetas destinados para viraje en camellones, continúen de frente en las vialidades.

ARTÍCULO 48.- Queda prohibido a los conductores de vehículos realizar las siguientes acciones al conducir:

I. Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, eventos deportivos, marchas luctuosas y manifestaciones permitidas por la ley;

II. Transitar, hacer alto o estacionarse sobre la raya longitudinal marcada, a través o dentro de las isletas y en zonas de seguridad para peatones y ciclistas, marcadas en la superficie de rodamiento;

III. Dar vuelta en "U", entendiéndose cuando un vehículo realice un giro de 180 grados y retorne al sentido opuesto por el mismo carril de circulación. En el caso de retorno en "U", sobre el carril paralelo cuando se trate de una avenida, se prohibirá cuando se establezca expresamente la restricción;

IV. Hacer alto o estacionarse sobre las áreas marcadas y destinadas al cruce peatonal;

V. Desatender la indicación del semáforo cuando la luz ROJA esté encendida y el vehículo se desplace para llegar al área de intersección vial;

VI. Desatender la indicación del semáforo cuando la luz ÁMBAR esté encendida o destellando, aumentando la velocidad de desplazamiento del vehículo, para pasarse al área de intersección vial;

VII. Rebasar o adelantar a un vehículo detenido ante una zona peatonal o en una intersección vial;

VIII. Manipular el teléfono celular, equipo electrónico, maquillaje, portar audífonos o cualquier otro objeto que distraiga la conducción del vehículo en movimiento, consumir alimentos, así como llevar abrazados a menores o mascotas;

IX. Dar vuelta sobre el arroyo de la vía cuando existan calles laterales destinadas para ello, o en vialidades de doble sentido, con doble línea central, que divida los carriles;

X. Hacer uso de bocinas o claxon, altoparlantes o de equipo de sonido en un radio de 100 metros de las zonas de restricción concernientes a hospitales, escuelas, sanatorios, templos, asilos, edificios y plazas públicas. En las zonas urbanas o suburbanas se sancionará el uso innecesario o exagerado de éstos y no se permitirá el uso de cornetas de aire;

XI. Circular transportando personas en la cajuela, toldo, cofre o sentados en la parte superior de los paños externos de las portezuelas, así como en los estribos o defensas de los vehículos;

XII. Arrojar a la vía pública líquidos, desechos, basura u objetos desde el vehículo. El conductor será responsable en los casos en que la acción sea realizada por cualquiera de los ocupantes de la unidad;

XIII. Poner en movimiento el vehículo cuando los pasajeros no utilicen el cinturón de seguridad de sus respectivos asientos. El conductor será el responsable en el caso de la falta de uso del cinturón de seguridad por sus pasajeros;

XIV. Circular sobre el área de acotamiento de las carreteras, a menos que exista señalamiento que autoricen hacerlo en esta área para permitir el rebase de los vehículos que le anteceden;

XV. Circular sobre los andadores, ciclovías, banquetas o andenes de plazas públicas; y

XVI. Circular en sentido opuesto a la circulación señalada sobre la vialidad en que se desplace.

ARTÍCULO 49.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforo u otro tipo de señales, los conductores que pretendan entrar a la circulación, deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en los carriles de la periferia de ella, al menos que exista señalamiento que restrinja el flujo vehicular a los que circulan por los carriles de la periferia de la glorieta.

ARTÍCULO 50.- El conductor que llegue a una intersección donde se encuentre el señalamiento de "ceda el paso", deberá disminuir su velocidad hasta detener su circulación; una vez que verifique que no se aproxima otro vehículo en la intersección, continuará su marcha normal.

El conductor que se aproxime a una intersección con señalamiento de "ALTO. UNO Y UNO", deberá detener su circulación y ceder el paso a quien haya llegado primero, para continuar su marcha hasta que le toque el turno. Cuando en esta intersección dos conductores lleguen al mismo tiempo, pasará primero el que quede a la derecha del otro conductor. Invariablemente, en ambos casos, se concederá el derecho de paso primero al peatón.

ARTÍCULO 51.- El conductor que llegue a un cruce que tenga señalamiento de "ALTO", deberá detenerse completamente antes de ingresar al área de intersección, y una vez que se cerciore de que no se aproximan vehículos podrá continuar su desplazamiento.

ARTÍCULO 52.- Los conductores, cuando circulen por vialidades de dos o más carriles de circulación con camellón o línea al centro, deberán hacerlo preferentemente por el carril de su derecha.

ARTÍCULO 53.- Los conductores que circulen por una vialidad que tenga carpeta asfáltica, concreto hidráulico, huellas de rodamiento o empedrados y que disponga de doble sentido de circulación sin carriles determinados, y no esté señalado el sentido de direccionamiento vial, la circulación se realizará a la derecha del conductor.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar por el lado derecho de su sentido de la circulación, por ciclovía o acotamiento.

ARTÍCULO 55.- Para dar vuelta en una intersección de calles de un solo sentido de circulación sin semáforo o señalamiento, ya sea a la derecha o a la izquierda, el conductor lo hará con precaución anunciando oportunamente tal maniobra con las direccionales y cediendo el paso a los peatones, así como al vehículo que circule transversalmente por su derecha.

ARTÍCULO 56.- Para dar vuelta en una intersección de calles de doble sentido de circulación que no cuente con semáforo o señalamiento que regule el cruce, y la maniobra sea a la derecha o a la izquierda el conductor lo hará con precaución anunciando tal maniobra con las direccionales, cerciorándose que la vialidad en sentido opuesto se encuentre libre de vehículos en tránsito para no incurrir en corte de circulación y cediendo el paso a los peatones.

ARTÍCULO 57.- Los conductores que transiten en una vialidad pavimentada o de carpeta de concreto, y sea de doble circulación con carriles delimitados y con línea central que divida los carriles, tendrán prohibido dar vuelta a la izquierda, a excepción de que esté regulada por la señalización o el sistema de semaforización para el control de tráfico vehicular.

Los conductores que ingresen a una vía de circulación principal, deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulen por ella.

Los conductores que salgan de una vía principal y se incorporen a una lateral, tendrán el derecho de paso sobre la circulación de la vía lateral.

ARTÍCULO 58.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera o banqueta para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones y vehículos, debiendo esperar a que esté libre de circulación la vialidad a la que se incorporará.

ARTÍCULO 59.- Para dar vuelta en una intersección controlada por semáforos, el conductor deberá esperar la señal luminosa de flecha VERDE o luz VERDE que le autorice tal maniobra. De no contar con luz VERDE, solo se permitirá dar vuelta a la derecha cuando exista señalamiento vial que lo autorice, siempre que ejecute la maniobra con precaución y cediéndole el paso a los peatones.

ARTÍCULO 60.- Al manejar cualquier tipo de vehículo, los conductores se abstendrán de ingerir bebidas alcohólicas, ni hacerlo en estado de ebriedad o con notorio aliento alcohólico, ni bajo el influjo de otras sustancias o medicamentos que alteren y afecten el control psicomotriz o la percepción sensorial del conductor, por lo que su capacidad para conducir evidentemente se tornará en una conducción peligrosa.

Si un elemento del cuerpo operativo detecta que el conductor de un vehículo presenta notorio aliento alcohólico o advierte el manejo sin precaución o de riesgo, procederá en el lugar de los hechos a aplicarle el examen de alcoholemia con el equipo electrónico correspondiente. En caso de no contar con el equipo para ello, se trasladará al conductor a las instalaciones de la Dirección General para aplicarle el examen médico respectivo, quedando sujeto al procedimiento que establece el presente reglamento.

No se permitirá que los pasajeros vayan consumiendo drogas, enervantes o cualquier sustancia prohibida, ni ingiriendo bebidas alcohólicas en el interior del vehículo o lleven recipientes abiertos (botellas, vasos, etc.) con bebidas alcohólicas, por lo que será responsabilidad del conductor la inobservancia a este precepto y dará lugar a que se asegure el vehículo.

ARTÍCULO 61.- El conductor que vaya a entrar a una vía principal desde el acotamiento o de una vía lateral deberá tomar el carril de aceleración. Si no existe tal carril, deberá ceder el paso a los vehículos que circulen por la vía a la que pretende acceder hasta que dicha vía esté libre.

ARTÍCULO 62.- El conductor que vaya a salir del flujo vehicular de una arteria vial, donde exista bayoneta o carril de desaceleración, deberá anticiparse al carril próximo para ingresar al carril de desaceleración, anunciando la maniobra con la direccional correspondiente. Podrá abandonar la arteria vial cuando se cerciore que su maniobra no ponga en riesgo de colisión a los vehículos que circulan por la arteria a la que ingresa, si existiera semáforo o señalamiento acatará los dispositivos viales.

Será motivo de infracción que el conductor no se incorpore completamente desde el inicio del carril de desaceleración o bayoneta, para salir del flujo vehicular de la arteria principal de circulación.

ARTÍCULO 63.- Todo conductor de vehículo automotor que transite por las vías públicas deberá observar las siguientes disposiciones:

- I. Estar sentado adecuadamente en su sillón de conductor;
- II. Tener colocado correctamente su cinturón de seguridad;
- III. Sujetar firmemente el volante con ambas manos;
- IV. Evitar llevar a su izquierda, entre sus manos o entre su cuerpo y el volante a persona alguna, animal u objeto, ni permitir que otra persona tome el volante mientras conduce;
- V. No permitirá que otra persona vaya recostada entre sus piernas; y

VI. Evitar que otra persona vaya parcialmente apoyada o abrazando parte de su cuerpo.

ARTÍCULO 64.- Los conductores de vehículos deberán conservar su distancia respecto del que lo precede, tomando en cuenta la velocidad con que transite y las condiciones ambientales, del camino y del vehículo que tripulan, de tal manera que permitan detenerse oportunamente en caso de que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente, por lo cual deberán observarse las siguientes distancias mínimas entre vehículo:

I. En calles: 16 metros;

II. En zona escolar: 10 metros;

III. En avenidas, boulevares y calzadas: 25 metros; y

IV. En carreteras o libramientos: 35 metros.

Los conductores serán responsables por los accidentes que se ocasionen por alcance, al no observar estas disposiciones.

ARTÍCULO 65.- Los conductores de los vehículos que circulen en caravana o convoy, transitarán de manera que garanticen seguridad y tanto los conductores como sus acompañantes no ejecutarán maniobras que pongan en riesgo la seguridad del tránsito vehicular.

Para realizar eventos en caravana o convoy, para callejoneadas, promocionales, recreativos, de exhibición o de cualquier índole en las vías públicas, se deberá recabar previamente el permiso respectivo ante la Dirección General y pagar los derechos correspondientes, además de atender las siguientes disposiciones:

I. Circularán a una velocidad no menor de 20 ni mayor de 25 km/h;

II. Mantendrán la distancia mínima de seguridad entre vehículos;

III. Se abstendrán de realizar maniobras de riesgo o de falta de precaución,

IV. No transportarán en el vehículo más personas de las que tiene autorizadas en cabina, absteniéndose de saturar el área de carga con estructuras o personas; y

V. Los vehículos de plataforma y remolques dispondrán de un barandal o estructura que garantice la seguridad de sus ocupantes.

Los conductores de camionetas pick-up y similares que participen en dichos eventos se asegurarán de que los ocupantes guarden el orden que garantice su seguridad.

La Dirección General suspenderá el evento o retirará del mismo los vehículos que no cumplan con las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 66.- En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, los conductores están obligados a detener su vehículo para cederles el paso a quienes pretendan cruzar la calle, con excepción de los que se encuentren regulados por semáforo y que tengan la fase de luz verde para los conductores.

En vías de doble circulación donde no exista zona de protección peatonal, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones que se aproximen de los carriles contrarios a la circulación de éste.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido adelantar o rebasar cualquier vehículo que se encuentre haciendo alto en la zona de paso peatonal ya sea que se encuentre delimitada o no en las intersecciones viales.

ARTÍCULO 68.- Los conductores de vehículos que transiten en zonas escolares, de hospitales, de templos religiosos, jardines, plazas o parques públicos deberán respetar las disposiciones siguientes:

I. Disminuir su velocidad al límite establecido de 20 km/h y extremar sus precauciones, respetando los señalamientos, dispositivos de seguridad correspondientes y el cruce de peatones;

II. Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto;

III. Obedecer los señalamientos y las indicaciones del cuerpo operativo o de los promotores voluntarios de educación vial;

IV. Evitar el uso excesivo o innecesario del claxon, suspender la emisión de sonidos en altoparlantes y disminuir el volumen de los equipos de sonido para que no trasciendan del interior del vehículo;

V. Conducir con precaución para no efectuar acelerones ni realizar arranques con aceleración que genere sonido por la fricción de las llantas con el pavimento o derrapen, que pongan en riesgo la seguridad del tránsito vehicular o peatonal; y

VI. Cuando se detengan en la vía pública para el ascenso y descenso de los pasajeros de transporte escolar deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia; de la misma manera, los vehículos de transporte público y particulares, atenderán estas indicaciones en zona escolar.

ARTÍCULO 69.- Los conductores de vehículos de carga deberán:

I. Acomodar, sujetar o cubrir los materiales o sustancias a transportar de tal forma que garantice la seguridad y no se ponga en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, evitando poner en riesgo el patrimonio privado o público, y no causar daños a terceros por desprendimiento de materiales o derrame de sustancias;

II. Evitar transportar materiales voluminosos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo, salvo que cuente con autorización de la Dirección General;

III. Evitar que los materiales que componen la carga que se transporte arrastren en la vía pública o se vaya fragmentando, tirando o que salgan por los costados del vehículo, o que cuelguen fuera del vehículo hacia la parte posterior con una longitud mayor de 30 centímetros. Solo con la autorización de la Dirección General, se permitirá que la carga rebase con mayores dimensiones hacia la parte posterior o por los costados del vehículo, por exceso de ancho, al transitar por la zona urbana;

IV. Impedir que por la distribución, volumen, peso de la carga, se afecte la estabilidad y seguridad del vehículo o se entorpezca y dificulte su conducción;

V. Evitar transportar combustible, líquidos o sustancias peligrosas en envases abiertos o de cristal;

VI. Evitar que con la carga se oculten o cubran las luces frontales o posteriores, incluidas las de frenado, direccionales y de posición, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación;

VII. Impedir la fuga de polvos, líquidos y olores de los materiales que se transportan;

VIII. Evitar circular por áreas centrales o vías públicas urbanas de ciudades o poblados del Municipio cuando transporten sustancias peligrosas; al efecto utilizarán libramientos periféricos o vías alternas cuando estas existan, a excepción de la autorización que otorgue la Dirección General, siempre que se cumplan con las medidas de seguridad conducentes;

IX. Evitar la sobrecarga del vehículo y que no rebase la capacidad autorizada para el tipo de unidad que se trate;

X. Encender las luces exteriores de su vehículo cuando se requiera y cuando las condiciones de luminosidad natural disminuyan; y

XI. Impedir el traslado de personas sobre la carga de materiales o sustancias.

ARTÍCULO 70.- Los conductores de vehículos que transporten materiales, equipo o semovientes, que despidan malos olores o sean desagradables a la vista, deberán trasladarlos en cajas cerradas que impidan la contaminación del ambiente y, en su caso, sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca la Dirección General en las zonas urbanas del Municipio.

ARTÍCULO 71.- Los conductores de vehículos particulares podrán transportar carga conforme a las necesidades de servicio del propietario de la unidad y de acuerdo a lo que indique la tarjeta de circulación, siempre que se sujeten a las disposiciones del artículo 69 del presente reglamento.

ARTÍCULO 72.- Los conductores podrán instalar en la parte posterior de los vehículos material reflejante, siempre que no obstruyan las luces de diseño de fábrica o entorpezcan su visibilidad. Se prohíbe la instalación de faros, equipo de iluminación o reflectores adicionales a los que vienen equipados de fábrica en la parte posterior de los vehículos, así como el uso de luces rojas o azules al frente y luces estroboscópicas o destellantes del sistema LEDS en cualquier parte del vehículo, a excepción de los vehículos autorizados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 73.- Se prohíbe al conductor transportar personas en el área de carga, en la canastilla, así como en los bordes y en la portezuela trasera de la caja pick-up. Los animales domésticos y mascotas, deberán ser transportados en jaulas, debidamente aseguradas en el área de carga.

ARTÍCULO 74.- Se prohíbe remolcar en la vía pública a cualquier vehículo averiado o por descompostura por otro vehículo, sin los aditamentos que garanticen la seguridad, tales como uso de estructura metálica o tirón, medio remolque y sistema de luces intermitentes.

ARTÍCULO 75.- Los conductores de maquinaria pesada, agrícola o con equipo especial, podrán circular en la zona urbana previa autorización de la Dirección General y se sujetarán a las disposiciones, horarios o rutas que ésta determine, debiendo ser apoyados con un vehículo madrina o piloto que abandere su parte posterior durante el desplazamiento, dotado éste de luz ámbar destellante o torreta.

ARTÍCULO 76.- Para el uso de estacionamiento en las vías públicas los conductores de vehículos se sujetarán a las modalidades que establezca la señalización vial, así como las normas y regulaciones descritas en el Capítulo Noveno de este reglamento.

ARTÍCULO 77.- Cuando el conductor escuche la sirena u observe las luces de un vehículo de emergencia o de seguridad, deberá buscar la ubicación del vehículo, reducir su velocidad y cederle el paso, debiendo sujetarse a lo dispuesto en el artículo 120 de este reglamento.

ARTÍCULO 78.- Ningún conductor deberá seguir a un vehículo de emergencia o de seguridad, ni detenerse o estacionarse a una distancia menor de 50 metros del lugar donde dicho equipo se encuentre en operación.

ARTÍCULO 79.- Los conductores de transporte público deberán realizar su servicio en buenas condiciones de aseo personal, de manera cortés y respetuosa. Cuando una persona aborde la unidad, el conductor no deberá iniciar la marcha hasta que el pasajero se ubique y quede asegurado en el asiento correspondiente.

Tratándose de taxis, cuando una persona con discapacidad motriz le solicite el servicio de transporte, éste deberá bajarse, abrírle la puerta y, en su caso auxiliarla, con su silla de ruedas, bastones, muletas o andadera y colocarla en la cajuela de la unidad.

ARTÍCULO 80.- En caso de cualquier contingencia, los conductores tomarán las medidas de seguridad y auxiliarán a las instituciones de seguridad pública, vialidad, transporte y protección civil para mantener la tranquilidad y buen orden en las vialidades.

Ante la presencia de las mismas que alteren la infraestructura urbana vial o generen daños a su equipamiento que implique mal funcionamiento de las vialidades, del sistema de señalización o de control de tránsito, los conductores deberán extremar las medidas de precaución y observar el deber de cuidado, por su seguridad personal y la preservación de sus bienes, las de sus pasajeros y de terceros, por lo que será su responsabilidad los daños que resulten. Asimismo, serán responsables de los daños que ocasionen al inobservar la señalización preventiva que dirija, regule o restrinja el tránsito de vehículos en las vías y espacios públicos, con motivo de la ejecución de obras, el deterioro del equipamiento vial o por la realización de eventos socio organizativos o por situaciones de emergencia.

Los conductores deberán manejar con precaución y respetar los señalamientos viales, por lo que cualquier afectación a su integridad personal o la de sus bienes, de sus pasajeros o de terceros, que resulte de su inobservancia al transitar sobre reductores de velocidad o boyas, será responsabilidad de los primeros.

ARTÍCULO 81.- Cuando un conductor se acerque a un charco, corriente de agua o piedras sueltas, deberá disminuir su velocidad para no verter agua sobre las personas o sus bienes, ni proyectar los objetos o elementos ubicados sobre la vía pública que puedan afectar a las personas o causar lesiones o daños a terceros, por lo que serán responsables de la reparación de cualquier daño o afectación que causen.

ARTÍCULO 82.- Queda prohibido a los conductores de vehículos realizar cualquier competencia de velocidad, acrobacia o actos de exhibición en la vía pública, sin el permiso previo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 83.- Los conductores están obligados a informar anticipadamente el tipo de maniobra que pretenden realizar, utilizando las luces direccionales o intermitentes. En casos de emergencia por falta de éstas, con las señales manuales que a continuación se expresan:

I. Para disminuir la velocidad o parar: sacar el antebrazo y brazo izquierdo, inclinándolo hacia abajo con la mano extendida de cara hacia atrás;

II. Para virar hacia la izquierda: sacar el brazo horizontalmente; y

III. Para virar hacia la derecha: sacar el brazo y antebrazo izquierdos colocándolos en posición vertical hacia arriba extendiendo y curvando la mano hacia la derecha.

ARTÍCULO 84.- A los conductores menores de edad que no cuenten con permiso de manejo correspondiente, se asegurará el vehículo y resguardará en el depósito autorizado, para entregarlo a quien acredite ser su propietario y cubra el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 85.- Los conductores y peatones deberán respetar los señalamientos viales al hacer uso de las vías públicas, por lo que se prohíbe que sean modificados, obstruidos y alterados en su texto, símbolo y colores o removidos de su lugar.

Quienes incurran en el supuesto anterior será motivo de su detención para efectos de fincarles la responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 86.- Cuando por su seguridad a los conductores se les indique no salirse de la línea de circulación en convoy, deberán acatar esta disposición hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO 87.- Queda prohibido a los conductores de vehículos realizar maniobras de ascenso y descenso sobre el carril de circulación, por lo que deberán hacerlo en lugares que ofrezcan seguridad para el usuario y no interrumpan la circulación vial.

Los conductores de taxi, además, se asegurarán que los pasajeros desciendan por el lado de la acera y realizarán sus movimientos de ascenso y descenso siempre buscando un área segura que no obstruya los carriles de circulación.

Los conductores de autobuses para transporte colectivo urbano, suburbano o foráneo lo harán en los lugares destinados que cuenten con señalización vial para tal propósito, en caso de no contar con señalamiento, lo harán en espacios destinados para acotamiento o estacionamiento, sin obstruir los carriles de circulación vial o ciclovías y extremando las medidas de seguridad.

ARTÍCULO 88.- Los conductores, bajo su responsabilidad, no permitirán a los pasajeros que viajen sin cinturón de seguridad o sacando del interior del vehículo cualquier parte del cuerpo, ya sea por las puertas, ventanillas o el quemacocos.

ARTÍCULO 89.- Quedan prohibidos los dispositivos que puedan distraer al conductor, tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de video o de DVD. Se exceptúan a estos efectos el uso de monitores que, aun estando a la vista del conductor, su utilización sea necesaria, tales como: visión de ascenso o bajada de pasajeros, para maniobras o de reversa, dispositivos de posicionamiento global y/o computadoras de viaje instaladas de fábrica en el vehículo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS Y DE LAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

ARTÍCULO 90.- Los conductores de vehículos deberán extremar las medidas de seguridad al transitar por las vías públicas, especialmente cuando transporten pasajeros menores de edad, privilegiando el derecho de éstos a la preservación de su integridad física y a la vida.

ARTÍCULO 91.- Se prohíbe al conductor llevar menores de edad entre éste y el volante, o sobre su izquierda. En caso de reincidencia, el Director General solicitará la cancelación de la licencia de conducir ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 92.- El conductor que se aproxime a un crucero de ferrocarril deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros anteriores al riel más cercano. El conductor podrá cruzar las vías del ferrocarril una vez que se cerciore plenamente que no se aproxime ningún vehículo sobre los rieles.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibido invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar hileras de vehículos que estén detenidos ante un paso peatonal o para eludir un reductor de velocidad o boya.

ARTÍCULO 94.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro por una vía de dos carriles, con un carril para cada sentido de circulación, podrá adelantarlo por la izquierda sujetándose a las reglas siguientes:

I.- Deberá anunciar su intención con luz direccional y además, con señal audible durante el día y cambio de luces durante la noche; lo pasará por la izquierda a una distancia segura y tratará de volver al carril de la derecha tan pronto como le sea posible, pero hasta llegar a una distancia razonable y sin obstruir la marcha del vehículo adelantado;

II.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, todo conductor debe, antes de efectuar un adelantamiento, cerciorarse de que ningún conductor que le siga ha iniciado la maniobra;

III.- El conductor de un vehículo que vaya a ser adelantado por la izquierda, debe tomar su extrema derecha en favor del vehículo que lo adelante, ya sea por habérselo anunciado con señal audible, luz direccional o cambio de luces o por haber advertido su intención y no deberá aumentar la velocidad en su vehículo hasta que haya sido completamente adelantado por el vehículo que lo pasó;

IV.- Cuando la anchura de la carpeta de rodamiento sea insuficiente y la dimensión o características del vehículo no permitan las reglas de rebase señaladas anteriormente, y teniendo en cuenta la densidad de la circulación en sentido contrario, y no se pueda adelantar con facilidad y sin peligro a un vehículo lento, de grandes dimensiones que esté obligado a respetar un límite de velocidad, este vehículo ya referido deberá orillarse con precaución utilizando el área de acotamiento si lo hubiera, y sin abandonar la carpeta asfáltica, dejando un espacio suficiente para dar paso a los vehículos que le sigan; y

V.- Solamente podrá efectuarse la maniobra de adelantamiento cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito proveniente del sentido opuesto, en una distancia suficiente que permita la maniobra sin impedir la marcha normal del vehículo que pudiera venir en sentido opuesto o provocar riesgo de colisión.

ARTÍCULO 95.- Se prohíbe a los conductores desplazarse en las vialidades cuando los pasajeros lleven entre sus brazos o piernas a menores de edad, aun cuando esté usando el cinturón de seguridad.

ARTÍCULO 96.- Se prohíbe a los pasajeros transportar a menores de 8 años en el asiento delantero, aun cuando éste lleve el cinturón de seguridad, a excepción de que el vehículo cuente con dispositivos especiales o equipo de fábrica que en el manual establezca tal condición de seguridad, incluyendo el uso de sillones especiales para menores de 4 años de edad.

ARTÍCULO 97.- Los conductores de motocicletas se abstendrán de transportar menores de 10 años, ni permitirán que menores de 15 años conduzcan en las vías públicas, exponiéndose al riesgo de un accidente.

ARTÍCULO 98.- Los padres o tutores deberán asegurarse que sus menores hijos usen casco protector al conducir bicicletas o motocicletas de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 99.- Se prohíbe al conductor transportar menores de edad en las cajas pick-up o el área de carga de vehículos.

ARTÍCULO 100.- Se prohíbe al conductor transportar menores de 4 años de edad si no cuentan con silla de seguridad que esté sujeta a los mecanismos de los cinturones de seguridad del asiento posterior del vehículo.

ARTÍCULO 101.- A quien rebase los límites de velocidad o no respete las disposiciones restrictivas de tránsito en las zonas escolares, áreas deportivas, parques, plazas o jardines públicos y en zonas de juegos infantiles se asegurará el vehículo, independientemente de aplicar la sanción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 102.- Al conductor que traslade a menores de edad manejando sin precaución, realizando maniobras peligrosas o de riesgo para los pasajeros, peatones u otros conductores, se asegurará el vehículo independientemente de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 103.- A los conductores que no respeten el derecho de cruce peatonal a menores de edad, personas con discapacidad y adultos en plenitud, se les asegurará el vehículo además de aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 104.- Quienes se estacionen en áreas restringidas o prohibidas correspondientes a instituciones escolares, guarderías, áreas de recreación infantil o equipamiento de atención a la salud, se procederá al retiro del vehículo con arrastre de grúa para su resguardo en el corralón, independientemente de la sanción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 105.- Se prohíbe al conductor que traslade a menores de edad que no vayan debidamente sentados y con el cinturón de seguridad colocado, así como exhibiendo partes de su cuerpo fuera del vehículo ya sea por las ventanillas o por el quema coco.

ARTÍCULO 106.- El conductor que vaya ingiriendo bebidas alcohólicas o consumiendo cualquier sustancia prohibida, al transportar menores de edad, será sujeto del aseguramiento del vehículo, independientemente de aplicar la sanción administrativa que corresponde.

ARTÍCULO 107.- Los conductores que realizan maniobras de ascenso y descenso de menores de edad, invariablemente deberán efectuarlo por las portezuelas que dan a la acera de la banqueta.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS MOTOCICLISTAS, CICLISTAS Y VEHÍCULOS DIVERSOS DE PROPULSIÓN HUMANA

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento en cumplimiento a la Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta en el Estado de Colima y el reglamento de dicha ley, es promotor de la movilidad no motorizada, así como del correcto uso de la bicicleta y de la adopción de prácticas saludables.

Los conductores deberán conceder al ciclista el respeto y la cortesía que se debe a un peatón.

Los edificios de la administración pública municipal deberán contar con espacios destinados a los biciestacionamientos.

Las biciestaciones tienen como objetivo lograr la promoción y difusión para el uso de la bicicleta y la recuperación del espacio público a favor de la movilidad sustentable no motorizada.

ARTÍCULO 109.- Los conductores de bicicletas y triciclos deberán:

I. Mantenerse a la derecha de la vía sobre la que transiten, o usar las ciclovías cuando se encuentren establecidas;

II. Proceder con precaución al rebasar vehículos estacionados;

III. Evitar el circular al lado de otro vehículo similar;

IV. Abstenerse de transitar sobre las aceras, banquetas o áreas reservadas al uso exclusivo de peatones tales como jardines, plazas públicas y vialidades con restricción, etc.;

V. Abstenerse de circular en sentido contrario a la circulación establecida;

VI. Respetar las leyes y reglamentos de la materia, las indicaciones del cuerpo operativo, semáforos y la señalización vial;

VII. Durante su conducción nocturna, deberá portar vestimenta reflejante y la bicicleta dispondrá de plafones reflejantes, luces blancas en la parte frontal y rojo en la parte posterior; y

VIII. Usar casco protector;

IX. Circular en el sentido de la vialidad, ciclopista, ciclovía o carril compartido;

X. Todo ciclista que lleve como pasajero a un niño menor de cuatro años deberá transportarlo en un asiento especial para dicho fin;

XI. Circular exclusivamente por las vialidades, ciclovías, ciclopistas o carriles compartidos;

XII. Respetar los espacios de la vialidad reservados a peatones y personas con discapacidad

XIII. No conducir después de ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, estimulantes u otras sustancias cuyo efecto altere el estado físico o mental. Respetar los límites de velocidad máxima permitidos;

XIV. No Conducir utilizando aparatos auditivos, celulares o dispositivos que limiten o distraigan su atención;

XV. Disminuir su velocidad ante la presencia de peatones y personas con discapacidad, así como a cederles el paso en los cruces destinados al efecto.

XVI. Circular a una velocidad máxima en las ciclovías o carriles compartidos de 30 km/h, excepto que exista señalamiento que disponga diverso límite o se trate de un evento de competencia programado.

ARTÍCULO 110.- Queda prohibido a los conductores de bicicletas y motocicletas o vehículos similares, asirse a otros vehículos en movimiento, así como ser impulsados o jalados por otro vehículo.

ARTÍCULO 111.- Los conductores deberán estacionar sus bicicletas o motocicletas en las estaciones o estacionamientos establecidas para ello o en caso de que no existan, se deberán estacionar de manera paralela al margen de la banqueta.

ARTÍCULO 112.- El conductor de bicicleta o motocicleta deberá ir debidamente ubicado en el asiento fijo a la estructura, diseñado para tal fin, con una pierna a cada lado del vehículo y mantener sujeto el manubrio con ambas manos.

ARTÍCULO 113.- El conductor de bicicleta no deberá transportar personas, a menos que disponga de la estructura que permita llevar un pasajero con seguridad.

ARTÍCULO 114.- El conductor de bicicleta no deberá llevar carga que por su peso y volumen comprometa su estabilidad y seguridad o le impida visibilidad al conducir.

ARTÍCULO 115.- Los conductores de bicicletas se abstendrán de hacer maniobras riesgosas al ir circulando entre los vehículos o zigzagueando para rebasarlos.

ARTÍCULO 116.- Los conductores y pasajeros de bicicletas o motocicletas deberán usar casco protector debidamente abrochado que garantice su seguridad, debiendo cubrir con visera o mica transparente la percepción visual, usar goggles o lentes y proteger la parte frontal, occipital, temporal y parietal del cráneo, además de cumplir con las especificaciones técnicas dispuestas por la norma oficial mexicana respectiva.

ARTÍCULO 117.- Los conductores de motocicletas, para su protección, deberán vestir prendas que cubran la parte superior e inferior del cuerpo y usar calzado cerrado.

ARTÍCULO 118.- El conductor de la motocicleta solo podrá transportar pasajeros si lo autoriza la tarjeta de circulación, siempre que el área del pasajero no se encuentre obstruida.

ARTÍCULO 119.- El conductor de motocicleta no deberá transportar pasaje o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, u operación que constituya un riesgo para sí mismo o para otros, ni trasladar objetos que sobresalgan por los costados más del ancho del manubrio de conducción o exceda el largo de la motocicleta.

ARTÍCULO 120.- Queda prohibido a los conductores de motocicletas:

I. Circular a las orillas del carril, sobre el acotamiento o ciclovía;

II. Circular en sentido contrario a la circulación vial establecida;

III. Conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia de uso ilícito;

IV. Circular con una unidad que genere exceso de gases o sonido;

V. No respetar las indicaciones del semáforo, así como de la señalización vial;

VI. Aumentar la velocidad cuando el semáforo indique luz amarilla o ámbar;

VII. Circular al lado de otra motocicleta en un mismo carril;

VIII. Rebasar por la derecha, circular entre vehículos efectuando zig zag o maniobras riesgosas;

IX. Efectuar arrancones, competencias de velocidad o realizar acrobacias en la vía pública;

X. Transportar pasajeros menores de 10 años de edad; y

XI. Realizar maniobras para evadir los reductores de velocidad o boyas.

ARTÍCULO 121.- Se prohíbe que los motociclistas circulen por plazas, aceras, banquetas, jardines o andadores.

ARTÍCULO 122.- El conductor de motocicleta deberá portar la licencia o permiso vigente y la tarjeta de circulación correspondiente, ya que tal omisión dará lugar el aseguramiento del vehículo.

Las anteriores disposiciones serán aplicables para los conductores de vehículos eléctricos o motores de combustión interna, que circulen en las vías públicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO OBLIGACIÓN DE CEDER EL PASO

ARTÍCULO 123.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas y audibles especiales o un vehículo de seguridad que use señales audibles solamente, los conductores de otros vehículos cederán el paso a aquellos, pasando a ocupar una posición paralela y lo más cercana posible al extremo del carril derecho o a la acera, fuera de la intersección, y si fuere necesario se detendrán, manteniéndose inmóviles hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.

Tienen preferencia de paso los vehículos destinados a los siguientes servicios: Bomberos, Ambulancias, Policía de Procuración de Justicia, Policía Federal, Policía Estatal, Protección Civil, Tránsito, de Seguridad Nacional, de la Defensa y Marina Armada de México, y otros vehículos de emergencia u oficiales.

ARTÍCULO 124.- En intersecciones o zonas marcadas de paso de peatones, donde no haya semáforos ni personal del cuerpo operativo que regulen la circulación, los conductores cederán el paso a los peatones que transiten sobre el área destinada a ellos, sobre el arroyo de circulación correspondiente al vehículo. De la misma manera se deberá ceder el paso al ciclista, así como a los conductores de otros vehículos de propulsión humana; en las vías de doble circulación donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a los que se aproximen provenientes del centro de la vialidad.

ARTÍCULO 125.- El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección donde no haya señalamiento, deberá detenerse y cederá el paso al peatón.

Cuando haya señalamiento de "CEDA EL PASO" O "ALTO", "UNO y UNO" y se encuentre inmediato a dicha intersección, hará alto y procederá a respetar el derecho de paso del peatón.

Cuando el conductor se aproxime a una intersección con señalamiento de "CEDA EL PASO", deberá permitir que se libere el cruce vial por los peatones para cruzar sobre ésta o incorporarse a la misma.

ARTÍCULO 126.- Cuando dos vehículos se acerquen simultáneamente a una intersección de vialidades de similares características de carpeta de rodamiento, que no tenga señalamientos de "ALTO" o semáforo, el vehículo que circula a la derecha del conductor tendrá preferencia de paso.

ARTÍCULO 127.- Aunque los dispositivos del semáforo lo permitan, queda prohibido avanzar sobre una intersección cuando en dicho sentido vial no haya espacio para avanzar lo suficiente para que el vehículo deje libre la intersección sin entorpecer el flujo vial de la otra arteria perpendicular.

ARTÍCULO 128.- El conductor que transite por calle que contenga carpeta de rodamiento asfaltada o de concreto hidráulico, tendrá preferencia de paso sobre otra del mismo tipo que contenga huellas de rodado de concreto o calle empedrada, cuando no haya señalamiento que disponga lo contrario. La calle con huellas de rodamiento tendrá preferencia sobre otra del mismo tipo que esté empedrada.

ARTÍCULO 129.- Los que transiten por calles o avenidas de doble circulación tendrán derecho de paso respecto a los que lo hagan por calles de un solo sentido.

ARTÍCULO 130.- El conductor que no respete el semáforo peatonal dará lugar a que se le asegure el vehículo, independientemente de la sanción administrativa correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA VELOCIDAD

ARTÍCULO 131.- La Dirección General, en el ámbito de su jurisdicción, tendrá facultades para establecer los límites de velocidad de circulación de los vehículos, y en caso de no existir señalamientos se tendrán los siguientes parámetros:

I. En carreteras: 70 Km/h máxima y 30 km/h mínima;

II. En avenidas, calzadas y boulevares: 60 km/h máxima y 30 km/hr. mínima;

III. En libramientos o vialidades interurbanas 70 km/hr. máxima y 50 km/hr. mínima;

IV. En calles: 30 km/h máxima y 20 km/h mínima; y

V. En zonas escolares, de hospitales, recreación y esparcimiento, tales como plazas, parques o jardines, tianguis, mercados públicos, y edificios religiosos: 20 km/h máxima y 10 km/h mínima.

En caso de concentraciones de personas en las vialidades se deberá disminuir la velocidad a 20 km/h.

ARTÍCULO 132.- Los límites de velocidad establecidos en este capítulo no se aplicarán, cuando estén en servicio los siguientes vehículos:

I. Servicios funerarios; y

II. Vehículos de emergencia ó seguridad pública con sirena y torreta funcionando que se precisan en el segundo párrafo del artículo 123.

ARTÍCULO 133.- El exceso de velocidad o velocidad inmoderada será sancionado cuando sea evidente el hecho de rebasar los límites de velocidad establecidos, de acuerdo a los criterios ya mencionados, y esos pueden ser medidos con el velocímetro de la patrulla, con endoscopio o con radar.

ARTÍCULO 134.- Los límites mínimos de velocidad pueden reducirse para contingentes de vehículos, en callejoneadas, exhibiciones y espectáculos, de acuerdo con la disposición del presente reglamento.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SEÑALES QUE RIGEN LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 135.- La Dirección General será la responsable de ubicar, colocar y mantener los señalamientos viales en las vías públicas del Municipio. Lo anterior de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual se aplicará supletoriamente. En caso necesario podrá utilizar señales diferentes, que cubran los criterios básicos indicados en el manual mencionado.

ARTÍCULO 136.- Las señales podrán ser:

I. **Fijas.-** En estructuras verticales u horizontales pintadas sobre la superficie vial correspondiente; y

II. **Humanas y sonoras.-** Las que utiliza el personal del cuerpo operativo mediante el movimiento de sus brazos y el uso del silbato, así como los conductores para indicar maniobras de sus vehículos y de los dispositivos electrónicos que regulan el tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 137.- Los señalamientos fijos podrán ser:

I. **Informativos.-** Los que tienen por objeto informar de servicios, destinos, recomendaciones, sentidos de circulación y se podrán colocar de manera anticipada, en el sitio o posterior a lo que se pretenda informar.

II. **Preventivos.-** Los que advierten la existencia y naturaleza de un riesgo o peligro, cambio de situación en la vía pública, y se colocarán de manera anticipada a los riesgos o cambios que presenta la vía pública; y

III. **Restrictivos.-** Los que indican limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito vial y se colocarán en el lugar que requiera la restricción.

ARTÍCULO 138.- Las marcas en el pavimento se utilizarán como señales para indicar la separación de carriles, el cruce de peatones, el cruce de ferrocarril, la superficie de estacionamiento, para disminuir velocidad, para separar los sentidos de circulación y para canalizar la circulación. Se utilizarán también para indicar alto en la vialidad, señalar obstáculos dentro de la superficie de rodamiento o adyacentes, indicar velocidad, prevenir algún peligro, establecer zonas restrictivas o señalar formas de alineamiento a éstas, entre otras.

ARTÍCULO 139.- Los semáforos son aparatos electrónicos luminosos por medio de los cuales se dirige y regula el tránsito de vehículos y peatones a través de la luz que proyectan, las cuales deberán ser respetadas por conductores y peatones, de acuerdo al significado que a continuación se describe:

Rojo: Alto o detenerse;

Verde: Continuar o avanzar;

Verde intermitente: Informa que está por terminarse la luz verde;

Ámbar fijo: Informa que disminuya la velocidad para detenerse por que se aproxima la luz roja;

Rojo intermitente: Alto o detenerse y cerciorarse de que puede continuar con precaución;

Ámbar intermitente: Disminuir velocidad y continuar el desplazamiento;

Figura de peatón rojo: El peatón deberá esperar en la acera de la banquetta, que aparezca la figura humana en color verde o blanco;

Figura de peatón verde o blanco: El peatón podrá avanzar sobre la superficie destinada al cruce peatonal, observando que el flujo vehicular se encuentre detenido; y

Sonido agudo: Es aquel que se produce artificialmente por un dispositivo que emite un sonido característico, en apoyo al peatón con baja capacidad visual o invidentes para que identifiquen el momento cuando deben cruzar una vía sin correr peligro.

Los colores anteriores también podrán ser utilizados con flechas que indiquen la circulación, las cuales contienen el mismo criterio de los colores ya descritos.

ARTÍCULO 140.- Cuando en la vía pública se ejecute alguna obra, se realice un evento que obstruya, ocupe o afecte parcial o totalmente la vialidad, que represente motivo de peligro a la circulación, deberá ser advertido en forma perceptible por medio de una señal durante el día y una luz roja intermitente o destellante durante la noche. Esta obligación corresponde a la persona física o moral que haya dado motivo a la existencia del obstáculo que represente factor de riesgo o peligro para conductores o peatones.

ARTÍCULO 141.- Los señalamientos se colocarán en lugares estratégicos y a una distancia que permita a los conductores atender las disposiciones plasmadas en los mismos. El deterioro, rotura o falta de visibilidad de los señalamientos viales no limitan la responsabilidad del conductor, por lo que tal circunstancia deberá comunicarse a la Dirección General con el propósito de coadyuvar a su mantenimiento, reposición y/o ampliación.

ARTÍCULO 142.- En los camellones centrales, laterales y en las isletas, se colocarán señalamientos para el control del tráfico vehicular. Cualquier otro señalamiento, anuncio comercial o propaganda que no esté autorizada será retirada con cargo al infractor por personal de la Dirección General, independientemente de la sanción que corresponda.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SEÑALES DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO OPERATIVO

ARTÍCULO 143.- La Dirección General dispondrá de un cuerpo operativo conformado por policías viales en los que se encuentran peritos y oficiales en sus diferentes niveles, grados de jerarquías y/o modalidades, quienes realizarán funciones reguladoras de tránsito a efecto de coadyuvar al mayor orden del flujo vehicular y al movimiento peatonal en las vías y espacios públicos, así mismo para el mejor desempeño de sus funciones puede ser apoyado por auxiliares.

ARTÍCULO 144.- El personal del cuerpo operativo a que se refiere el artículo anterior, para regular el tráfico vehicular y peatonal, dispondrá de los siguientes elementos:

- I. Portar su uniforme e identificación oficial;
- II. Usar silbato para señales sonoras;
- III. Disponer de linterna con su aditamento para proyección luminosa color naranja, en las horas de escasa luminosidad y portar chaleco reflejante;
- IV. Las indicaciones y comandos verbales que en el caso se requieran;
- V. El lenguaje y señalización corporal; y
- VI. Los señalamientos de mano o portátiles, así como los demás aditamentos y herramientas necesarias para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 145.- Los señalamientos que efectúen los elementos del cuerpo operativo, se definirán de la siguiente manera:

- I. De espalda o de frente al centro de la vía de circulación: los conductores deben detenerse o hacer alto;
- II. De costado o de lado al extremo de la circulación: los conductores deben continuar;
- III. Con los brazos horizontalmente: los conductores deben circular con precaución;
- IV. Con ambos brazos en alto: todos los conductores deberán parar;
- V. Con el brazo derecho en posición vertical hacia arriba en dirección a la circulación: todos los conductores de ese sentido deberán pararse o detenerse; y
- VI. En los cruceros donde confluya la circulación de tres o más vías: el elemento del cuerpo operativo, levantará ambos brazos en posición vertical para que se detengan los vehículos.

ARTÍCULO 146.- En el uso del silbato para hacer indicaciones de regulación del tránsito, el personal del cuerpo operativo se sujetará a las siguientes normas:

- I. Un sonido corto: los conductores que se acerquen a la intersección, deberán parar o hacer alto;
- II. Dos sonidos cortos: los conductores deberán continuar;

III. Un toque largo: los conductores deberán disminuir su velocidad;

IV. Tres toques largos: todos los conductores que acceden a la intersección deben parar o hacer alto; y

V. En caso de congestión vehicular, dará tres o más toques cortos para conminar al orden y a la calma, procediendo posteriormente a la regulación del flujo y desahogo vehicular de acuerdo a las indicaciones anteriores.

ARTÍCULO 147.- Cuando exista señalamiento vertical, horizontal o de semáforos y se estén dando indicaciones por el personal del cuerpo operativo, prevalecerán los comandos o indicaciones de éste en la regulación del tráfico vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 148.- Los elementos del cuerpo operativo observarán las normas previstas en este capítulo al efectuar sus señalamientos y aplicarán sus conocimientos o criterio para regular operativamente el tránsito a favor de la fluidez y seguridad de movimiento en vehículos y peatones.

ARTÍCULO 149.- Los elementos del cuerpo operativo podrán restringir parcial o totalmente el tránsito vehicular y redireccionar el flujo vial cuando las condiciones de seguridad en el tránsito generado por la movilidad vehicular o peatonal lo demanden.

ARTÍCULO 150.- Cuando los elementos del cuerpo operativo, observen o se percaten de manera evidente o documentada que no dé a lugar a duda de la comisión de una infracción; respecto a los conductores que cometan alguna falta a las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Indicar al infractor en forma notoria, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarse en algún lugar donde no se obstaculice el tráfico ni ponga en riesgo la seguridad de terceros;

II. Dirigirse respetuosamente al conductor, con los ojos descubiertos cuando porte lentes oscuros, e identificarse con credencial que lo acredite como elemento del cuerpo operativo;

III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, informándole de los supuestos normativos y de la señalización regulatoria del tránsito inherente al caso;

IV. Solicitar al conductor el documento que lo faculte para conducir y la tarjeta de circulación del vehículo, así como verificar la vigencia de las placas de circulación, el holograma, la calcomanía vehicular y si cuenta con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular adherida en el cristal delantero de la unidad;

V. Hacer la boleta de infracción o amonestación en los formatos que se utilizan, entregando al conductor el original, solicitando la firma del infractor de enterado; en caso de no encontrarse presente el conductor, se elaborará en su ausencia, dejando copia de la misma en el parabrisas del vehículo;

VI. Los elementos del cuerpo operativo, cuando se trate de conductores o vehículos de otra entidad federativa, retendrán cualquiera de los siguientes documentos: una placa, tarjeta de circulación o el documento que lo acredite como conductor;

En caso de que el conductor no cuente con licencia o permiso para conducir o ésta no se encuentre vigente, que el vehículo no cuente con placas para circular o éstas no estén vigentes o no cuente con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular adherida en el cristal; se procederá al aseguramiento del vehículo para su encierro en el corralón autorizado; y

VII.- Los elementos del cuerpo operativo podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el aseguramiento o detención de conductores, pasajeros o terceras personas que interfieran u obstaculicen el cumplimiento de sus funciones, incurran en una agresión contra éstos o se ubiquen en supuestos de comisión de delitos.

ARTÍCULO 151.- Los elementos del cuerpo operativo brindarán las medidas de seguridad mediante los señalamientos corporales que aseguren la protección de la integridad de los usuarios de las vías y espacios públicos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 152.- La Dirección General, de acuerdo a la zonificación urbana o suburbana, establecerá las características del estacionamiento de vehículos en las vías públicas, tomando en cuenta la geometría de las mismas.

ARTÍCULO 153.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación de la vialidad;

II. Cuando no se restrinja el estacionamiento, éste deberá ser en cordón, salvo los casos en que se indique con señalamiento otra manera de estacionarse;

III. Para estacionar un vehículo en cordón, se colocará en forma paralela a la acera o banqueta del lado que la Dirección General determine, a una distancia no mayor de 40 centímetros de la banqueta, 1 metro como mínimo y 1.50 m. como máximo de los vehículos estacionados en la parte posterior y anterior;

IV. Para estacionar un vehículo en batería, se le colocará formando ángulo con la acera o banqueta, a 30 centímetros de la misma y a 75 centímetros como mínimo de las partes salientes laterales de los vehículos próximos estacionados con anterioridad. Cuando se indique el cajón del estacionamiento en el piso, el vehículo deberá estar alojado dentro del mismo sin invadir las líneas que lo delimiten;

V. Cuando el vehículo quede estacionado en una calle con pendiente descendente o de bajada, además de aplicar el freno de emergencia, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera o banqueta. Cuando quede con pendiente ascendente o de subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso de la carga sea superior a 3 toneladas, deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre la superficie de rodamiento y las ruedas traseras que impidan su desplazamiento;

VI. Cuando el conductor descienda del vehículo estacionado, deberá apagar el motor, a excepción de los vehículos de emergencia, protección civil o de seguridad y en el caso de los vehículos de servicio público que estén realizando trabajos extraordinarios; y

VII. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en vía pública, ninguna persona deberá desplazarlo o empujarlo por cualquier motivo para maniobras de estacionamiento de otro vehículo, solo se exceptúa en caso de emergencia o por ejecución de una obra pública.

ARTÍCULO 154.- Los conductores no deberán estacionarse en:

I. Las aceras o banquetas, acotamiento, camellones, ochavos, isletas, andadores, zonas peatonales, cocheras, ciclo vías y sobre parques o jardines;

II. Doble fila, aun cuando el conductor o el pasajero se encuentre en el interior del vehículo;

III. En las áreas restringidas frente a los establecimientos de espectáculos, escuelas, hospitales, centros deportivos o edificios públicos;

IV. Un radio de 15 metros alrededor de tomas de agua para incendios;

V. Las áreas destinadas para ascenso y descenso de personas en vehículos de servicio público, tales como paradas de autobuses urbanos de transporte público o taxis;

VI. Sentido contrario a la circulación;

VII. Áreas próximas al ochavo o ángulo de las esquinas, no menor a 5 metros, estén o no señalizadas o pintadas de amarillo;

VIII. Junto a banquetas o aceras con rampas para el acceso de personas con discapacidad;

IX. Áreas destinadas a vehículos para personas con discapacidad;

X. Áreas destinadas para el estacionamiento exclusivo de motocicletas y bicicletas;

XI. Áreas de acotamiento de carreteras, avenidas, boulevares o libramientos;

XII. Sobre las carreteras o libramientos en tramos de curvas, pendientes y en los puentes donde no sea visible el vehículo a una distancia que proporcione seguridad para el frenado de otro. En casos extraordinarios podrá hacerlo en la carpeta asfáltica, siempre que no haya acotamiento, pero en todo caso el conductor deberá colocar señalamientos preventivos desde una distancia no menor de 100 metros anteriores con puntos a intervalo de 30 metros. Se prohíbe estacionarse sobre cualquier espacio de la carretera sin instalar señales preventivas; y

XIII. Zonas habitacionales o residenciales tratándose de vehículos de transporte con capacidad superior a cinco toneladas, ya sean vehículos de transporte de personas o de carga, los cuáles en su caso deberán estacionarse en patios o pensiones establecidos expreso para ello.

ARTÍCULO 155.- Todo conductor de transporte escolar al estacionarse en una vía urbana o carretera para recibir o dejar escolares, deberá estacionarse en un área que permita la seguridad de sus pasajeros y está obligado a poner en funcionamiento los dispositivos luminosos especiales o de emergencia.

ARTÍCULO 156.- Todo conductor al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar detenido en la carretera para dejar o recibir escolares, detendrá el vehículo al aproximarse al transporte escolar cuando esté funcionando en éste último la señal luminosa correspondiente y no emprenderá la marcha hasta que dicha señal deje de funcionar.

ARTÍCULO 157.- Encontrándose estacionado un vehículo ninguna persona deberá abrir las portezuelas del mismo por el lado de la circulación, excepto los conductores que sólo podrán abrir la que les

corresponde, cerciorándose previamente que no circule ningún otro vehículo en el mismo sentido de la vialidad con el cual pueda provocar una colisión, daños o afectación a terceros, lo harán sin entorpecer la circulación y no la mantendrán abierta por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso o descenso, en caso de provocar un accidente por abrir la puerta del vehículo, sin esperar que esté libre de vehículos la vialidad o que no transiten personas en el caso de las banquetas o andadores, será responsable el conductor de los daños que se causen.

ARTÍCULO 158.- Queda prohibido a los particulares apartar lugares de estacionamiento en las vías públicas, así como colocar señalamientos u otros objetos que obstaculicen las mismas, en razón de lo cual los elementos del cuerpo operativo prevendrán al infractor para que inmediatamente los retire y en caso de no ser retirados por quienes los colocaron o no localizarse al infractor, se hará el retiro de éstos por los elementos del cuerpo operativo, poniendo dichos objetos a disposición de la Dirección General.

ARTÍCULO 159.- No se permitirá en la vía pública destinada a tránsito vehicular o peatonal la instalación de estructuras metálicas, de mampostería o cualquier otro material permanente o móvil, ni la siembra o plantado de árboles en la vía pública, por tal motivo se requerirá a quienes lo hayan hecho de manera irregular para que los retiren voluntariamente, y en el caso de no hacerlo lo realizará el personal operativo, con el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección General de Seguridad Pública, a costa del infractor, independientemente de la multa que corresponda.

ARTÍCULO 160.- Las áreas privadas destinadas a cocheras o estacionamientos, así como calles cerradas, invariablemente tendrán libre acceso para los usuarios de estas áreas a la arteria vial a que correspondan, por lo que para estacionarse en la vía pública que capte estos accesos, los conductores deberán dejar como mínimo un metro por cada lado de la rampa o acceso de las áreas señaladas. En el caso de las calles cerradas, los conductores no deberán dejar estacionado su vehículo en un espacio comprendido dentro de los 5 metros de inicio de las vialidades que hagan intersección, distancia que se podrá ampliar por razones de seguridad mediante señalamiento vial que determine establecer la Dirección General.

En el portón de ingreso de las áreas privadas destinadas a cochera se deberá instalar por sus usuarios un señalamiento de identificación como cochera.

ARTÍCULO 161.- Quedan prohibidos los estacionamientos exclusivos en la vía pública; solamente se autorizarán los destinados a sitios, de transporte de pasajeros y vehículos oficiales, de servicio social o de emergencia, para vehículos de personas con discapacidad y las áreas de carga y descarga.

ARTÍCULO 162.- Queda prohibido estacionarse en los espacios viales para la reparación de vehículos; solo se hará en los casos de una emergencia, debiendo tomar el conductor todo tipo de precauciones señalizando preventivamente el área, para evitar cualquier accidente. La Dirección General retirará del lugar los vehículos y demás objetos que se encuentren indebidamente en la vía pública.

ARTÍCULO 163.- Queda prohibido depositar en la vía pública materiales de cualquier tipo, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal competente, y en caso de disponer de permiso deberá establecer señalamiento vial correspondiente al área.

ARTÍCULO 164.- Los conductores respetarán los señalamientos restrictivos que indican las características o modalidades de la ocupación de la vialidad y los que establecen el tiempo permitido para hacer uso de áreas de estacionamiento en la vía pública.

ARTÍCULO 165.- Queda prohibida la utilización de las vías públicas como depósito de vehículos o cualquiera de sus partes, entendiéndose este hecho como abandono de vehículo, a partir de las 24 horas en que se haya ubicado en el lugar del reporte, por lo que se requerirá al propietario o poseedor el retiro del vehículo o partes del mismo, a través de una notificación que se fijará al vehículo abandonado, en caso de no ubicar al propietario dentro del área habitacional inmediata para que lo retire voluntariamente en un término de 24 horas, y en el supuesto de no hacerlo, lo retirará a su costa el personal del cuerpo operativo, utilizando el servicio de grúa para su traslado al depósito en el corralón vehicular, independientemente de imponerle la sanción que corresponda.

En el supuesto de que el vehículo abandonado o las partes del mismo se ubiquen en condiciones tales que pongan en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes, o afecten el tránsito vehicular o peatonal, el requerimiento se hará para que el retiro sea inmediato por lo que en desacato a tal determinación, lo hará en el momento el personal operativo a costa del infractor.

ARTÍCULO 166.- Los vehículos de seguridad o de emergencia podrán estacionarse en la vía pública sin necesidad de sujetarse a las disposiciones de este reglamento, cuando estén realizando labores de auxilio o servicio a la población, pero en todo caso deberán efectuarlo cuidando la seguridad de las personas y sus bienes, activando las luces de emergencia o intermitentes, y durante el tiempo estrictamente indispensable, siempre que lo demande la situación que atienden.

ARTÍCULO 167.- El ciudadano podrá solicitar a la Dirección General los siguientes supuestos con relación a las áreas de estacionamiento en vía pública:

I. Cuando una institución pública o privada de educación solicite restricción de estacionamiento en el área de la vía pública, comprendida al frente de sus instalaciones educativas, el Director General resolverá si dicha solicitud es considerada procedente para que se instale la señalización correspondiente;

II. El ciudadano que solicite un espacio de área de carga y descarga, y que demuestre que dicho espacio es indispensable para el desarrollo de las actividades económicas del área urbana, obtendrá

resolución del Director General quien declarándola procedente dará instrucciones para que se instale la señalización correspondiente, con la característica que será de uso común el área de carga y descarga, y no exclusivo del solicitante;

III. El ciudadano que solicite un espacio de área de estacionamiento, y que demuestre que en el domicilio habita una persona con discapacidad, el Director General en coordinación con el Instituto Colimense para la Discapacidad en el Estado, dispondrá que se analice técnicamente la procedencia para la asignación del espacio restrictivo del estacionamiento, y en el caso de ser favorable ordenará se instale la señalización correspondiente;

IV. A solicitud de las dependencias públicas, siempre y cuando se demuestre que es necesario dotar de un espacio de estacionamiento oficial en la vía pública, la Dirección General resolverá si dicha solicitud es considerada viable, por lo que dará la instrucción para que se instale la señalización correspondiente, y el estacionamiento solo amparará a vehículos oficiales de la autoridad o dependencia pública afecta; y

V. Queda estrictamente prohibido, pintar el machuelo de la acera o banqueta de la vía o espacios públicos con color amarillo tráfico, para simular que esa área es exclusiva o privada, por lo que la Dirección General procederá a requerir al infractor la corrección inmediata de la irregularidad mediante el desvanecimiento o el repintado sobre el área señalizada, y en el caso de no hacerlo lo llevará a cabo el personal operativo de tránsito a su costa, independientemente de aplicar la sanción que corresponda.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PEATONES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 168.- Al cruzar las calles, los peatones lo harán por las esquinas o en zonas destinadas para ello, perpendicularmente a las aceras o banquetas y atendiendo a las indicaciones del elemento del cuerpo operativo, o la regulación de los sistemas electrónicos de control de tráfico.

ARTÍCULO 169.- El peatón deberá cruzar obligatoriamente sobre los puentes peatonales cuando existan en la vialidad que pretenda cruzar.

ARTÍCULO 170.- Queda prohibido al peatón acercarse gradualmente al flujo principal de circulación para cruzar una vialidad regulada por semáforo cuando tenga luz verde para el sentido de circulación de los automóviles, por lo que deberá esperar en la banqueta hasta que el flujo vehicular se detenga o termine.

ARTÍCULO 171.- Los peatones circularán por las aceras o banquetas, y se abstendrán de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles, a pie o en vehículos no indicados en este Reglamento. Se exceptúa de estas disposiciones a las personas que se trasladen en sillas de ruedas, quienes podrán transitar por la parte del acotamiento o la calle cuando no sea posible por la banqueta o acera, debiendo en todo caso extremar en todo las medidas de precaución y cuidado, por la circulación de vehículos.

ARTÍCULO 172.- Los peatones, cuando no exista acera o banqueta en la vía pública, deberán caminar por el acotamiento y, a falta de éste, por las partes laterales de las vías, procurando hacerlo en sentido contrario al tránsito de vehículos.

ARTÍCULO 173.- Los peatones por su seguridad no deberán cruzar las calles y los cruces viales en forma diagonal.

ARTÍCULO 174.- Los peatones, en las intersecciones o cruces no controlados por semáforo o elemento del cuerpo operativo, deberán cruzar las calles cuando algún vehículo se encuentre detenido momentáneamente.

ARTÍCULO 175.- Queda prohibido a los peatones acercarse o permanecer dentro de las áreas perimetrales de rescate por siniestros, hechos de tránsito, o en lugares de hechos de algún crimen, que puedan dar lugar a que se altere o contamine la escena del lugar de los hechos, por lo que se abstendrá de obstaculizar las labores de peritos, policías, socorristas, bomberos, paramédicos y autoridades judiciales o ministeriales que practiquen alguna diligencia.

ARTÍCULO 176.- Los peatones se abstendrán de jugar en las calles y aceras o banquetas así como colgarse, subirse o bajarse de vehículos en movimiento.

ARTÍCULO 177.- Está prohibido para los peatones o personas con discapacidad, solicitar o pedir contribuciones a los conductores o llevar a cabo publicidad, prestación de servicios, o actividades comerciales en las intersecciones y vías públicas, por lo que como medida de seguridad y prevención de accidentes se requerirá el retiro de los mismos por personal operativo de la Dirección General, y en caso de rebeldía o desacato se dará lugar a la detención preventiva del infractor hasta por 24 horas.

ARTÍCULO 178.- Las personas que suban o bajen de un vehículo, deberán hacerlo por el lado de la acera o banqueta, cuando la unidad se encuentre detenida, procurando respetar el tránsito peatonal al abrir la portezuela del vehículo, para no obstruir el movimiento de personas o causar daños a las mismas.

ARTÍCULO 179.- Los peatones tendrán derecho preferente de paso en las vías públicas, pero deben observar las normas y señalamientos viales, observando las medidas de precaución al cruzar una vía y no irrumpir Intempestivamente sobre la superficie de rodamiento.

ARTÍCULO 180.- Las personas con discapacidad observarán las siguientes disposiciones en su tránsito por las vías y espacios públicos;

I. En las intersecciones donde no existan semáforos o elementos del cuerpo operativo, tendrán derecho de paso sobre los vehículos, siempre y cuando se acerquen gradualmente al flujo vehicular, y solo cuando la columna vehicular se detenga, podrán cruzar por las áreas de cruce peatonal;

II. En intersecciones donde existan semáforos con aditamento auditivo (señal sonora), tendrán derecho de paso cuando el semáforo que corresponda a la vía pública que pretendan cruzar tenga la luz roja encendida, o el semáforo peatonal o audible lo indique. Y cuando le corresponda el paso y no alcance a cruzar por cambio del color de luz, los conductores esperarán a que termine la maniobra de cruce;

III. El personal del cuerpo operativo deberá auxiliar a las personas con discapacidad visual o motriz a realizar el cruce de las calles bajo las reglas ya descritas, y lo auxiliará para subir o bajar rampas o banquetas que represente un esfuerzo físico difícil de superar; y

IV. Tendrán acceso preferente al tránsito peatonal las personas con discapacidad que utilicen andaderas, arneses, muletas, sillas de ruedas o equipos similares en las vías o espacios públicos.

ARTÍCULO 181.- La Dirección General instrumentará programas coordinados con las dependencias de los gobiernos federal y estatal, así como con los sectores social y privado, para brindar mayor accesibilidad de las personas con discapacidad a los diversos espacios públicos y privados de la zona urbana.

ARTÍCULO 182.- En el Municipio se instrumentarán políticas públicas permanentes que generen la apertura de espacios restringidos de estacionamiento para personas con discapacidad en torno a instituciones educativas, espacios públicos, oficinas de servicio público, áreas comerciales, de recreación y esparcimiento, iglesias o templos de culto religioso y otros espacios que motiven la concentración de personas.

ARTÍCULO 183.- Las personas con discapacidad podrán conducir en vehículos especiales cuya adecuación y equipamiento les permita hacerlo con seguridad observando las disposiciones generales que prevé el presente reglamento para los conductores.

ARTÍCULO 184.- Las personas con discapacidad que se desplacen en sillas especiales en la vía pública deberán ser respetadas por los conductores de vehículos, para lo cual deberá la silla contar con banderola color naranja que sobresalga un metro sobre la estructura superior y en su caso contar con luces rojas destellantes en la parte posterior, para su seguridad.

ARTÍCULO 185.- Los vehículos que transporten personas con discapacidad, deberán llevar un tarjetón que los acredite como tales, el cual deberá obtenerse en las oficinas del Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS), para poder hacer uso de las normas exclusivas que atañen a las personas con discapacidad, establecidas en este Reglamento.

Los vehículos con placas que contengan el logotipo internacional de la discapacidad no necesitan el tarjetón que se describe en el párrafo anterior, y sus ocupantes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 186.- Los pasajeros de un vehículo deberán viajar en el interior de éste, debidamente sentados y con los cinturones de seguridad ajustados correctamente a su cuerpo.

ARTÍCULO 187.- Queda prohibido para los pasajeros viajar exponiendo cualquier parte de su cuerpo al exterior del vehículo, estando obligado el conductor, bajo su responsabilidad, a vigilar esta circunstancia, así mismo queda prohibido subir pasaje a un vehículo de transporte colectivo o de servicio urbano, cuando se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, e ingerir dichas bebidas dentro del mismo.

Será permisible para las unidades de transporte público de taxi trasladar personas que se encuentren en estado de ebriedad, quedando prohibido el que vayan ingiriendo bebidas alcohólicas en el interior del vehículo.

En los casos anteriores será responsabilidad del conductor la inobservancia a este precepto por sus pasajeros, independientemente de la sanción administrativa o en su caso del arresto preventivo del que sea sujeto el pasajero infractor.

ARTÍCULO 188.- Los pasajeros para abordar o descender del vehículo deberán esperar a que éste haga alto total, se encuentre estacionado en un área permitida y con seguridad, sin obstruir las vías de circulación, y en su caso que el motor esté apagado.

ARTÍCULO 189.- Queda prohibido a los pasajeros viajar sobre otros ocupantes del vehículo o realizando movimientos que alteren al conductor o limiten la capacidad de control del vehículo.

ARTÍCULO 190.- Los pasajeros se abstendrán de intervenir en los casos que esté conociendo personal del cuerpo operativo con respecto al comportamiento del conductor, a menos que lo requiera el personal del cuerpo operativo. En caso de insultos o agresión u obstrucción de funciones por parte de éstos se procederá el arresto y detención preventiva hasta por 36 horas en el supuesto de no ser constitutivo de delito, ya que de serlo se pondrá a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 191.- Los pasajeros deberán conducirse con respeto de los peatones y sus bienes, evitando generar actos de molestia, proferir ofensas o atentar contra la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 192.- Queda prohibido a los pasajeros arrojar objetos y basura a la vía pública, por lo cual es solidariamente responsable el conductor, quien bajo su responsabilidad deberá vigilar esta circunstancia.

ARTÍCULO 193.- Queda prohibido abrasar o sujetar al conductor siempre y cuando dicha posición entorpezca la maniobra de conducción, así mismo los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor, siendo de éste la responsabilidad de cumplirlo.

ARTÍCULO 194.- Ninguna persona deberá ocupar un remolque que transite por las vías públicas del Municipio, excepto cuando haya sido diseñado para transporte de pasajeros y aprobado por la autoridad competente, o sea utilizado en el desarrollo de eventos especiales previamente autorizados por la Dirección General.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 195.- Hecho de tránsito es un evento inesperado, consecuencia de la acción u omisión del conductor, peatón o pasajero, derivado del tránsito de vehículos donde pueden intervenir condiciones ambientales o derivadas del estado de las condiciones de la vía pública y el equipamiento urbano, en los que resulten daños en los bienes muebles o inmuebles, lesiones o muerte.

ARTÍCULO 196.- Los hechos de tránsito se clasifican en:

I. Por alcance: Hecho en donde dos o más vehículos que se desplazan con igual trayectoria, y cuando el vehículo que circula detrás aumenta su velocidad y colisiona al que le precede, o ya sea que el de adelante disminuya su velocidad o se detenga intempestivamente;

II. Lateral: Es el hecho en el cual uno o más vehículos en movimiento se impactan con su costado contra el costado de otro, ya sea que uno de éstos maniobre para rebasar, se incorpore a la vía pública o transiten ambos en sentido opuesto a la vía de circulación; o en el caso de abrir la puerta del vehículo;

III. Frontal: Es el hecho donde dos o más vehículos se impactan de frente, ya sea que éstos se encuentren en movimiento o uno de ellos esté detenido;

IV. Fronto-lateral: Cuando un vehículo impacta con su región frontal a uno o más vehículos, en cualquiera de sus costados, o incluso al ser abierta una puerta;

V. Volcadura: Cuando un vehículo circule y pierda el control de su dirección, y por la acción de la fuerza que lo impulsa pierda la estabilidad y deje de desplazarse con sus neumáticos, para hacerlo con cualquier parte de su estructura;

VI. Volcadura con Colisión: En idéntico supuesto al anterior, pero que el volcado se impacte con uno o más vehículos o contra objeto fijo;

VII. Contra objeto fijo: Es cuando un vehículo en movimiento se proyecta contra un objeto fijo, por perder el control o impactarse intencionalmente;

VIII. Por circular de reversa: Cuando un vehículo se desplace y maniobre de reversa, colisione a otra unidad ya sea que circule o se halle sin movimiento;

IX. Por colisión o arrollamiento con semoviente: Cuando un vehículo impacte o arrolle a un animal, y derivado de ello le cause o se cause daños;

X. Por proyección de objetos: Cuando un vehículo circule y de éste se desprenda o se lance un objeto que por la velocidad y el peso de la misma, cause daños, lesiones o incluso la muerte;

XI. Por incendio: Cuando un vehículo circule y de manera imprevista y propia de la unidad, inicie la ignición de fuego en la integridad de la unidad, propiciando que el conductor pierda el control del vehículo o que éste sea abandonado en movimiento y se impacte;

XII. Por arrollamiento: Cuando un peatón sea impactado, proyectado o aplastado por un vehículo en movimiento, sea cual fuere el tipo de desplazamiento del vehículo, con o sin el control de un conductor, y sobrevengan lesiones o incluso la muerte;

XIII. Por arrollamiento después de colisión: Cuando un vehículo de inferior tamaño después de ser colisionado y proyectado, el vehículo y conductor, o solo éste es aplastado por el vehículo que lo colisiona u otro resultando daños, lesiones o incluso la muerte;

XIV. Por caída del pasajero de un vehículo: Cuando de un vehículo en movimiento caiga un pasajero dentro o fuera de la unidad vehicular, y de esto resulten daños, lesiones o incluso la muerte; y

XV. Por colisión del pasajero fuera de la estructura del vehículo: Cuando un pasajero viaja en un vehículo, saliendo total o parcialmente alguna de sus extremidades corporales, y ésta se impacte contra otro vehículo u objeto fijo y sobrevengan lesiones o incluso la muerte.

ARTÍCULO 197.- Los elementos integrantes de un hecho de tránsito pueden ser:

I. Conductor- vehículo;

II. Vehículo;

III. Vía Pública;

IV. Peatón;

V. Pasajero;

VI. Semoviente; y

VII. Otros.

ARTÍCULO 198.- Se considera como indicios todos aquellos objetos que resulten de los hechos de tránsito de vehículo, como son;

I. Huellas de fricción por frenado, derrape por aceleración o derrape por desplazamiento lateral;

II. Huellas de fricción por cuerpo duro, que produzca un surco o deformación sobre la superficie desplazada que sea indiciaria que tuvo relación con el desarrollo del hecho;

III. Adherencia de partículas sobre las estructuras o corporeidad de los elementos integrantes de un hecho de tránsito o sobre la superficie del sitio donde ocurrió el accidente con los elementos naturales o estructuras desplantados en los mismos, pudiendo ser participantes del hecho, plásticos, residuos de pintura, tejidos textiles, tejidos blandos (piel, músculo, hueso, manchas hemáticas etc.) y todas aquellas que indiquen la relación del intercambio de material con el desarrollo del hecho;

IV. Conjunto de fragmentos de micas, cristales, estructuras plásticas, manchas de agua, aceite, etc.;

V. Daños que resulten en las estructuras de los vehículos, arbotantes, estructuras de señalamientos, inmuebles, machuelos, carpeta de rodamiento, etc.;

VI. El vehículo estacionado sin conductor independientemente que se ubique en área permisible, restringida o prohibida; y

VII. El vehículo que provoque la colisión de otros vehículos en razón del manejo sin precaución del conductor, independientemente de que haya o no generado contacto físico dicha unidad con las demás involucradas.

ARTÍCULO 199.- Todo conductor o persona que sepa, intervenga u observe un hecho de tránsito, tiene la obligación de avisar a las autoridades, y en la medida de su posibilidad llamar al teléfono de emergencia 911, o cualquier otro que se establezca para solicitar el auxilio de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 200.- Se prohíbe mover los vehículos de su posición final después de un hecho de tránsito, o alterar el lugar del hecho ya sea limpiando o removiendo los restos producto del hecho, salvo que el conductor que intervenga en un hecho de tránsito preste auxilio al lesionado.

ARTÍCULO 201.- El conductor de un vehículo implicado en un accidente con saldo de lesionados debe proceder a prestar ayuda a éstos y si es posible, procurar, por los medios a su alcance o por su propio vehículo, el traslado de los lesionados al lugar más próximo en que puedan recibir asistencia médica.

En todo caso, el implicado en un accidente de tránsito tiene la obligación de quedarse en dicho lugar, no obstante haya abandonado el sitio del siniestro en busca de auxilio para las víctimas, está obligado a regresar a dicho lugar, y ponerse a disposición de la autoridad que tome conocimiento del accidente.

ARTÍCULO 202.- Si a consecuencia de un accidente no resultaran muertos, ni lesionados y solamente se causaren daños materiales, las partes pueden llegar a un entendimiento sobre la reparación de tales daños, y estarán obligadas a dar conocimiento del accidente a la autoridad de tránsito y vialidad.

El acuerdo se hará constar mediante escrito que contenga la identidad de los conductores, datos personales y sus domicilios, así como los datos generales y particulares de los vehículos y el número de las placas de circulación de los vehículos, fecha, hora y lugar del accidente, así como los daños resultantes en las unidades, y de ser posible la valoración de los mismos.

Las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores no regirán para los casos en que, como resultado del accidente, se afecten bienes de la nación o vehículos destinados a un servicio público

federal, estatal o municipal, y en aquellos casos en que él o los conductores sean menores de edad o se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 203.- Serán peritos en materia de hechos de tránsito terrestre quienes, a juicio de la Dirección General y previo examen del área, demuestren aptitudes y conocimientos en la materia, clasificándose de la siguiente manera:

I. De hechos de tránsito; quienes tengan conocimiento en materia de vialidad, criminalística, principios básicos de física y matemáticas, secuela de impactos, valuación de daños, manejo e identificación de todo tipo de vehículos y primeros auxilios; .y

II. De inspección vehicular; quienes tengan conocimientos en materia de identificación vehicular, ejecutarán la identificación de vehículos dudosos en cuanto a la información que presenten en los números confidenciales de identificación de la unidad.

Para aspirar al puesto de perito en cualquiera de las áreas, se requiere contar con educación media superior, 3 años de antigüedad en la corporación y aprobar, a satisfacción de la Dirección General, los exámenes respectivos.

ARTÍCULO 204.- Cuando el perito reciba un reporte de un hecho de tránsito, deberá acudir al lugar indicado, y realizar el siguiente procedimiento:

I. Cuando se dirija el perito de hechos de tránsito a una contingencia vial, deberá solicitar el apoyo de otros elementos para reorganizar y controlar el flujo vehicular y el tránsito peatonal;

II. Deberán valorar el resultado del hecho de tránsito, en cuanto a la integridad física y salud de las personas involucradas, o la necesidad de las posibles acciones para salvamento de las víctimas, solicitando la intervención de los cuerpos de rescate que se requieran, si hubiere personas muertas solicitará la presencia del Agente del Ministerio Público y sus auxiliares, y resguardar el lugar para que no se alteren, destruyan o desaparezcan los indicios del hecho, hasta en tanto no tome el control la autoridad ministerial;

III. Acordonar y asegurar el área del hecho, señalando y abanderando el lugar, cerrando el flujo vehicular o de no ser posible, coordinarse con sus compañeros y autoridades auxiliares para dar seguridad de que el hecho no sea generador de otra contingencia vial;

IV. Realizará una investigación de campo en el lugar del hecho, para generar de éste un parte de accidente para la autoridad competente, el cual contendrá los aspectos materiales y objetivos del hecho que toma conocimiento, para lo cual recopilará la siguiente información:

a) Tomará los datos que identifiquen a los conductores, pasajeros, peatones o ciclistas que intervinieron en el hecho, y de ser posible los datos de testigos que presenciaron el desarrollo del mismo, según las circunstancias, obteniendo además sus domicilios, qué unidades vehiculares conducían y las características generales y particulares de identificación de los vehículos;

b) Ubicará el lugar del hecho, en qué vialidad y a qué altura de ésta o en qué arterias viales se desarrolló, describirá el lugar del hecho yendo de lo general a lo particular, describiendo los elementos estructurales del lugar y su orientación cardinal en relación a sus flujos vehiculares;

c) Deberá describir la ubicación de los indicios resultantes del hecho de tránsito terrestre, o en su caso, de ser posible, la trayectoria de éstos y la relación que guardan con los vehículos participantes, la ubicación de indicios sobre las vialidades, debiendo tomar como base un punto fijo de fácil identificación, para ubicar en distancia y orientación dichos elementos integrantes del hecho;

d) Deberá describir la ubicación final de los vehículos participantes, o en su caso de ser posible y si le constare, la ubicación de lesionados o cuerpos sin vida, debiendo tomar como base un punto fijo de fácil identificación, para ubicar en distancia y orientación dichos elementos integrantes del hecho;

e) Tomará impresiones fotográficas que muestren panorámicas de gran ángulo y acercamientos del lugar y la ubicación de los elementos integrantes del hecho de tránsito;

f) Señalará las condiciones climatológica y de viabilidad por iluminación natural o artificial;

g) Deberá elaborar un croquis ilustrativo (Planimetría) donde verterá de manera gráfica la idéntica información descrita en el informe del parte de accidente, considerando a escala la gráfica del lugar y definiendo la orientación de los puntos cardinales, la ubicación de los elementos integrantes del hecho, los indicios y demás circunstancias descritas;

h) Señalar las características de las vialidades y el equipamiento urbano, estableciendo las condiciones de éstos y los elementos extraños que se presenten;

i) Deberá señalar en su parte de accidente, la cuantía aproximada de los daños de cada uno de los vehículos, de los daños materiales de otros muebles o inmuebles afectados; y

j) Contendrá además el parte de accidente un capítulo de consideraciones del hecho de tránsito, que explique de manera breve las trayectorias iniciales del hecho y las posibles circunstancias que contribuyeron al desarrollo del hecho.

V.- Cuando cualquiera de los participantes del hecho se le perciba a través de los sentidos que está bajo el influjo del alcohol o alguna sustancia que altere la capacidad psicomotriz o percepción sensorial del participante del hecho de tránsito, lo trasladará a las instalaciones de la corporación, para que sea valorado por un médico y éste determine la condición o grado de intoxicación en que se encuentra, a través de un examen médico;

VI.- Si estuviere el conductor, ciclista o peatón bajo el influjo de la intoxicación etílica, anejará al parte de accidente el resultado de la valoración médica efectuada al sujeto y determinará el carácter de presentado o detenido para deslindar la responsabilidad administrativa o penal que corresponda y su puesta a disposición de la autoridad respectiva; y

VII.- En el caso de hechos suscitados con motivo de las irregularidades o alteraciones del equipamiento o infraestructura urbana municipal, en el que se ve afectado el patrimonio vehicular de los particulares, los peritos tomarán conocimiento levantando las actuaciones correspondientes para el caso de reclamaciones de responsabilidad civil, con excepción de las establecidas en el artículo 80 de este reglamento.

ARTÍCULO 205.- Cuando un elemento del cuerpo operativo, traslade a un conductor que dio positivo en el alcoholímetro, de estar su corporeidad con sustancia etílica mayor al primer grado de ebriedad, deberá ser valorado por el médico para que determine clínicamente su estado de intoxicación etílica, y si resultara con algún grado de ebriedad, el médico de servicio informará al perito a la brevedad sobre el estado del conductor para que se proceda a turnarlo a la autoridad competente.

ARTÍCULO 206.- Los peritos podrán asegurar los vehículos en los siguientes casos:

- I. Cuando no haya acuerdo entre las partes involucradas en el hecho de tránsito;
- II. Cuando no coincida la documentación del vehículo, con los números de identificación del mismo;
- III. Cuando los conductores sean menores de edad;
- IV. Cuando los conductores sean dictaminados con intoxicación etílica en un examen médico o cualquier otra sustancia que altere la capacidad del conductor; y
- V. Cuando los conductores se retiren del lugar del hecho y/o abandonen a la víctima.

ARTÍCULO 207.- Los peritos de hechos de tránsito deberán auxiliarse en el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 204 de este Reglamento, con las siguientes herramientas; cinta métrica, brújula, linterna, plantillas de dibujo, cámara fotográfica, alcoholímetro y demás dispositivos técnicos y científicos que le permitan desarrollar su función.

ARTÍCULO 208.- Si las partes que intervinieron en un hecho de tránsito llegan a un común acuerdo para garantizar o cubrir la reparación del daño, podrán firmar un convenio de reparación de daños para que se puedan liberar sus unidades del aseguramiento vehicular, siempre y cuando no se esté en presencia de la comisión de un delito, falta administrativa a las disposiciones del presente Reglamento, o existan personas que resultaron con daños en su patrimonio o lesiones y no se asiente su voluntad de convenir sobre el hecho.

ARTÍCULO 209.- La firma del convenio no libera a los conductores del pago de las infracciones cometidas al presente ordenamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA OPERATIVIDAD VIAL SOBRE CONDUCTORES

ARTÍCULO 210.- Cuando algún elemento del cuerpo operativo durante su servicio detecte a un conductor que se le perciba a través de los sentidos, que se encuentra bajo el influjo del alcohol o alguna sustancia que altere la capacidad psicomotriz o de percepción sensorial que afecte su capacidad de conducir, podrá solicitarle al conductor que realice las siguientes acciones:

Exhale sobre la boquilla del alcoholímetro, para que esta herramienta electrónica vial, determine cuál es el nivel de alcohol en su aliento, y el elemento del cuerpo operativo tenga una referencia de orientación sobre la intoxicación etílica, con los siguientes valores de referencia:

- I. Cuando en la pantalla del alcoholímetro señale el valor de referencia de 0.50 mg al 0.89mg se considera aliento alcohólico;
- II. Cuando en la pantalla del alcoholímetro aparezca el valor de referencia de 0.90mg al 1.79mg se considera primer grado de ebriedad;
- III. Cuando en la pantalla del alcoholímetro aparezca el valor de referencia de 1.80mg al 2.79mg se considera segundo grado de ebriedad; y

IV. Cuando en la pantalla del alcoholímetro aparezca el valor de referencia de 2.80mg al 3.99mg se considera tercer grado de ebriedad.

Cuando el conductor analizado rebase los valores de 0.70mg proporcionado por el alcoholímetro, éste ya no se considerará apto para la conducción y maniobra de un vehículo automotor, por lo que se le impedirá la conducción y se le requerirá ser sustituido por quien se encuentre en condiciones óptimas de hacerlo, independientemente de levantarse la boleta de infracción correspondiente.

Todo conductor está obligado a realizar las acciones que se le indiquen por parte de los elementos del cuerpo operativo, siempre que sean inherentes a los procedimientos descritos en este Reglamento.

En el caso de los conductores que presenten un valor de referencia de 0.90 mg o más de alcohol en el aliento, serán sujetos de detención preventiva hasta por 72 horas, y asegurado su vehículo para sujetarse al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, si procediera su puesta a disposición ante la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 211.- La Dirección General podrá ejercer vigilancia de tránsito generado por la movilidad urbana, a través de cámaras de video que tengan la capacidad de analizar cuadro a cuadro las imágenes captadas y reproducir estas imágenes en fotografías que muestren el momento de la infracción y sirvan para reforzar como prueba documental los procedimientos de tránsito, en la aplicación de sanciones por la contravención a las normas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 212.- Cuando elementos del cuerpo operativo, se encuentren verificando a través del radar o el tacómetro de su unidad la velocidad de los vehículos que se desplazan sobre la vía pública y rebasen los parámetros de la velocidad dispuestos en el artículo 131, o arriba de la velocidad permitida en las señales viales, procederá a marcar el alto al conductor para formular la boleta de infracción correspondiente.

ARTÍCULO 213.- Cuando elementos del cuerpo operativo, detecten conductores que son menores de edad y no cuenten con el permiso que los faculte para la conducción de vehículos, se retendrá la unidad para seguridad del conductor y de los demás usuarios de las vías públicas, siendo responsable el propietario del vehículo en cuanto a la falta cometida.

ARTÍCULO 214.- Durante su operatividad, los elementos del cuerpo operativo podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video, para documentar las faltas que cometen los usuarios y poder integrar una base de datos y video que sirvan para esclarecer o aclarar con los infractores la falta constituida y en el supuesto, como prueba en caso de ser combatida la infracción en un procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 215.- En el centro de monitoreo, los operadores de las cámaras fotográficas y de video tendrán la función de analizar la información gráfica recibida, una vez que se aprecie la comisión de infracción a una norma vial, informarán a los elementos del cuerpo operativo en el sector o lugar de la infracción, para que ubique al conductor del vehículo y proceda a realizar las acciones correctivas o formular la boleta de infracción.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 216.- La Dirección General instrumentará programas operativos, educativos, informativos de seguridad vial, en materia de educación vial, con la finalidad de crear una cultura de respeto a la normatividad y de auto cuidado en el manejo de vehículos para mantenimiento preventivo de los mismos, así como de prevención de accidentes o hechos de tránsito terrestre, coordinándose con dependencias y organismos federales, estatales, municipales, así como de los sectores sociales y de la iniciativa privada, para buscar los instrumentos que permitan mantener el orden en las vías públicas, brinden y den mayor seguridad y agilidad en el tránsito generado por la movilidad urbana.

ARTÍCULO 217.- Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I.** Normas para el peatón;
- II.** Normas para el ciclista;
- III.** Normas para el conductor de vehículos automotores;
- IV.** Normas para el pasajero;
- V.** Señalamientos viales;
- VI.** Prevención de accidentes y manejo precavido;
- VII.** Consecuencias jurídicas, médicas y psicológicas de un hecho de tránsito;
- VIII.** Intoxicación etílica y los hechos de tránsito;
- IX.** De Ecología y preservación del ambiente;
- XII.** Del respeto a los derechos de tránsito de las personas con discapacidad;

XIII. Componentes de la vialidad;

XIV. El Policía Vial; y

XV. De los derechos de los niños y niñas en el uso de las vías y espacios públicos.

ARTÍCULO 218.- La Dirección General buscará los medios más apropiados para auxiliarse en la ejecución de acciones para impulsar la generación de la cultura vial, a través de obras teatrales, manuales, revistas, folletos, trípticos, volantes, imágenes, carteles, películas, radio, televisión, etc.

ARTÍCULO 219.- Con el objetivo de concientizar y sensibilizar a la sociedad sobre el contenido de las disposiciones de este reglamento, la Dirección General se coordinará con las instancias gubernamentales, administrativas y operativas, para difundir y promover las disposiciones normativas en materia de educación vial.

ARTÍCULO 220.- La Dirección General, a través del personal de educación vial, desarrollará un programa integral formativo e informativo coordinado con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, mediante la realización de talleres, pláticas, conferencias, proyecciones de video, testimonios y explicaciones así como actividades operativas, preventivas y ejercicios prácticos y de elaboración de manualidades, que generen una cultura de prevención de hechos de tránsito, así como en foros, campañas, programas y módulos de exposiciones.

ARTÍCULO 221.- La Dirección General realizará mensualmente, en el lugar que ésta designe, una plática de prevención de hechos de tránsito o de los temas señalados en el artículo 217 de este Reglamento, a todo aquel conductor que, encontrándose bajo los influjos de la intoxicación etílica, o habiendo participado en un hecho de tránsito, y haya sido calificada la infracción con esta sanción. Asimismo, podrá participar realizando acciones sociales encaminadas al fomento de la educación vial.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 222.- Los conductores deberán realizar los servicios de afinación y mantenimiento mecánico del vehículo para que la emisión de gases por motores de combustión interna no rebase los niveles establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 223.- Los conductores deberán regular la emisión de ruido de su vehículo, de acuerdo con la recomendación que establece la norma técnica correspondiente no rebasando los niveles que en el rango de decibeles se precisan en este Reglamento.

ARTÍCULO 224.- La Dirección General en coordinación con la Dirección de Ecología Municipal y de los gobiernos estatal y federal realizará campañas y operativos tendientes a controlar la emisión de humos y ruidos.

ARTÍCULO 225.- La Dirección General instrumentará acciones específicas en materia de Educación Vial, para fomentar una cultura ecológica y de preservación del ambiente respecto del uso moderado y racional del vehículo de motor de combustión interna.

ARTÍCULO 226.- La Dirección General promoverá acciones que permitan incentivar el uso de vehículos alternativos de transporte, tales como bicicleta y motocicleta o cualquier vehículo eléctrico o híbrido, a fin de disminuir la carga vehicular en la zona urbana, y con ello el impacto por ruidos y humos contaminantes que genera la movilidad urbana en el Municipio.

ARTÍCULO 227.- Para fomentar el uso de vehículos alternativos de transporte se promoverá la apertura de espacios para ciclo vías, ciclo estaciones y corredores peatonales.

ARTÍCULO 228.- Queda prohibido usar el claxon para uso diferente al de advertencia, procurando hacer prevalecer la cortesía y el respeto a los conductores y peatones.

ARTÍCULO 229.- Todo vehículo que transporte productos químicos o sustancias volátiles, animales o productos diversos que despidan olores deberán circular con un permiso especial para transitar en determinados días y horarios o rutas establecidas por las zonas urbanas del Municipio.

ARTÍCULO 230.- Los vehículos de carga o transporte de pasajeros, cuando no estén en servicio, deberán ser resguardados en encierros o depósitos fuera de la vía pública de las zonas habitacionales y áreas restringidas.

ARTÍCULO 231.- Los propietarios de vehículos deberán evitar la generación de flora o fauna nociva por la inmovilidad de los vehículos que dejen en la vía pública.

ARTÍCULO 232.- Los propietarios o poseedores de vehículos deberán mantenerlos en condiciones de aseo y limpieza externa para evitar la generación de olores que causen molestia a la población.

ARTÍCULO 233.- Los propietarios de vehículos no deberán utilizarlos como depósito de basura o desechos que generen contaminación, riesgo o afectación a los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 234.- La Dirección General instrumentará campañas informativas y reactivas que motiven a los propietarios o poseedores de vehículos o autopartes, para evitar su abandono en la vía pública de manera que no se propicie la contaminación visual del paisaje urbano.

ARTÍCULO 235.- Los propietarios o poseedores de vehículos serán responsables de mantener cerradas sus unidades para evitar que sirvan de depósito de sustancias u objetos contaminantes o los utilicen para ocultarse personas que representen riesgo para la seguridad pública.

ARTÍCULO 236.- La Dirección General promoverá campañas informativas y de concientización para que los conductores conozcan los puntos claves de seguridad que deben ser sujetos de revisión en un automóvil, y fomentar una cultura de revisión mecánico-preventiva y de mantenimiento en los vehículos para transporte seguro de los usuarios y preservación del ambiente.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES VIALES

ARTÍCULO 237.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

I. Multa por días de salario mínimo o uma, vigente en el Municipio al momento de la infracción y, en su caso, arresto del conductor o pasajero;

II. Solicitud de cancelación o suspensión de permiso o licencia de conducir, a la autoridad responsable de emitir estos documentos, con fundamento a lo previsto en las leyes y reglamentos correspondientes; y

III. Sanción opcional, en la que el conductor podrá pagar la multa o realizar acciones sociales encaminadas al fomento de educación vial y la prevención de accidentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 238.- Para garantizar el pago de las multas por concepto de infracción a las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá asegurarse la placa de circulación, tarjeta de circulación, la licencia o permiso para conducir y en su caso el vehículo, siempre y cuando no porte placas del estado.

ARTÍCULO 239.- En cuanto a la amonestación, se le expedirá al conductor una boleta de infracción preventiva, la cual no tiene consecuencia pecuniaria, la que podrá capturarse en el sistema informático, para conocer el historial del usuario en cuanto a las infracciones que ejecuta al Reglamento.

ARTÍCULO 240.- La detención del conductor en el Centro Preventivo Municipal procederá cuando conduzca en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias que alteren su estado anímico y psicomotriz que disminuyan su capacidad para conducir un vehículo o cuando no se encuentre apto para ello, y en el caso que realice maniobras de peligro con el vehículo, que pongan en riesgo la seguridad y la vida de las personas y sus bienes.

Dará motivo a la detención del conductor y sus pasajeros o de terceras personas, cuando se opongan al cumplimiento de las funciones de los elementos del cuerpo operativo, o que les profieran insultos, amenazas o agresiones.

ARTÍCULO 241.- En el caso que el conductor tripule un vehículo sin placas, o no porte licencia de conducir, se le asegurará el vehículo enviándolo al encierro vehicular hasta que regularice su proceso registral de obtención de placas para circulación y en su caso la licencia de conducir correspondiente.

ARTÍCULO 242.- Serán infracciones en materia de tránsito y vialidad, y se sancionarán en unidades de salario mínimo diario o uma, las violaciones a este Reglamento, a través del acto administrativo de expedición de Boleta de Infracción, en las cuales se establecerán los códigos que a continuación se enumeran:

A) Para conductores de vehículos automotores:

CODIGO

001.- Abandonar, no brindar o no solicitar auxilio para personas lesionadas o muertas cuando participe en un hecho de tránsito;

002.- Abandonar un vehículo por un hecho de tránsito o descompostura;

003.- Abandonar un vehículo en la vía pública;

004.- Atropellar a un peatón o ciclista;

005.- Arrojar basura u objetos, materiales o líquidos que obstruyan o contaminen la vía pública;

006.- Cambiar de carril o efectuar viraje sin precaución, o sin activar las luces direccionales;

007.- Causar accidente al abrir la puerta del vehículo, o circular con la puerta abierta;

008.- Causar hecho de tránsito al iniciar la marcha o durante maniobra de reversa;

009.- Causar hecho de tránsito en obras en proceso de construcción en la vía pública que cuenten con señal preventiva y de protección de obra;

010.- Causar daños a terceros;

011.- Circular a velocidad menor a la permitida;

012.- Circular con escape ruidoso, modificado o alterado, o que genere evidente emisión de residuos o gases contaminantes;

013.- Circular con sistema de frenado en mal estado;

- 014.- Circular con placas sobrepuestas, placas vencidas, o sin placas;
- 015.- Circular con el sistema de luces delanteras, o rojas traseras, o direccionales en mal estado o con las luces apagadas durante la noche;
- 016.- Circular con una sola placa cuando se exijan dos placas; con placa en el interior del vehículo o placa maltratada o ilegible;
- 017.- Circular con carga que exceda las dimensiones autorizadas, o no esté cubierta o asegurada y se derrame, proyecte o disperse;
- 018.- Circular vehículos con exceso de peso o dimensiones;
- 019.- Circular con personas, animales u objetos entre el conductor y la puerta izquierda o el volante; o que se recargue en el costado derecho del conductor;
- 020.- Circular el vehículo con placas dobladas o alteradas;
- 021.- Circular con cristales polarizados, en el parabrisas y en los laterales delanteros del piloto y su acompañante;
- 022.- Circular vehículo particular usando o portando sirenas o luces de emergencia, giratorias o de torreta, estroboscópicas, luces destellantes tipo LEDS, luces de xenón y luces azules y rojas al frente, sin la autorización de la Dirección General;
- 023.- Negarse a recibir la boleta de infracción o a firmarla;
- 024.- Circular sin vidrio de parabrisas o estrellado, o que tenga objetos adheribles que obstruyan la visibilidad del conductor;
- 025.- Circular vehículo en mal estado de funcionamiento, o con huella de choque;
- 026.- Circular con parabrisas que tenga objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o transportar objetos voluminosos en el interior de la cabina que obstruyan la visibilidad del conductor;
- 027.- Circular sin guardar la distancia con el vehículo que antecede;
- 028.- Circular autobuses de pasajeros por carril izquierdo, o bajar pasaje sobre el carril de circulación, así como llevar la puerta abierta estando en movimiento;
- 029.- Circular en sentido contrario;
- 030.- Circular vehículo con tracción especial y sin permiso de la Dirección General;
- 031.- Circular todo tipo de motocicletas por aceras, andadores, banquetas, plazas o jardines, o circular a un costado de otro vehículo de igual característica;
- 032.- Circular motocicleta asida a otro vehículo;
- 033.- Conducir sin sujetar firmemente el volante, con ambas manos;
- 034.- Chocar al salir de un estacionamiento o cochera;
- 035.- Conducir sin precaución un vehículo de servicio público de transporte;
- 036.- Circular sin permiso un vehículo con equipo especial que representa riesgo;
- 037.- Conducir zigzagueando, o derrapar el vehículo;
- 038.- Dar vuelta en más de una fila cuando está prohibido;
- 039.- Conducir sin precaución un vehículo de servicio particular;
- 040.- Depositar material en las vías y espacios públicos, sin la autorización correspondiente;
- 041.- Dar vuelta continua a la izquierda o derecha, cuando esté prohibido o en intersecciones en vialidades de un solo sentido, así como dar vuelta en "U" en lugar prohibido;
- 042.- Dar vuelta a la izquierda sin usar la bayoneta cuando exista camellón, o utilizar la bayoneta para continuar de frente;
- 043.- Dar vuelta en lugar prohibido;
- 044.- Dar vuelta de un carril indebido;
- 045.- No hacer los señalamientos manuales o de luces direccionales anticipadamente al dar vuelta o cambiar de carril;
- 046.- Realizar competencias o carreras en la vía pública, sin autorización;
- 047.- Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas o permitir que los pasajeros vayan ingiriendo bebidas alcohólicas o lleven envases abiertos en el área de pasajeros del vehículo;
- 048.- Estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo;
- 049.- Estacionarse en esquinas u ochavos;
- 050.- Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario;
- 051.- Estacionarse en doble fila;
- 052.- Estacionarse frente a las tomas de agua para bomberos;
- 053.- Estacionarse en áreas destinadas a vehículos que transportan personas con discapacidad;
- 054.- Estacionarse en lugar prohibido con señalamiento;
- 055.- Estacionarse en paradas autorizadas del transporte público;
- 056.- Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas;
- 057.- Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos;
- 058.- Estacionarse junto a banquetas con rampas para personas con discapacidad;
- 059.- Estacionarse sobre rampas, pasos peatonales, aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores;
- 060.- Estacionar vehículo sin dejar espacio reglamentado entre un vehículo y otro, o con la banqueta, ochavo o cajón designado con otro fin;
- 061.- Conducir con exceso de velocidad en zona urbana;
- 062.- Conducir con exceso de velocidad en zona escolar;
- 063.- Conducir con exceso de velocidad en zona restringida;
- 064.- Falta de ante llantas o loderas;
- 065.- Falta de aseo del conductor de vehículo del servicio público de pasajeros;
- 066.- Falta de limpieza en vehículos del servicio público;
- 067.- Falta de calcomanía u holograma oficiales y vigentes;
- 068.- Falta de espejos retrovisores centrales o laterales;
- 069.- Falta de herramienta indispensable de emergencia (llave de cruceta, gato y señalamientos reflejantes);
- 070.- Falta de placa en motocicleta, trimoto o cuatrimoto o vehículos tipo buggy, de estructura tubular o similares;
- 071.- Falta de permiso para transitar vehículos pesados a partir de 3 (tres) toneladas o de transporte de carga o pasaje en la zona urbana;

- 072.- Falta de una o dos defensas;
- 073.- Hacer alto o estacionarse sobre zona peatonal;
- 074.- Hacer paradas de servicio público de transporte en un lugar diferente al autorizado;
- 075.- Invadir carril de circulación contrario, cuando exista doble línea central continua;
- 076.- Llevar instalado equipo que detecte radares y utilizarlo;
- 077.- Llevar casco protector con la visera hacia atrás, o sin abrocharlo;
- 078.- Manejar con aliento alcohólico;
- 079.- Manejar con primer grado de ebriedad;
- 080.- Manejar con segundo grado de ebriedad;
- 081.- Manejar con tercer grado de ebriedad;
- 082.- Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir;
- 083.- Manejar con licencia vencida;
- 084.- Manejar sin la licencia correspondiente al tipo de vehículo que se conduce;
- 085.- Manejar sin licencia de conducir;
- 086.- Manejar sin respetar las indicaciones especificadas en la licencia o permiso correspondiente;
- 087.- Mover un vehículo del lugar del hecho de tránsito sin la autorización correspondiente;
- 088.- Negar injustificadamente el servicio de taxi;
- 089.- Negarse a entregar documentos: Licencia de conducir, tarjeta de circulación o permiso para conducir cuando se es menor de edad;
- 090.- Circular sin cinturón de seguridad ya sea conductor o pasajeros;
- 091.- No ceder el paso en las glorietas a los vehículos que estén en ella, o en las intersecciones;
- 092.- No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera;
- 093.- No ceder el paso a vehículos al iniciar marcha;
- 094.- No ceder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar vuelta;
- 095.- No ceder el paso a personas con discapacidad, menores de edad o adultos mayores;
- 096.- No contar con permiso vigente para circular sin placas;
- 097.- No portar la póliza del seguro de viajero y daños a terceros para vehículos del servicio público;
- 098.- Que el vehículo no traiga en su lugar el cinturón de seguridad, cuando al salir de fábrica cuente con él, en modelos 1985 y posteriores;
- 099.- No efectuar cambio de luces;
- 100.- No hacer alto en cruceos con avenidas;
- 101.- No ceder el paso a ambulancias, bomberos, vehículos de seguridad pública, de emergencia o protección civil con luces y sirena activada;
- 102.- No llevar llanta de refacción o las herramientas indispensables para emergencia mecánica;
- 103.- No obedecer indicaciones del personal del cuerpo operativo;
- 104.- No portar extintor de incendio, en vehículos que transportan sustancias flamables;
- 105.- No respetar el proceso vial de paso vehicular descrito para las intersecciones de Uno y Uno;
- 106.- No respetar el derecho de paso a vehículos con sirena y luces de emergencia activadas;
- 107.- No respetar la señal de "ALTO" o de "CEDA EL PASO";
- 108.- No respetar los señalamientos viales;
- 109.- Obstruir la circulación al realizar maniobras de ascenso y descenso del vehículo;
- 110.- No respetar la preferencia en glorieta;
- 111.- Obstruir la circulación de manera deliberada o provocar congestionamiento vial;
- 112.- No usar casco protector reglamentario de motociclista el conductor y sus pasajeros;
- 113.- Obstaculizar la marcha de peatones, columnas militares o escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y demás manifestaciones en vía pública;
- 114.- No atender la restricción de la luz roja del semáforo y cruzar la intersección pasándose la luz de alto;
- 115.- Permitir el ascenso o descenso de pasajeros de vehículos en movimiento;
- 116.- Transportar carga que ponga en riesgo la estabilidad de la motocicleta;
- 117.- Obstaculizar el centro de la intersección vial cuando no hay espacio para avanzar, esté o no regulado por semáforos;
- 118.- Realizar actividades de servicio público de transporte con placas particulares;
- 119.- Realizar reparaciones de vehículos en la vía pública;
- 120.- Rebasar en lugar prohibido;
- 121.- Rebasar por la derecha;
- 122.- Rebasar por el acotamiento;
- 123.- Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar; durante horarios y días escolares;
- 124.- Remolcar vehículos sin contar con equipo especial;
- 125.- Proyectar piedras o salpicar agua al circular con el vehículo;
- 126.- Subir o bajar pasaje en lugares no autorizados o sobre carriles de circulación;
- 127.- Toda descortesía de los conductores de servicio público a sus pasajeros, a peatones y conductores o pasajeros de otros vehículos;
- 128.- Traer limpiaparabrisas en mal estado de funcionamiento o no traerlo;
- 129.- Transportar carga sin sujetarla adecuadamente;
- 130.- Transportar carga mal oliente, sin la autorización correspondiente;
- 131.- Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización, o transportar combustibles, líquidos o sustancias peligrosas, en envases abiertos o de cristal;
- 132.- Transportar pasajeros menores de 10 años o carga, en motocicleta;
- 133.- Transportar personas en el área de carga, salvo en los casos y términos previstos en el presente reglamento;
- 134.- Transportar personas en el estribo de vehículos;
- 135.- Usar el conductor el teléfono celular estando el vehículo en circulación;
- 136.- Conducir manipulando equipo electrónico de datos, de video, de sonido, etc.;
- 137.- Usar un equipo de sonido con volumen notoriamente molesto; o uso indebido del claxon;
- 138.- Usar en la zona delantera de la cabina pantallas con acceso a internet y/o monitores de televisión, y/o reproductores de DVD;
- 139.- Circular sin permiso vehículo con huella de accidente;

- 140.- Manejar bajo el influjo de sustancias prohibidas o autorizadas que disminuyan la capacidad psicomotriz para conducir vehículos;
- 141.- Transportar menores de 8 años de edad parados o sentados en el asiento delantero y a menores de 4 años de edad sin silla de seguridad;
- 142.- No llevar cubiertos los materiales en el área de carga con riesgo de dispersarse sobre la vía pública;
- 143.- Circular en transporte público o privado, transportando sustancias peligrosas por áreas centrales o vías públicas urbanas de ciudades o poblados, cuando existan libramientos periféricos o vías alternas
- 144.- Dejar vehículo descompuesto o detenido en la vía pública sin señalamiento preventivo;
- 145.- Permitir el conductor a los pasajeros que ofendan a otros o a terceros, profiriendo insultos o causar daños o afectación a sus pertenencias, así como arrojar basura fuera del vehículo o entorpecer la maniobra del conductor;
- 146.- Traer soldadas o remachadas las placas del vehículo; y
- 147.- Conducir un vehículo que no cuente con chip de inscripción al Registro Público Vehicular en el parabrisas;
- 148.- Transitar, hacer alto y/o estacionarse en las áreas destinadas para ciclistas y/o ciclovías;
- 149.- Obstruir los carriles compartidos.
- 150.- En los carriles compartidos circular a una velocidad mayor de 30 km/h;
- 151.- Mantener una distancia menor a 10 metros respecto a los ciclistas que circulen por delante;
- 152.- No rebasar a ciclistas por el carril izquierdo o conservando una distancia mínima de 1.5 metros entre el vehículo automotor y la bicicleta;
- 153.- Pasarse el semáforo cuando se encuentre encendida la luz roja.

B) Para conductores de bicicletas:

CODIGO

- 0170 Abandonar personas lesionadas
- 0171 No obedecer indicaciones del policía vial
- 0172 No respetar los señalamientos viales
- 0173 No usar casco protector el ciclista o pasajero
- 0174 Obstruir zona peatonal en el alto
- 0175 Pasarse el semáforo en luz roja
- 0176 Rebasar o adelantar vehículo en zona escolar
- 0177 Transportar materiales y residuos peligrosos no autorizados
- 0178 Transportar personas en el área de carga
- 0179 Cuando el usuario de bicicleta circule haciendo uso de aparatos auditivos, celulares o dispositivos que limiten o distraigan su atención.
- 0180 No ceder el paso al peatón
- 0181 No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de seguridad pública
- 0182 Atropellar a peatón por falta de precaución del ciclista
- 0183 Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos en la vía pública
- 0184 Cambiar de carril sin precaución
- 0185 Causar accidente en obras en proceso de construcción en vía pública que cuenten con señal preventiva
- 0186 Causar daños a terceros
- 0187 Circular con carga que exceda las dimensiones autorizadas
- 0188 Circular con personas, animales u objetos entre el conductor y el manubrio
- 0189 Circular en sentido contrario
- 0190 Circular por aceras
- 0191 Circular sin luces y/o reflejantes en horario nocturno
- 0192 Circular zigzagueando
- 0193 Efectuar carreras o competencias en la vía pública sin autorización
- 0194 Estacionarse en áreas destinadas a vehículos con personas con capacidades diferentes
- 0195 Cuando el ciclista conduzca con aliento alcohólico o en estado de ebriedad

ARTÍCULO 243.- Las infracciones que señala este Reglamento causarán multa de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento. Para la aplicación de las multas mencionadas, el Director General por conducto del Juez Calificador, en su caso, se encargará de imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a los siguientes factores:

- I. Según la levedad o gravedad de la(s) infracción(es) cometida(s);
- II. Según la reincidencia;
- III. De acuerdo a la conducta de peligro desplegada por el conductor o los pasajeros; y
- IV. Considerando las condiciones económicas del infractor.

ARTÍCULO 244.- Las sanciones económicas serán cubiertas en la Tesorería Municipal y en los lugares que ésta designe. Si el pago se hace dentro de los quince días de cometida la infracción, se pagará el 50 por ciento del monto mínimo establecido en el tabulador de sanciones; si lo hace después del plazo anterior, y antes de ser requerido por la dependencia mencionada en supra líneas, pagará el monto mínimo correspondiente a la infracción cometida y establecido por el tabulador. Se exceptúa del pago mínimo cuando debido a la gravedad de la infracción o infracciones, la imposición de la multa deba ser mayor a la mínima; no obstante aplicará el descuento del 50% si el pago se hace dentro del término de 15 días de cometida la infracción, y también se cobrará integra cuando haya transcurrido dicho plazo.

En cuanto a la sanción opcional que se precisa en este Reglamento, su cumplimiento se ejecutará en el lugar que designe la Dirección General, mediante la realización de pláticas informativas, de intercambio de experiencias, sesiones terapéuticas y en labores de apoyo operativo, en programas de prevención de accidentes.

ARTÍCULO 245.- Los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores por las sanciones económicas que se impongan por infracciones o violaciones a las disposiciones del presente Reglamento.

Únicamente para los efectos de este reglamento se entenderá como propietario la persona que aparezca como tal en los registros de las autoridades de transporte o de tránsito y vialidad, tanto federales, estatales y/o municipales; en el caso de que cuenten con permiso para circular, se considerará solidario a la persona a cuyo nombre esté dicho permiso.

ARTÍCULO 246.- La Dirección podrá asegurar vehículos por las causas siguientes:

I. Estacionarse en lugar prohibido obstaculizando la entrada de una cochera o en áreas de estacionamiento para carga y descarga, ascenso y descenso, o para personas con discapacidad, así como ambulancias, bomberos, autoridades policiales y rampas para el acceso de personas con discapacidad;

II. Cuando los datos de identificación de la unidad no coincidan con los datos de la tarjeta de circulación, o el registro del vehículo al que se le asignó la dotación de placas de circulación;

III. Involucrarse en hechos que sean o pudieran ser delictivos;

IV. Presentar el conductor aliento alcohólico, intoxicación etílica o encontrarse bajo el influjo de alguna sustancia ilícita;

V. Circular sin placas o permiso de la autoridad competente, o en caso de portarlas que la matrícula o vigencia esté vencida;

VI. Cuando el conductor no esté facultado para manipular vehículos, o sea menor de edad y/o no cuente con permiso o licencia para conducir;

VII. Cuando el vehículo se encuentre abandonado en la vía pública, y haya sido notificado su dueño o poseedor para que lo retire;

VIII. En auxilio de la autoridad de Transporte, cuando el vehículo realice funciones de transporte público sin tener permiso o concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, mixto o de carga;

IX. Cuando por necesidad de espacio público para la realización de eventos deportivos, culturales, desfiles, mítines, trabajos de obras o cualquier acción de emergencia, así lo requiera;

X. Cuando presente huellas de accidente, o que por el deterioro físico y mecánico ponga en riesgo la seguridad de los demás, y no cuente con el permiso de la autoridad correspondiente, o esté vencida la vigencia de éste;

XI. Cuando transporte material, sustancias, artículos o vegetales, que por su naturaleza esté prohibida su transportación, sin ajustarse a los requerimientos de la autoridad competente;

XII. En auxilio de la autoridad judicial, administrativa o jurisdiccional, por mandato o solicitud;

XIII. Cuando a petición del propietario, este lo hubiera dejado en algún taller mecánico para su reparación, en cualquiera de sus modalidades y circule en la vía pública sin su consentimiento; y

XIV. Cuando el conductor realice maniobras de peligro que pongan en riesgo la vida o bienes de éste, sus pasajeros o de terceros.

ARTÍCULO 247.- Para solicitar la devolución de un vehículo asegurado por concepto de sanción vial, o por hecho de tránsito terrestre, necesariamente deberán acudir a recibirlos los propietarios, representantes legales o apoderados, quienes deberán presentar el oficio de liberación de su vehículo en caso de encontrarse a disposición de autoridad distinta a la de tránsito y vialidad o deberán acreditar la propiedad, según el caso y presentar recibo de pago de la infracción; así mismo deberá cubrir los gastos originados por el banderazo, maniobra, traslado de la grúa, y el resguardo del vehículo en el corralón.

ARTÍCULO 248.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento cometidas por los conductores de vehículos o terceras personas, serán sancionadas a través de la Boleta de Infracción conforme al siguiente procedimiento, cuando el conductor esté presente:

I. Se hará constar la infracción en boletas o formas impresas por triplicado, numeradas correlativamente, donde se establecerá:

- a).- La hora, fecha y nombre del elemento del cuerpo operativo;
- b).- Señalará la función que ejercía el elemento del cuerpo operativo; y
- c).- Describirá el lugar donde se encontraba el elemento del cuerpo operativo.

- II. Describirá las características particulares del vehículo, así como las placas de circulación;*
- III. Asentará de manera general las maniobras u omisiones que realizó el conductor, que impulsaron al elemento del cuerpo operativo a marcar el alto;*
- IV. Señalará el lugar preciso de la vialidad y la orientación del desplazamiento del infractor donde se cometió la acción antisocial reprochable;*
- V. Señalará cuales artículos del presente Reglamento, son los que encuadran en las maniobras u omisiones que venía realizando el conductor y asentará además los códigos correspondientes a la infracción, fijados en el artículo 242 de este Reglamento;*
- VI. Anotará el nombre del conductor, domicilio de éste, número y demás especificaciones de su licencia o permiso de manejo en caso de que los proporcione el infractor o se registrará la negativa;*
- VII. Asentará datos contenidos en la tarjeta de circulación del vehículo con que se haya cometido la infracción, salvo que se niegue a proporcionar la documentación, bastará con la información que se obtuvo de la identificación y características del vehículo;*
- VIII. Se le requerirá el nombre al infractor, para ejecutar la formalidad de notificarle la multa a que se hiciere acreedor por violar las normas descritas en el presente reglamento, y señaladas en boleta de infracción; en caso de negar el nombre, se asentará tal circunstancia;*
- IX. Se recabará la firma del Infractor, y se le informará que en caso de no firmarla no será motivo de invalidez de la boleta de infracción;*
- X. Se firmará por el elemento del cuerpo operativo que formuló la boleta de infracción; y*
- XI. Se le informará al infractor que se le entrega la boleta de infracción, para lo cual deberá asentar si la recibe o no; si éste se niega a recibirla, se hará constar en el apartado de observaciones para que se encuadre en el proceso administrativo correspondiente.*

ARTÍCULO 249.- Si el responsable de la infracción no se encuentra presente, el elemento del cuerpo operativo formulará una boleta de infracción de conductor ausente en la cual deberá asentarse lo siguiente:

- I. Se hará constar la infracción en boletas o formas impresas por triplicado, numeradas correlativamente;*
- II. La hora, fecha y nombre del elemento del cuerpo operativo;*
- III. Describirá el lugar donde se encontraba el elemento del cuerpo operativo y por qué se percató de la infracción a las normas viales;*
- IV. Describirá las características particulares del vehículo, así como las placas de circulación;*
- V. Señalará el lugar preciso de la vialidad y la orientación del vehículo con el que se cometió infracción;*
- VI. Señalará cuales artículos del Reglamento son los que encuadran en normas viales violentadas por el conductor;*
- VII. Asentará además los códigos correspondientes a la infracción, fijados en el artículo 242 de este Reglamento, que encuadren con los supuestos de los artículos contravenidos a que se refiere la fracción VI de este artículo;*
- VIII. Asentará las observaciones que considere oportuno señalar, y firmará la boleta de infracción;*
- IX. Con posterioridad al levantamiento de la boleta de infracción se identificará al propietario del vehículo, valiéndose de los datos de los registros de las dependencias de transporte y vialidad; y*
- X. Una vez conocido quien es el propietario del vehículo se le notificará en el domicilio registrado ante las autoridades de la Dirección General de Transporte y de la Seguridad Vial, entregándole el original de la boleta, para que en un plazo no mayor a 15 días manifieste lo que a su derecho convenga ante la Dirección General, la notificación se hará en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.*

ARTÍCULO 250.- Para los conductores de vehículos automotores, las infracciones que cometan a este reglamento no previsto en los códigos del artículo 242, se sancionarán con una multa desde 10 hasta 20 unidades de salario mínimo general o una vigente.

Para los ciclistas, las infracciones que cometan no previstas en el artículo 242, se sancionarán con una multa desde 1 hasta 2 unidades de salario mínimo general o una vigente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 251.- Toda inconformidad de los particulares derivada de la aplicación del presente ordenamiento podrá ser combatida mediante la interposición de los recursos de inconformidad y

revisión, previstos en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

ARTÍCULO 252.- El recurso de inconformidad debe presentarse ante la autoridad emisora del acto que se reclama; el de revisión ante el superior jerárquico de la misma. En ambos casos, deberán sujetarse a las especificaciones que para tales medios de impugnación se previenen en la Ley mencionada en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 253.- Será optativo para el particular agotar los recursos mencionados en el presente capítulo o promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento deroga al anterior y entrarán en vigor a partir del día 20 de Enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; así como respectivo tabulador de sanciones que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La unidad de medida y actualización (UMA), sustituye al salario mínimo como escala para el pago de multas y otras obligaciones a partir del día que entre en vigor el presente reglamento.

TERCERO.- En el caso de los vehículos que no cuenten con chips de inscripción al registro público vehicular en el parabrisas, al entrar en vigor el presente reglamento se les hará una boleta preventiva por única ocasión, otorgándoles una semana para que instalen el chips del repuve y de no acatar lo anterior se procederá a imponer la infracción correspondiente.

TABULADOR DE SANCIONES PARA APLICAR A INFRACTORES AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y DE LA POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN

A) Para conductores de vehículos automotores

CODIGO	INFRACCION	SANCION MINIMA EN SALARIOS MINIMOS O UMA	SANCION MAXIMA EN SALARIOS MINIMOS O UMA
001	Abandonar, no brindar o no solicitar auxilio para personas lesionadas o muertas cuando participe en un hecho de tránsito;	30	40
002	Abandonar un vehículo por un hecho de tránsito o descompostura;	10	20
003	Abandonar un vehículo en la vía pública;	10	20
004	Atropellar a un peatón o ciclista;	20	30
005	Arrojar basura u objetos, materiales o líquidos que obstruyan o contaminen la vía pública;	10	15
006	Cambiar de carril o efectuar viraje sin precaución, o sin activar las luces direccionales;	10	20
007	Causar accidente al abrir la puerta del vehículo, o circular con la puerta abierta;	10	15
008	Causar hecho de tránsito al iniciar la marcha o durante maniobra de reversa;	10	15
009	Causar hecho de tránsito en obras en proceso de construcción en la vía pública que cuenten con señal preventiva y de protección de obra;	10	15
010	Causar daños a terceros;	10	15
011	Circular a velocidad menor a la permitida;	5	10
012	Circular con escape ruidoso, modificado o alterado, o que genere evidente emisión de residuos o gases contaminantes;	10	15

013	Circular con sistema de frenado en mal estado;	10	15
014	Circular con placas sobrepuestas, placas vencidas, o sin placas;	20	30
015	Circular con el sistema de luces delanteras, o rojas traseras, o direccionales en mal estado o con las luces apagadas durante la noche;	10	15
016	Circular con una sola placa cuando se exijan dos placas; con placa en el interior del vehículo o placa maltratada o ilegible;	20	30
017	Circular con carga que exceda las dimensiones autorizadas, o no esté cubierta o asegurada y se derrame, proyecte o disperse;	10	15
018	Circular vehículos con exceso de peso o dimensiones;	20	30
019	Circular con personas, animales u objetos entre el conductor y la puerta izquierda o el volante; o que se recargue en el costado derecho del conductor;	10	15
020	Circular el vehículo con placas dobladas o alteradas;	20	30
021	Circular con cristales polarizados, en el parabrisas y en los laterales delanteros del piloto y su acompañante;	10	15
022	Circular vehículo particular usando o portando sirenas o luces de emergencia, giratorias o de torreta, estroboscópicas, luces destellantes tipo LEDS, luces de xenón y luces azules y rojas al frente, sin la autorización de la Dirección General;	10	20
023	Negarse a recibir la boleta de infracción o a firmarla;	5	10
024	Circular sin vidrio de parabrisas o estrellado, o que tenga objetos adheribles que obstruyan la visibilidad del conductor;	10	15
025	Circular vehículo en mal estado de funcionamiento, o con huella de choque;	5	10
026	Circular con parabrisas que tenga objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o transportar objetos voluminosos en el interior de la cabina que obstruyan la visibilidad del conductor;	10	15
027	Circular sin guardar la distancia con el vehículo que antecede;	20	25
028	Circular autobuses de pasajeros por carril izquierdo, o bajar pasaje sobre el carril de circulación, así como llevar la puerta abierta estando en movimiento;	10	15
029	Circular en sentido contrario;	10	15
030	Circular vehículo con tracción especial y sin permiso de la Dirección General;	15	20
031	Circular todo tipo de motocicletas por aceras, andadores, banquetas, plazas o jardines, o circular a un costado de otro vehículo de igual característica;	15	20
032	Circular motocicleta asida a otro vehículo;	5	10
033	Conducir sin sujetar firmemente el volante, con ambas manos;	5	10
034	Chocar al salir de un estacionamiento o cochera;	10	15
035	Conducir sin precaución un vehículo de servicio público de transporte;	20	30
036	Circular sin permiso un vehículo con	20	30

	equipo especial que representa riesgo;		
037	Conducir zigzagueando, o derrapar el vehículo;	20	30
038	Dar vuelta en más de una fila cuando está prohibido;	10	15
039	Conducir sin precaución un vehículo de servicio particular;	20	30
040	Depositar material en las vías y espacios públicos, sin la autorización correspondiente;	20	30
041	Dar vuelta continua a la izquierda o derecha, cuando esté prohibido o en intersecciones en vialidades de un solo sentido, así como dar vuelta en "U" en lugar prohibido;	10	15
042	Dar vuelta a la izquierda sin usar la bayoneta cuando exista camellón, o utilizar la bayoneta para continuar de frente;	10	15
043	Dar vuelta en lugar prohibido;	10	15
044	Dar vuelta de un carril indebido;	10	15
045	No hacer los señalamientos manuales o de luces direccionales anticipadamente al dar vuelta o cambiar de carril;	10	15
046	Realizar competencias o carreras en la vía pública, sin autorización;	20	30
047	Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas o permitir que los pasajeros vayan ingiriendo bebidas alcohólicas o lleven envases abiertos en el área de pasajeros del vehículo;	20	30
048	Estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo;	15	20
049	Estacionarse en esquinas u ochavos;	15	20
050	Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario;	10	15
051	Estacionarse en doble fila;	15	20
052	Estacionarse frente a las tomas de agua para bomberos;	15	20
053	Estacionarse en áreas destinadas a vehículos que transportan personas con discapacidad;	20	30
054	Estacionarse en lugar prohibido con señalamiento;	20	25
055	Estacionarse en paradas autorizadas del transporte público;	10	20
056	Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas;	10	20
057	Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos;	10	20
058	Estacionarse junto a banquetas con rampas para personas con discapacidad;	20	30
059	Estacionarse sobre rampas, pasos peatonales, aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores;	10	20
060	Estacionar vehículo sin dejar espacio reglamentado entre un vehículo y otro, o con la banqueta, ochavo o cajón designado con otro fin;	10	20
061	Conducir con exceso de velocidad en zona urbana;	20	30
062	Conducir con exceso de velocidad en zona escolar;	20	30
063	Conducir con exceso de velocidad en zona restringida;	20	30
064	Falta de ante llantas o loderas;	20	30
065	Falta de aseo del conductor de vehículo del servicio público de pasajeros;	2	5
066	Falta de limpieza en vehículos del servicio público;	5	10

067	Falta de calcomanía u holograma oficiales y vigentes;	10	15
068	Falta de espejos retrovisores centrales o laterales;	5	10
069	Falta de herramienta indispensable de emergencia (llave de cruceta, gato y señalamientos reflejantes);	5	10
070	Falta de placa en motocicleta, trimoto o cuatrimoto o vehículos tipo buggy, de estructura tubular o similares;	10	20
071	Falta de permiso para transitar vehículos pesados a partir de 3 (tres) toneladas o de transporte de carga o pasaje en la zona urbana;	20	30
072	Falta de una o dos defensas;	10	20
073	Hacer alto o estacionarse sobre zona peatonal;	10	20
074	Hacer paradas de servicio público de transporte en un lugar diferente al autorizado;	10	15
075	Invasión carril de circulación contrario, cuando exista doble línea central continua;	10	15
076	Llevar instalado equipo que detecte radares y utilizarlo;	5	10
077	Llevar casco protector con la visera hacia atrás, o sin abrocharlo;	5	10
078	Manejar con aliento alcohólico;	20	30
079	Manejar con primer grado de ebriedad;	20	40
080	Manejar con segundo grado de ebriedad;	25	40
081	Manejar con tercer grado de ebriedad;	30	50
082	Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir;	10	15
083	Manejar con licencia vencida;	10	20
084	Manejar sin la licencia correspondiente al tipo de vehículo que se conduce;	20	30
085	Manejar sin licencia de conducir;	20	30
086	Manejar sin respetar las indicaciones especificadas en la licencia o permiso correspondiente;	10	15
087	Mover un vehículo del lugar del hecho de tránsito sin la autorización correspondiente;	10	15
088	Negar injustificadamente el servicio de taxi;	15	20
089	Negarse a entregar documentos: licencia de conducir, tarjeta de circulación o permiso para conducir cuando se es menor de edad;	10	15
090	Circular sin cinturón de seguridad ya sea conductor o pasajeros;	10	15
091	No ceder el paso en las glorietas a los vehículos que estén en ella, o en las intersecciones;	10	15
092	No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera;	5	10
093	No ceder el paso a vehículos al iniciar marcha;	5	10
094	No ceder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar vuelta;	10	15
095	No ceder el paso a personas con discapacidad, menores de edad o adultos mayores;	15	20
096	No contar con permiso vigente para circular sin placas;	10	15
097	No portar la póliza del seguro de viajero y daños a terceros para vehículos del servicio público;	20	30
098	Que el vehículo no traiga en su lugar el cinturón de seguridad, cuando al salir de fábrica cuente con él, en modelos 1985 y posteriores;	5	10

099	No efectuar cambio de luces;	10	15
100	No hacer alto en cruceros con avenidas;	10	15
101	No ceder el paso a ambulancias, bomberos, vehículos de seguridad pública, de emergencia o protección civil con luces y sirena activada;	20	30
102	No llevar llanta de refacción o las herramientas indispensables para emergencia mecánica;	5	10
103	No obedecer indicaciones del personal del cuerpo operativo;	15	20
104	No portar extintor de incendio, en vehículos que transportan sustancias flamables;	20	30
105	No respetar el proceso vial de paso vehicular descrito para las intersecciones de Uno y Uno;	10	15
106	No respetar el derecho de paso a vehículos con sirena y luces de emergencia activadas;	20	30
107	No respetar la señal de "ALTO" o de "CEDA EL PASO";	10	15
108	No respetar los señalamientos viales;	10	20
109	Obstruir la circulación al realizar maniobras de ascenso y descenso del vehículo;	5	10
110	No respetar la preferencia en glorieta;	5	10
111	Obstruir la circulación de manera deliberada o provocar congestión vial;	10	20
112	No usar casco protector reglamentario de motociclista el conductor y sus pasajeros;	5	10
113	Obstaculizar la marcha de peatones, columnas militares o escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y demás manifestaciones en vía pública;	10	20
114	No atender la restricción de la luz roja del semáforo y cruzar la intersección pasándose la luz de alto;	10	15
115	Permitir el ascenso o descenso de pasajeros de vehículos en movimiento;	20	30
116	Transportar carga que ponga en riesgo la estabilidad de la motocicleta;	5	10
117	Obstaculizar el centro de la intersección vial cuando no hay espacio para avanzar, esté o no regulado por semáforos;	10	15
118	Realizar actividades de servicio público de transporte con placas particulares;	20	30
119	Realizar reparaciones de vehículos en la vía pública;	10	15
120	Rebasar en lugar prohibido;	20	30
121	Rebasar por la derecha;	20	30
122	Rebasar por el acotamiento;	20	30
123	Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar; durante horarios y días escolares;	20	30
124	Remolcar vehículos sin contar con equipo especial;	20	25
125	Proyectar piedras o salpicar agua al circular con el vehículo;	10	15
126	Subir o bajar pasaje en lugares no autorizados o sobre carriles de circulación;	20	30
127	Toda descortesía de los conductores de servicio público a sus pasajeros, a peatones y conductores o pasajeros de otros vehículos;	10	15

128	Traer limpiaparabrisas en mal estado de funcionamiento o no traerlo;	5	10
129	Transportar carga sin sujetarla adecuadamente;	15	20
130	Transportar carga mal oliente, sin la autorización correspondiente;	20	30
131	Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización, o transportar combustibles, líquidos o sustancias peligrosas, en envases abiertos o de cristal;	20	30
132	Transportar pasajeros menores de 10 años o carga, en motocicleta;	10	20
133	Transportar personas en el área de carga, salvo en los casos y términos previstos en el presente reglamento;	10	15
134	Transportar personas en el estribo de vehículos;	10	15
135	Usar el conductor el teléfono celular estando el vehículo en circulación;	20	30
136	Conducir manipulando equipo electrónico de datos, de video, de sonido, etc.;	20	30
137	Usar un equipo de sonido con volumen notoriamente molesto; o uso indebido del claxon;	10	20
138	Usar en la zona delantera de la cabina pantallas con acceso a internet y/o monitores de televisión, y/o reproductores de DVD;	20	30
139	Circular sin permiso vehículo con huella de accidente;	10	15
140	Manejar bajo el influjo de sustancias prohibidas o autorizadas que disminuyan la capacidad psicomotriz para conducir vehículos;	20	30
141	Transportar menores de 8 años de edad parados o sentados en el asiento delantero y a menores de 4 años de edad sin silla de seguridad;	20	30
142	No llevar cubiertos los materiales en el área de carga con riesgo de dispersarse sobre la vía pública;	15	20
143	Circular en transporte público o privado, transportando sustancias peligrosas por áreas centrales o vías públicas urbanas de ciudades o poblados, cuando existan libramientos periféricos o vías alternas	30	50
144	Dejar vehículo descompuesto o detenido en la vía pública sin señalamiento preventivo;	10	20
145	Permitir el conductor a los pasajeros que ofendan a otros o a terceros, profiriendo insultos o causar daños o afectación a sus pertenencias, así como arrojar basura fuera del vehículo o entorpecer la maniobra del conductor;	10	20
146	Traer soldadas o remachadas las placas del vehículo; y	10	20
147	Conducir un vehículo que no cuente con chip de inscripción al Registro Público Vehicular en el parabrisas;	5	10
148	Transitar, hacer alto y/o estacionarse en las áreas destinadas para ciclistas y/o ciclovías;	10	15
149	Obstruir los carriles compartidos.	10	15
150	150.- En los carriles compartidos circular a una velocidad mayor de 30 km/h;	10	15
151	Mantener una distancia menor a 10 metros respecto a los ciclistas que circulen por delante;	10	15
152	No rebasar a ciclistas por el carril	10	15

	<i>izquierdo o conservando una distancia mínima de 1.5 metros entre el vehículo automotor y la bicicleta.</i>		
153	<i>Pasarse el semáforo cuando se encuentre encendida la luz roja</i>	30	50

B) Para conductores de bicicletas:

CODIGO	INFRACCION	SANCION MINIMA EN SALARIOS MINIMOS O UMA	SANCION MAXIMA EN SALARIOS MINIMOS O UMA
170	<i>Abandonar personas lesionadas</i>	1	2
171	<i>No obedecer indicaciones del personal del cuerpo operativo de la policía vial</i>	1	2
172	<i>No respetar los señalamientos viales</i>	1	2
173	<i>No usar casco protector el ciclista o pasajero</i>	1	2
174	<i>Obstruir zona peatonal en el alto</i>	1	2
175	<i>Pasarse el semáforo en luz roja</i>	1	2
176	<i>Rebasar o adelantar vehículo en zona escolar</i>	1	2
177	<i>Transportar materiales y residuos peligrosos no autorizados</i>	1	2
178	<i>Transportar personas en el área de carga</i>	1	2
179	<i>Cuando el usuario de bicicleta circule haciendo uso de aparatos auditivos, celulares o dispositivos que limiten o distraigan su atención.</i>	1	2
180	<i>No ceder el paso al peatón</i>	1	2
181	<i>No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de seguridad pública</i>	1	2
182	<i>Atropellar a peatón por falta de precaución del ciclista</i>	2	5
183	<i>Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos en la vía pública</i>	1	2
184	<i>Cambiar de carril sin precaución</i>	1	2
185	<i>Causar accidente en obras en proceso de construcción en vía pública que cuenten con señal preventiva</i>	1	2
186	<i>Causar daños a terceros</i>	1	2
187	<i>Circular con carga que exceda las dimensiones autorizadas</i>	1	2
188	<i>Circular con personas, animales u objetos entre el conductor y el manubrio</i>	1	2
189	<i>Circular en sentido contrario</i>	1	2
190	<i>Circular por aceras</i>	1	2
191	<i>Circular sin luces y/o reflejantes en horario nocturno</i>	1	2
192	<i>Circular zigzagueando</i>	1	2
193	<i>Efectuar carreras o competencias en la vía pública sin autorización</i>	1	2
194	<i>Estacionarse en áreas destinadas a vehículos con personas con capacidades diferentes</i>	1	2
195	<i>Cuando el ciclista conduzca con aliento alcohólico o en estado de ebriedad</i>	2	5

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional, en la Ciudad de Tecomán, Colima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

El Regidor Francisco Mares Belmonte manifestó...Yo quiero felicitar al Licenciado Julio Cesar Saldaña quien autorizamos el Cabildo para llevar a cabo el trabajo de análisis por su alta experiencia y todo el entusiasmo que le invirtió, y además nosotros aprendimos bastante junto con él, hubo una sesión donde todos estuvieron aquí y se pudieron percatar y de manera

precisa, si ya lo revisaron fue muy adecuado y agradecerles a quienes se sumaron a las sesiones de trabajo, donde estuvo para atendernos y aclararnos las dudas y que finalmente hoy este proyecto salió y se hizo el mejor de los esfuerzos, además del Reglamento se hizo el tabulador y finalmente la boleta es decir 3 acciones muy concretas que de manera conjunta se resuelven, es importante, ¿si quisieran hacer algún comentario?. Yo si voy hacer un comentario en la cuestión del Repuve, es una disposición nueva que vamos a implementar no es el primero Ayuntamiento el Municipio de Tecomán, pero sí de los primeros que va a adecuar su reglamentación para que contenga el Registro Público vehicular, si observaron existen varios artículos para que todo vehículo tenga en el parabrisas ese holograma y como ya pudimos ver que es obligatorio, además de necesario y con todo el análisis, nada más en la cuestión de las sanciones en la 169 del Código, si podemos ver el tabulador, contiene salarios de 30 hasta 50 UMAS, a mí se me hace que por ser de nueva creación y porque los datos que ha reflejado, el área estatal que está llevando esta implementación a través de diversas campañas y que han venido insistiendo en el municipio por ser elevada propongo por el momento porque le vamos a pegar al bolsillo de Tecomán, les pedí que tengamos sensibilidad en ese sentido y que en el caso de este punto lo dejemos accesible, además de que podamos considerar por ser de nueva creación les demos un lapso de tiempo para que en una semana o 72 horas se corrigiera esta situación, que se pudiera no cobrar el concepto de la infracción con el fin de ir integrando a nuestra sociedad esta nueva disposición, no es el único Municipio hay otros más atrasados en la colocación en este nuevo dispositivo donde y los más beneficiados van a ser los ciudadanos, sin embargo la medida es excesiva, solicito lo analicemos antes de que se publique y de que se tenga el látigo de la sociedad, es el Artículo 243- El Tabulador está en el 147. Hizo uso de la voz el **Regidor Arturo García Arias** quien manifestó... Tengo entendido que este reglamento es un esfuerzo de todo el estado para que haya una homologación, le pregunto a quien coordinó estos trabajos, por lo consiguiente modificar sanciones atentados en contra de la homologación, yo lo que pudiera sugerir aquí, es de que pudiéramos darles la oportunidades, porque la no aplicación de la sanción buscando que sea, una, dos, o tres llamadas de atención, más que bajarles la cantidad de OMAS que se puedan cobrar por la sanción para no discrepar con los demás reglamentos de todo el Estado, yo creo que mejor vamos implementando una política pública que nos permita atrasar la Sanción o llamadas de atención, para poder aplicar la

sanción pero no modificar la sanción, porque no estamos en contra de lo que pudiera ser, si hay homologación de todos los reglamentos del estado.

El Presidente Municipal solicitó la autorización para que haga uso de la voz el Licenciado Julio César Saldaña, lo cual fue aprobado por unanimidad. Mismo que procedió dando una explicación. El Licenciado **Julio César** manifiesta... efectivamente es una homologación tengo entendido que de aquí pretenden compartirlo con otros Municipios, nada más que hay una situación en cuanto a las infracciones, la sanción, la multa la eligen ustedes, eligen el tabulador de cómo quieren que sean las sanciones en este caso, si comparto la opinión en el sentido de que efectivamente pudiera ser o no, oneroso, también el hecho de que se pudiera dar oportunidad a las personas para que se dé termino de gracia para que entre en vigor, ustedes pueden elegir una sanción menor, lo que platicábamos con los regidores fue, que por ejemplo. Si visitan la ciudad de México tienen que reunir ciertos requisitos, no me los imagino circulando en un día de hoy no circula, y también el hecho de que por una cuestión de seguridad si se tiene que informar a la población, y si se tiene que infraccionar, sobre todo motivar que la gente le ponga repueve es gratuito y tienen meses pretendiendo implementarlo, estas son propuestas ustedes pueden modificarlas. El Regidor **Arturo García Arias** pregunta... ¿Dónde se habla que hay una modificación a nivel Estatal?, ¿no la hay? ¿Cuál es el trabajo que realizaron para que de alguna manera haya uniformidad los Municipios? no se pusieron de acuerdo, yo sé que C4 estuvo coordinando trabajos de esa naturaleza, entonces si vamos hablar de homologación y vamos a dejar fuera las sanciones va haber municipios que cubren caro y otros barato y sería bueno que fuera homologado, todos para que haya discrepancia, se está haciendo un esfuerzo para que todos los Municipios actualicen sus reglamentos y los hagan de acorde a la actualidad, tomando de base por los salarios y las UMAS debe haber trabajo para todas las comisiones que conforman el Cabildo, para esa responsabilidad, para que hubiera un reglamento de tránsito homogéneo de todo el Estado, yo creo que cuando se trata de homologar se trata de cuidar, en todos los aspectos de una Ley General del Estado con sus reglamentos, yo no sabía que es el primero de todo el estado debió haber un reglamento de acuerdo con todos los cabildos, no sé si la Comisión del Congreso citó o debió de citar así como lo hace con los Tesoreros para ponerse de acuerdo, cuando hay modificaciones a los impuestos para que ellos opinen, es una forma de trabajar conjuntamente, yo no tengo ningún problema en que puedan ser los salarios que

sean, confío en que el análisis que hicieron fue acorde al conocimiento que tenemos en nuestra región y también de la sensibilidad de cada quien, el punto complicado es lo del repuve pero si debimos haberlo sacado todos los Municipios parejos y aprovechar no sólo la experiencia de Tecomán sino de todos.

El **Secretario del Ayuntamiento** informó... En relación a reglamento si hubo reuniones con los Secretarios de Ayuntamiento y el C4, para varios temas entre ellos este, pero varios Municipios se empezaron a rezagar por ejemplo se habló de la conformación de los consejos de Seguridad Pública, que aquí ustedes aprobaron una, fuimos 3 los Municipios que lo aprobamos y hasta el día de hoy debió haber una reunión aquí en Tecomán con gente de C4 y los 10 Secretarios de los Ayuntamientos, y no se lo llevó a cabo porque todavía hay un Municipio que no lo ha conformado el Consejo de Seguridad Pública y aparte en 2 Municipios cambiaron los Secretarios, en 2 o 3 ocasiones dejaban encargados de despacho y mandaban a los jurídicos, y en otra ocasión iba otro, y había muchos cambios, sí se pretendió que al hacer la modificación del repuve y en lo que es ese concepto, estuvieron uniformes, pero muchos ayuntamientos, dijeron que no iban hacer nuevos reglamentos que nada más iban a insertar el repuve, todos creyeron que como yo iba hacer el umas tendrían que hacer una modificación general del reglamento, entonces se retrasaron y por eso Tecomán va a ser el primero que lo va a presentar al grado que en el C4 me dijeron en cuanto lo apruebe tu cabildo y luego lo mandes publicar te pedimos que nos lo mandes en electrónico para agarrarlo como base para que se vaya a 10 Municipios, lo aprueben y en enero del repuve salga como sanción, eso me pidieron y una vez que se mande publicar, le pedimos a julio que estuviera en C4 para que coincidiera con el del Gobernador del Estado en el costo nos pidieron que fuera significativo y en cierto momento para que la gente no diga a 2 salarios o 2 umas los pago y sigo sin repuve, ustedes digan si se corrige.

El Regidor **Arturo García Arias** expone... El Estado es el responsable a través de la Secretaría de Movilidad, lo del C4 del repuve, nosotros ya vamos a sancionar y los otros todavía no sancionan (**propone**) dejar pendiente o después homologar o ponerle una sanción muy leve y después homologar que ellos dispongan. La **Síndico Municipal** manifiesta estar de acuerdo, proponiendo bajarlo a 10 salarios. El Regidor **Arturo García Arias** manifiesta... Yo tengo una propuesta también pudiera ser que exista la sanción, pero que en un transitorio diga que si va y se la pone, paga y aquí lo están incentivando lo que decías hace ratito de que el verdadero sentido de la sanción, era que le

pusieran el repuve o sea te damos 5 o 10 días lo pones y no tienes que pagar nada, estabas pretendiendo que costara cara para que a la gente le interesara. El **Secretario del Ayuntamiento** propone... si lo dejan de 5 a lo normal y le decimos al tránsito hay que hacer un requerimiento por fuera de acuerdo al reglamento. El **Regidor Arturo García Arias** propone... vamos a ingresar en un transitorio del reglamento que por primera vez cuando se les requiera se les dé un plazo de una semana para que lo coloque y si no de 5 a 10, o de 15 a 20, si no hace caso ya puede ser la sanción más alta, siete días hábiles y se acabó, viene la sanción en el transitorio, se le puede poner cuando sea por primera ocasión, se le dan ciertos días para que vaya y lo ponga y si no viene la sanción se le invita para que vaya y se lo pongan es gratis, ese es el verdadero sentido del repuve para que haya certidumbre jurídica, es una propuesta para analizarla todos. El Regidor **Martín Cázares Zárate** propone... Que el Ayuntamiento haga campañas, por decir en Cerro de Ortega, Madrid y de todos modos que siga la sanción de 5 o 10 ya le dan la oportunidad de que digan, yo no sabía, son cosas que se han hecho, pero si el Ayuntamiento les da a conocer que existe esa infracción pues ya están conscientes. El Regidor **Francisco Mares Belmonte** manifiesta... El Licenciado Julio que si se puede considerar hacer una boleta preventiva en un transitorio.

El Regidor **Gerardo Alberto Cruz Lizárraga** manifiesta... Respecto al repuve, el tabulador en si el reglamento está bastante bien planteado, pero seguimos insistiendo, yo como ciudadano cuando me presentan un pago, por una multa que va de 10 salarios mínimos o 10 umas, estoy pensando en 800 pesos eso es el mínimo, con un máximo de 15 o de 20 aquí, en lo general hay muy pocos con 5 mínimo y 10 máximo, lo que obliga esto es a la atención del Presidente Municipal para descontar multas, creo yo que dentro de lo que es la zona de Tecomán antes había multas de 2 como mínimo, máximo 5 esas ya desaparecieron, seguimos pensando que es mucho dinero para pagar multas, las veo caras, creo que no debemos pagar multas, pero si no quieres pagar multas no hagas lo que debe hacerse mal, pero por ejemplo estacionar un vehículo donde te indican una hora si te pases 15 minutos y que te golpee, pues la vas en un 10 de umas, en lo que vas a pagar \$800 pesos, pues es incomodísimo para el ciudadano y se va muy molesto, empieza a ver una situación de estar en desacuerdo con las autoridades y eso se va a presentar porque son caras, entonces de lo demás está bien, siento que el tabulador esta alto y pudiera tener ciertas consideraciones a efecto de que hay muchas cosas aquí

que deben ser analizadas de vuelta, para que puedan ser un costo menor en su multa, algunas si, por ejemplo andar con aliento alcohólico, andar manejando con cerveza, eso implica una multa para que se respete, pero algunas son muy sencillas y les ponen un muy alto, considero que si debemos considerarlo porque vemos muchas multas que inician con 20 y terminan con 25 y 30, y están hablando de multas entre \$1,600.00 y hasta 2,400 pesos al que le toque pagar ese tipo de multas, va a estar con esa molestia hacia la administración, va a decir estos son unas ratas, creo que como dices, si no quieres que te multen no hagas nada que entre aquí, pero creo hay algunas que se puede analizar todavía con mucho cuidado y darles un reacomodo.

El Licenciado Julio César, manifiesta... La consideración que se tuvo son la más alta fue en situaciones que se tuvo un poco más de peligro, cuando van alcoholizado, cuando bajan personas, cuando existe droga o alcohol cuando permites en un camión de autotransportes que bajen personas expuestas en peligro cuando vas en el carril izquierdo que se baje la persona, es una cuestión de seguridad ponen en riesgo la vida de las personas, la integridad, se tuvo la conclusión, ustedes deben aceptar o disminuir yo comentaba puedo hacer eso y nada más me van a multar con un salario te los pago, y denme permiso de seguir haciéndolo; la idea de la aplicación de la Ley es que las personas nos sujetemos a un estado de derecho, efectivamente no sólo a nivel municipal sino estatal, yo entiendo la sensibilidad que se debe tener y entonces le corresponde al Cabildo resolver, estas son propuestas, estuvimos comentando, ¿el Por qué? sobre todo las más altas, antes tenían de 2 a 5 pero por esta es una falta al reglamento, las más altas hablan de la seguridad, ejemplo tenían, si el chofer de transporte público venia desaseado todo eso lo consideraba y había varias sanciones ese tabulador tenía más códigos de los que realmente existían que infracciones. El Regidor **Arturo García Arias** manifiesta... Nosotros no tenemos Dirección de Transporte, y van decir no debían cobrarse, debió haber algún error, porque luego se van al Tribunal de lo Contencioso y les van a decir no te corresponde aquí cobrarme, eso es de movilidad. **El Licenciado Julio César**, manifiesta... Esto lo estuvimos viendo con la Síndico Municipal platicando las cuestiones de lo contencioso y se estuvieron viendo muchos detalles, y uno de esos fue competencia a los peritos que no la tenían, competencia al Policía Vial para hacer todo papeleo, para recursos, para etc., pero no tienen para que sean competentes para infraccionar, eso es muy grave, todas sus infracciones pueden ser ganadas en el Tribunal Contencioso, no las ganaban porque no tenían facultades para infraccionar de acuerdo al

reglamento vigente, muchas de las que tienen le pegaban a la bolsa del Ayuntamiento pero tendría que ser en específico, la forma de cobrar de ustedes era, "si pagas dentro de los 15 días, pagas la mínima, si te tardas más de los 15 días pagas la máxima" eso está mal y luego el artículo que precede dice "según la gravedad de la infracción, según la reincidencia es ilícita, chocan las cuestiones con los códigos fiscales, con la ley de Hacienda, cobran lo que quieres no lo que debe ser, conforme a la ley, y en esta no se pierden los asuntos por la cuestión del reglamento, y la otra si yo aplico el mínimo y está bien sancionado, pierdo los juicios, ni tampoco tengo que motivarlo el ¿Por qué?, eso es estrictamente jurídico, porque también parte del trabajo fue que efectivamente al ayuntamiento no le estuvieran pegando ganándole los juicios en lo contencioso El Regidor **Arturo García Arias** interviene... Es necesario que se haga un transitorio no pagar multas del repuve en primera instancia, porque en esencia nosotros no debemos actuar, nosotros debemos coadyuvar con el Gobierno del Estado para instalar el repuve. El Licenciado **Julio César**, explica... El Federal de Caminos te detiene si no traes licencia y no te la da la Federación, ni tampoco el Municipio la da el Estado, pero es parte de la competencia, pero estas transportando por vías Federales y es necesario que traigas eso, para transitar en vías municipales y estatales, y es necesario que cumplas todos los requisitos del reglamento para poder circular. La Ley debe ser clara y precisa El Regidor **Francisco Mares Belmonte** manifiesta... No se confundió revise la Ley de la competencia dice "dentro de la Ley de Transporte y Seguridad Vial para el Estado de Colima", dice que "son atribuciones de acuerdo al 115 Constitucional y 87 de la Constitución del Estado pero hay atribuciones y obligaciones de los Municipios y del Estado las cuales vienen a través del cabildo, y dice que nos concede mantener el servicio público de tránsito y los términos de esta disposición y no de una serie de obligaciones, una es, el poder precisamente formular un reglamento, y la otra es, suplir esas funciones de cada delegado en el Estado, en el Municipio que pueda ver la cuestión de la vialidad y dice cuales no expedir licencias, permisos ese tipo de actos que son exclusivos del Estado, en ese sentido habla el Reglamento de Tránsito en la Constitución del Estado El Regidor **Arturo García Arias** propone... No sería mejor esperar que salga la nueva Ley de movilidad del Estado y que esa Ley nos vincule para nosotros ubicar el reglamento El Licenciado **Julio César**, responde... Primero se comentaba de que vamos a homologar lo que nos dice C4, después que no, y después también me dicen que si sale

algo nuevo también se puede modificar que son las facultades que tiene el propio cabildo, entonces no entendería si se espera, o si se aprueba y después se modifica. **El Regidor Arturo** le comenta... pero si se podrán que reflexionen respecto al repuve y de otras cosas como el tabulador, es parte del trabajo de nosotros. Se dirige al Secretario del Ayuntamiento y manifiesta... le comentaba que si todavía no sale la Ley de movilidad del Estado, no sería bueno esperarnos tantito que salga para ver si el reglamento no tiene discordancias, lo podemos aprobar no hay problema, por la urgencia, pero hacer las cosas de manera arrebatada ¿Cuál es la urgencia de hacerlo ya? **El Secretario del Ayuntamiento** manifiesta... C4 no quiere que estén multando por la falta de repuve. Continúa el **Regidor Arturo García**... vamos esperando que salga la Ley del Estado de movilidad y el trabajo va estar acorde con lo que dice la Ley, que si hay algún detalle que no excedimos en la Ley Estatal, se les puede hacer modificaciones, pero es una propuesta que a veces por arrebatarse cometemos errores, no digo que el reglamento este mal. **El Licenciado Julio César** expone..... El Reglamento actual tiene muchas fallas que si no lo aprueban les van a ganar todos los juicios en lo contencioso. El Regidor **Gerardo Alberto Cruz Lizárraga** manifiesta... Yo aprobaría el reglamento, pero no el tabulador. **La Síndico Municipal** manifiesta... Ese tabulador, que se ponga a consideración pero este está más bajo que el anterior, inclusive hubo variaciones y unos quedaron igual y otros altos y se bajaron otros, hay unos que están mal fundamentado, el tabulador, dice artículo 44 para 2 acciones diferentes, uno de ellas dejaron un vehículo abandonado y el otro atropellaron a una persona el 44 no dice nada. El Regidor **Gerardo Alberto Cruz Lizárraga** manifiesta... Ya el reglamento ya está, pero el tabulador no, lo único en que insisto es, que no está. **El Secretario del Ayuntamiento** manifiesta... Yo digo que sería sano que aprobaran el reglamento y la Ley de movilidad está hecha muy en controversia, está en el congelador por lo que están generando, ahí están muchos y favor y muchos en contra yo creo que lo sano sería emitir el reglamento y como dice el Regidor Arturo tratar de buscar una adecuación si es que una vez que salga la Ley de movilidad y hacer un análisis y las adecuaciones si es que hay excesos o hay algo que no coincidan con la nueva Ley porque si nos esperamos vamos a llegar a marzo o abril y la Ley de movilidad no va a salir. El Regidor **Gerardo Alberto Cruz Lizárraga** manifiesta... yo lo que digo es que una cosa es el reglamento y otra es el tabulador y creo que el reglamento esta con mucho fundamento y análisis se puede aprobar para darle para adelante y en mi caso yo propongo que

se votara el tabulador, si están de acuerdo en que sea el monto a pagar en multas, yo en mi caso me gustaría que lo separaran para votarlo en forma diferente. El Secretario continuó manifestando... Y la otra el actual reglamento esta en salarios mínimos no va a poder a partir del primero de enero cobrar ninguna infracción porque no tiene conectada las UMAS, este reglamento aquí dice salarios mínimos convertidos a UMAS al valor que tenga al momento que se aplique la multa. Lo que se pudiera hacer votarlo en lo general que se apruebe y en lo particular. El Regidor Lalo dice que lo vota en contra en la parte del tabulador nada más El Regidor **Cruz Lizárraga** manifiesta... Si todos aprueban que sea ese tabulador, si no se acuerda pues se analiza y se vuelve a revisar los montos a cobrar. El Regidor **García Arias** manifiesta... Pudiéramos hablar de un porcentaje general, decir quítale el 15 o el 20 % a la que ya está. El Licenciado **Julio Cesar** interviene... ustedes ya tienen un tabulador vigente, si quieren hacer un análisis exhaustivo de este pueden seguir con ese nada más conviértanlo a UMA el lugar del salarios mínimos para que sea aplicable su tabulador anterior viene un poco más bajo. La **Síndico Municipal** manifiesta... El anterior no porque está mal fundamentado en algunos puntos, por ejemplo Artículo 44 Código 6, el Artículo 44 habla de quien va en una bicicleta y el Código menciona que quien deje abandonado un vehículo y luego fundamenta a parte el que atropella a una persona con el mismo artículo, ni el artículo tiene algo que ver, y por eso se están perdiendo parte de los juicios en el contencioso. El Regidor **Arturo García Arias** propone... vamos aprobándolo así y que tenga una reducción en cuanto al mínimo, máximo del 30% menos y ya. El Regidor **Martín Cázares Zárate** manifiesta... Todos los accidentes que tiene que ver con la vida humana hay que aplicarles una sanción mucho más alta porque no es lo mismo ponerle 5 o 10 salarios cuando puede ocasionar un accidente que es muy grave. El **Licenciado Julio Cesar** expone... si les parece 10 muy alto bájénle a 5, cuando se sancione con la máxima se le debe dar una explicación el ¿por qué se sanciona con esa tarifa?. Si están aplicando la mínima, yo creo que la mínima, el infractor cometió muchas situaciones que se pasó altos, atropelló, si pagas dentro los 15 días pagas la mínima, si pagas después pagas la máxima, inclusive le facilitaría la cuestión de los juicios con la Síndico que estuvimos viendo todos los detalles y como una propuesta como asesor, yo les comentaría, puedes bajar la mínima y les van a aplicar la mínima siempre va a ser mínima y no he sabido de una sola que hayan aplicado la máxima, y el mismo reglamento dice si pagas dentro de los 15 días pagas el 50% de la mínima. El

Regidor **Arturo García Arias** expresa... Ya viene, está bien, El Regidor **Gerardo Alberto Cruz Lizárraga** manifiesta... Si yo por ejemplo tengo una carga de 480 pesos de 6 partes ahí le ponen en 10 son 800 pesos el por medio el 50% son \$400.00, si tú la tienes en 6 puntos, en lugar de 10, el mínimo ese lo puedes dejar en la mitad, que es 40 pesos, todavía los alcanza la gente a liquidar pero \$400.00, o \$800.00 pesos, ya va estresado y le traen la infracción al Presidente. El Regidor **Francisco Mares Belmonte** manifiesta... Aquí lo que procedería es un análisis de puntos igual si se va a la comisión sería lo mismo, es el interés de todos. La **Síndico Municipal** manifiesta... Esto sería todos porque las comisiones ya nos juntamos los analizamos los puntos estaban demasiado excesivos y los bajamos, aun cuando estaba baja venían enojados. El Regidor **Francisco Mares Belmonte** propone... Habría que darle prisa para analizar punto por punto que se haga la propuesta, para que salga porque sin tabulador no hay sanción, es tedioso este reglamento, pero se hizo en 6 reuniones, donde le invertimos el tiempo necesario pero lo podemos hacer punto por punto. La **Síndico Municipal** manifiesta, el reglamento no es el problema, el problema es el tabulador. Y para analizarlo, propongo un receso y hacer los comentarios, el tabulador debe ser sanción no tan baja para que se la piensen 2 o 3 veces volver a cometer la misma infracción y aparte lleva los 15 días que el otro no tenía. El Regidor **Francisco Mares** propone... Declaramos un receso y lo analizamos que cada quién haga sus propuestas, se complementa, nada más, yo revise y me di cuenta de cómo está. El **Presidente Municipal** pregunta nos vamos ¿a receso? O lo dejamos pendiente ¿la mínima, cuál sería? La Regidora **Patricia Alejandra García Camacho** manifiesta que varea pero hay algunas exageradas porque lo que están haciendo, y más que nada es que la falta es muy pequeña y está excedido. Licenciado efectivamente como lo dijo el Regidor, es una homologación.

Después del análisis y de haber debatido ampliamente el asunto, el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **Lic. Salvador Ochoa Romero**. Sometió a la consideración el Dictamen que presentan conjuntamente la Comisión de Gobernación y Reglamentos y la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transportes de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, poniéndolo a su consideración y posible aprobación, de él Proyecto de Reglamento de Tránsito y de Policía Vial del Municipio de Tecomán. Así como el tabulador de sanciones para aplicar a

infractores al reglamento de referencia. Solicitando respondan de forma nominal.. Respondiendo de la siguiente forma:

C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA NEGRETE, PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, C. VANESSA IVORY CADENAS SALAZAR, SÍNDICO MUNICIPAL a favor, C. ALEJANDRO VENEGAS ORTIZ, REGIDOR, a favor, C. PATRICIA ELEJANDRA GARCÍA CAMACHO, REGIDORA, a favor, C. MARTÍN CAZARES ZARATE, REGIDOR, a favor, C. PERLA ROCIO ANGUIANO BALBUENA, REGIDORA, a favor, C. MARIA LUISA MUÑOZ AGUILAR, REGIDORA a favor, C. ARTURO GARCÍA ARIAS, REGIDOR, a favor, C.C.P. FRANCISCO MARES BELMONTE, REGIDOR, a favor, C. BRENDA ARACELI CASTILLÓN OCARANZA, REGIDORA, a favor, y C. GERARDO ALBERTO CRUZ LIZARRAGA, REGIDOR, abstención, LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO, Secretario del H. Ayuntamiento, informa que resultó aprobado por mayoría de votos, con once votos a favor y una abstención.

- - - -En el desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, Presentó una propuesta para la posible autorización de la firma de un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con el objeto de establecer e instrumentar mecanismos de coordinación para implementar el Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento gratuita. Solicitando al **Secretario del Ayuntamiento** para que de lectura, al escrito, mismo que procedió en los siguientes términos:

DEPENDENCIA: D.G.
No. OFICIO: 1682/2016
ASUNTO: El que se indica

C. JOSE GUADALUPE GARCÍA NEGRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMAN
P R E S E N T E.-

Por este conducto hago de su conocimiento que el Gobierno del Estado de Colima, a través de diversas dependencias, tiene la intención de impulsar la suscripción de un Convenio de Colaboración con los 10 Municipios del Estado, con el objeto de establecer e instrumentar los mecanismos de coordinación para implementar el Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento gratuitos, en las Unidades Médicas Hospitalarias que determinen ambos órdenes de Gobierno.

Es de mencionar que dicho Convenio de colaboración es parte importante de la campaña de regularización del estado civil de las personas denominada "Empoderando mi Derecho a la Identidad" misma que se ha venido trabajando de manera conjunta con ese Ayuntamiento. En ese sentido, estamos seguros que con instrumentos como el anteriormente mencionado, se estará garantizando a toda persona que nazca en el Estado de

Colima, el derecho a la identidad mediante el registro civil de su nacimiento ante las autoridades correspondientes.

Así mismo, no omito mencionarle que el proyecto de Convenio de referencia fue enviado vía electrónica a la dirección de correo Lic.lunamiguel@live.com.mx, la cual fue proporcionada por el área jurídica de ese H. Ayuntamiento.

Por lo anterior, solicito su apoyo valorar dicho documento y hacer las observaciones pertinentes o en su caso, otorgar el visto bueno al mismo, con el fin de concretar la firma de ese instrumento legal.

Dicho lo anterior y seguros de contar con su apoyo, me permito reiterarle la seguridad de mis consideraciones.

A T E N T A M E N T E
Colima, Col., 05 de septiembre de 2016
DIRECTORA GENERAL DE DIF ESTATAL COLIMA

DRA. EN C. MAYREN POLANCO GAYTAN

Copias: SRA. MIREYA JUDITH TELLO BEJARANO.- Presidenta del DIF Municipal de Tecomán.- Para su conocimiento.
Archivo.

No habiendo comentarios el **Presidente Municipal**, propuso que por tratarse de un asunto que tiene que ver con finanzas, por tratarse de la donación del acta, se turne a la comisión de Hacienda Municipal, instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **Lic. Salvador Ochoa Romero**. Sometió a la consideración para que la Propuesta que presenta el Presidente Municipal para la posible autorización de la firma de un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con el objeto de establecer e instrumentar mecanismos de coordinación para implementar el Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento gratuita. Se turne a la comisión de Hacienda Municipal. Informado que resultó aprobada por unanimidad de votos. -----

En el desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día , el **Presidente Municipal**, presentó una propuesta para la posible autorización, para que la Directora del Instituto de la Mujer informe de los resultados del proyecto federal del cual da por terminado, por ser un requisito del (INMUJERES) INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, solicitado en los siguientes términos:

TECOMAN, COLIMA A 07 DE DICIEMBRE DEL 2016

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE.

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho para comentarle:

A través del Instituto Tecomense de las Mujeres solicito sea sometida a consideración un punto de acuerdo para dar el Informe de mis resultados del proyecto federal del cual damos por terminado los trabajos que se realizaron en el municipio, ya que es una de las actividades que señala el (inmujeres) INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y poder enviar el reporte final para la aprobación del mismo.

NOMBRE DEL PROYECTO "POR UN TECOMAN LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES".

Sin más por el momento muchas gracias por la atención; espero una respuesta y fecha para que entre en sesión de cabildo.

ATENTAMENTE
EL INSTITUTO TECOMENSE DE LAS MUJERES

PROFA. ANA ARCELIA MARTINEZ PONCE
DIRECTORA
CELULAR 3131027361

A continuación el **Presidente Municipal** le cedió el uso de la voz la responsable del programa, procediendo. Hizo uso de la voz la maestra **Ana Arcelia Martínez Ponce** para manifestar... Nada más comentarle que en el proyecto Federal se desglosa y los dineros, especificando en que se tienen que gastar cada cosa y esta vez hubo 40 mil pesos que adquirimos, que era en electrónico, en computadoras, con el proyecto Federal adquirí electrónica una computadora portátil, una impresora una bocina, una cámara, un proyector, eso adquirí y las capacitaciones y todo ya lo pagamos con el dinero del Instituto los meses de trabajo, los foros, todo lo que se fue dando en las comunidades y lo que quería que vieran en el video, es que en mi plan de trabajo es una cosa, y lo que ellos daban es otra cosa, aunque íbamos a la par pero ellas eran otra cosa, en el plan de trabajo de mis brigadas y lo que ellas hacían, era lo mismo de un Tecomán sin violencia, trabajamos gracias a unas de ustedes, del Señor Presidente, de la señora Mireya sacamos el evento y fue un éxito, si alguien se dio cuenta de nuestra marcha, ese día, paso lo de la niña, lamentablemente comentarles que nos robaron, no sé qué pasó que fue en un momento ciego, fue como a las 4, ya metí la demanda, lo que se tenía que hacer, el proceso

pero queda muy solo, y que el policía sepa que al momento en que nos retiramos, porque quitaron la rejilla, estaba Miguel Ángel, falta seguridad, en SEDESOL se llevaron todas las computadoras, interviene la **C. Guadalupe Hinojosa Cisneros**, quien manifiesta... Comentaba que el producto final de este proyecto es la elaboración de una agenda ciudadana con perspectiva de género, esta agenda pide que sea aprobada por ustedes y aplicada la muestra y en todo caso la Presidente de la comisión de Equidad de Género serán quien dará seguimiento a la elaboración de esta agenda y posteriormente la maestra tendrá que reportar para seguir accediendo a los recursos, que si efectivamente sea aprobado por el Cabildo que es muy importante, porque trae actividades recabadas de las mesas de trabajo ojalá y las puedan revisar, esas vienen incluidas, mi nombre es Guadalupe Hinojosa Cisneros y soy Directora del Instituto de la Mujer de Derechos Humanos, capacitación y derecho a la igualdad y apoyamos a la maestra a bajar el recurso y aplicarlo, el motivo de esta reunión es con el fin de que conozcan las actividades que se realizaron con transparencia a nuestros recursos para que ustedes vean en que se aplicaron en lo que dice el proyecto. Continúa manifestando la **Directora del Instituto de la Mujer...** quiero decirles que el Presidente no me ha dejado sola me ha apoyado seguimos caminando y es un apoyo tener su respaldo, el de su esposa y que estén enterados, lo que sigue nos vamos a ir dando cuenta de la necesidad de Tecomán, llevar la difusión, para que sepan que existimos y hacer de su conocimiento que cuando vamos algún lugar, al siguiente día me busca 2 o 3 personas, mi propósito es, apoyar siempre a las mujeres, hago la aclaración que no ha todas las puedo exhibir, pero hay estoy en pie de lucha, Tecomán requiere que nos unamos. Termina diciendo estamos en pie de lucha. - - -

- - - - En el desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, manifestó que la Secretaría del Ayuntamiento, presentó un dictamen de procedimiento, respecto a la solicitud que hacen representantes de la CANACO, para posible autorización para otorgar el 30% de descuento en la licencia municipal 2017, al comerciante o prestador de servicios que presenten su recibo de pago 2017 a la Cámara, solicitándole al Secretario del Ayuntamiento para que de lectura, mismo que procedió en los siguientes términos:

DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO:

EXPEDIENTE 130/2016.

FECHA DE RECEPCIÓN EN LA SECRETARÍA:

24 DE NOVIEMBRE DE 2016

NATURALEZA: solicitud que hacen representantes de la CANACO, para posible autorización para otorgar el 30% de descuento en la licencia municipal 2017, al comerciante o prestador de servicios que presenten su recibo de pago 2017 a la **Cámara**,

DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD QUE HACEN REPRESENTANTES DE LA CANACO, PARA POSIBLE AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR EL 30% DE DESCUENTO EN LA LICENCIA MUNICIPAL 2017, AL COMERCIANTE O PRESTADOR DE SERVICIOS QUE PRESENTEN SU RECIBO DE PAGO 2017 A LA CÁMARA.

H. CABILDO MUNICIPAL.
PRESENTE.

El suscrito LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO, Secretario de este H. Ayuntamiento, me dirijo a sus finas atenciones, para presentar a su consideración el presente dictamen de procedimiento respecto a la solicitud que hacen los representantes de la CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TECOMAN, COL, CANACO, Para lo cual señalo los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 24 de noviembre del presente año, se recibió en la Presidencia Municipal, el oficio sin número en el que los CC. C.P. TOBIAS ALVAREZ LUNA, C.CP. LORENA SANTOS ALCARAZ y T.A. ANGEL TRUJILLO CERVANTES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero de la CANACO.

SEGUNDO.- Que en el oficio referido solicitan **posible** autorización para otorgar el 30% de descuento en la licencia municipal 2017, al comerciante o prestador de servicios que presenten su recibo de pago 2017 a la Cámara.

TERCERO.- Lo anterior ya que se han visto afectado por la situación económico y la inseguridad.

RESUELVE

ÚNICO.- Procede someter al pleno, el presente dictamen, a efecto de que, de aprobarse, se ordene enviar el expediente a la Comisión HACIENDA MUNICIPAL para su análisis, discusión y que dictamen correspondiente.

ATENTAMENTE
Tecomán, Col., a 20 de diciembre del 2016
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO.

A continuación El Regidor **Francisco Mares Belmonte**, propone que se vote de una vez, porque la vez pasada lo que se tenía era el mecanismo para poder disponer y fue tan tardado que los ingresos para el Ayuntamiento también se tardaron, porque se aplicó tiempo después, y luego tuvimos que autorizar y yo creo que lo más correcto es que de una vez se autorice y ya que la Tesorera tenga el tiempo necesario y suficiente para que ordene y organice como se va apoyar por lo tanto mi propuesta es que se dispense el trámite a comisión

El Secretario del Ayuntamiento sometió a la consideración para que se DISPENSE EL TURNO A COMISION Informando que resultó aprobado por unanimidad de votos.

A continuación sometió a la consideración la aprobación de la solicitud que hacen representantes de la CANACO, para posible autorización para otorgar el 30% de descuento en la licencia municipal 2017, al comerciante o prestador de servicios que presenten su recibo de pago 2017 a la Cámara, a propuesta del Regidor Francisco Mares Belmonte Informando que resultó aprobado por unanimidad. -----

- - - - En el desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, **el Presidente Municipal**, manifestó que la Comisión de Bienes Municipales y Panteones de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, presentó un dictamen, para su consideración y posible aprobación entorno la solicitud de la entrega de un terreno promovida por el señor SALVADOR LÓPEZ MOLINA, en relación al estacionamiento del cocodrilaro. Solicitándole a la **Síndico Municipal** para que de lectura al dictamen en su calidad de Presiente de la Comisión de Bienes Municipales y panteones, misma que procedió en los siguientes términos:

H. Cabildo Municipal

P r e s e n t e:

La Comisión de Bienes Municipales y Panteones de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, tiene a bien presentar a Ustedes, para su consideración y posible aprobación del dictamen entorno a la solicitud de la entrega de un terreno promovida por el señor SALVADOR LOPEZ MOLINA, en relación al estacionamiento del cocodrilaro.

INTEGRACION Y FUNDAMENTACION;

La Comisión de Bienes Municipales y Panteones de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, integradas los CC. Licda. Vanessa Ivory Cárdenas Salazar, Alejandro Venegas Ortiz y Brenda Araceli

Castillo Ocaranza, la primera de los nombrados con el carácter de Presidente de la Comisión y los segundos con el carácter de secretarios de la misma, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 42 y 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 55 fracción V, 87 párrafo segundo, 95 fracción III, fracciones artículo 104 V y XIV, y demás relativos del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán con el debido respeto nos dirigimos el pleno de este cuerpo colegiado para emitir el presente dictamen, dejándolo a su consideración para que en su momento previos comentarios y aclaraciones a de preguntas si las hubiera, sea sometido a la votación correspondiente.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En la tercera sesión ordinaria del H. Cabildo, celebrada en el mes de diciembre del 2015, se remitió conjuntamente a las comisiones de Bienes Municipales y Panteones, así como la de Asentamientos Humanos un dictamen de procedimiento, respecto a la solicitud que hizo el señor SALVADOR LOPEZ MOLINA, en donde pretende se le autorice la entrega real y material, así como la escrituración en su favor del lote 1 ubicado avenida marte sin número esquina con avenida higueras de esta ciudad de Tecomán, Colima.

SEGUNDO.- Según consta en el acta número ACTA No. 54 de la administración municipal 2006-2009 que, dentro de la DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA del H. Cabildo, al desahogar el décimo punto del orden del día. El Presidente Municipal, solicito la autorización para la compra de una superficie de aproximadamente una hectárea, a un lado del cocodrilaro en la Comunidad de Cofradía de Hidalgo, para dotar de una área para estacionamiento en el citado cocodrilaro, y propuso que este asunto se turnara a la Comisión de Bienes Municipales y Panteones, así como a la de Hacienda Municipal, a fin de que se analice y rinda el dictamen correspondiente, siendo aprobado por unanimidad.

Por otra parte en el acta 59 de la administración 2006- 2009 al desahogar la DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA del H. Cabildo al desahogar el quinto punto de la orden del día se presentó un punto de acuerdo del Presidente Municipal, que se transcribe a continuación.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PROPONER LA ADQUISICION DE UNA SUPERFICIE DE 5,829.57 m2 A UN COSTADO DEL COCODRILARIO DE LA POBLACION DE COFRADIA DE HIDALGO PARA SU INTEGRACION AL PROYECTO ECOTURISTICO DEL MISMO.

H. CABILDO MUNICIPAL
PRESENTE.

El suscrito LIC. JUAN CARLOS PINTO RODRIGUEZ, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a ustedes, con fundamento en las facultades que me concede el artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, a efecto de proponerles un acuerdo mediante el cual el H. Cabildo

AUTORICE LA ADQUISICION DE UNA SUPERFICIE DE 5,829.57 m2 A UN COSTADO DEL COCODRILARIO DE LA POBLACION DE COFRADIA DE HIDALGO PARA SU INTEGRACION AL PROYECTO ECOTURISTICO DEL MISMO, para lo cual hago de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Como es de su conocimiento el Cocodrilaro ubicado en la Comunidad de Cofradía de Hidalgo tiene ya algunos años que no ha recibido inversión pública para su mantenimiento, promoción y crecimiento, pese a que constituye un espacio de gran potencial ecológico y turístico.

2. Así las cosas en coordinación con el Gobierno del Estado estamos trabajando en la concreción del proyecto eco turístico del cocodrilaro que contempla entre otras acciones el adecuen las instalaciones del mismo, ampliándole y dotándole de los espacios de estacionamiento y servicios al turismo que se demanden, proyecto este que aún no se define alcance ni los costos del mismo (pues está negociándose con gobierno del estado) pero que de antemano exige la disponibilidad de terreno para estacionamiento.

3. Que por la ubicación del actual cocodrilaro y de la carretera que conduce a este, el único terreno que cumple con las condiciones de viabilidad y pertinencia es una fracción de terreno que queda entre la carretera y el cocodrilaro actual propiedad del C. FEDERICO LOPEZ MOLINA con una superficie de 5,829.57 m2 mismo que en pláticas que se han tenido con el propietario ha accedido a venderlo en la cantidad de \$188,172.34.

4. Que mediante oficio número 135/2007 de fecha 26 de Octubre de 2007 suscrito por la Tesorera Municipal y dirigido al Secretario del Ayuntamiento manifiesta la viabilidad financiera de la compra y del terreno requerido requiriéndose para ello los siguientes movimientos presupuestales:

5. De la cuenta 14-01-004-001-0001 de EQUIPAMIENTO (DIVERSOS) que presenta un saldo a la fecha del oficio por \$1'040,0602.73, se propone transferir a la cuenta puente 16-01-006-001-0001 denominada INVERSIONES Y OBRAS (VARIAS) la suma de \$188,172.34, y de esta transferirlos a la partida de nueva creación que sería la 16-01-006-001-0026 TERRENO PARA ESTACIONAMIENTO con un saldo de \$188,172.34 que sería el empleado para la adquisición del terreno.

6. Que el asunto fue del conocimiento del Cabildo y turnado al dictamen conjunto por parte de las comisiones de bienes municipales y panteones y la de hacienda municipal, sin embargo la dinámica municipal ha impedido la concreción del dictamen conjunto por lo que dada la urgencia en contar con la seguridad del terreno y el hecho de contar con la información financiera de parte de la tesorería municipal es que propongo su aprobación a través de este punto de acuerdo,

manifestando mi más absoluto respeto al trabajo de las comisiones del Cabildo.

Por lo señalado anteriormente respetuosamente, a este H. Cabildo, propongo el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza la adquisición de un terreno ubicado a un costado del cocodrilario de la Laguna de Alcuzahue, para ser destinado a la creación de un proyecto turístico de beneficio municipal, que habrá de concretarse en breve.

SEGUNDO.- En consecuencia se autorizan recursos por \$188,172.34 (ciento ochenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos 34/100 m.n) en los términos de las transferencias presupuestales propuestas en el antecedente quinto de este punto de acuerdo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Tecomán, Col. 16 de Noviembre de 2007

LIC. JUAN CARLOS PINTO RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.- rubrica.

Se instruyó al Secretario del Ayuntamiento levante la votación, respectiva, quien al hacer uso de la voz el Lic. Salvador Ochoa Romero, sometió a la consideración, el punto de acuerdo que presenta el Presidente Municipal, solicitando la autorización del Cabildo para adquirir un predio ubicado a un costado del cocodrilario para emplearlo en un proyecto turístico, resultando aprobado por mayoría con doce votos a favor y uno en contra. -----

TERCERO.-Una vez que miembros de este pleno procedieron a darse a la búsqueda del documento no encontraron en físico el citado documento, ni recibo alguno en donde diga que el señor Salvado López Molina, hubiese obtenido algún pago por parte de administración municipal por el terreno que ocupa actualmente el estacionamiento del cocodrilario

Sin embargo se encontró el supuesto pago de un predial que se hizo, pero los detalles del mismo los expondré en los considerando del presente dictamen.

CUARTO.-Por todo ello se procedió a realizar una investigación con los documentos que se encontraron para arribar a una conclusión; cabe aclarar que lo que se busca es proteger la posesión y propiedad que este H. Ayuntamiento ostenta sobre un inmueble que es actualmente el estacionamiento del cocodrilario, y que de no ser escriturado a favor

del municipio, no está en condiciones de recibir recursos federales o estatales para restaurarlo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el señor SALVADOR LOPEZ MOLINA, manifestó ante esta autoridad que el terreno en donde se asienta el cocodrilaro y el estacionamiento del mismo se encuentra a nombre de su hermano FEDERICO LOPEZ MOLINA, por así convenir a sus intereses, por tanto nos presentó un poder notarial, miso que nos dimos a la tarea de investigar si estaba vigente obteniendo en consecuencia la respuesta del notario titular de la notaria número uno de esta demarcación Lic. Sergio Humberto Santa Ana de la Torre en el siguiente sentido, que a la fecha no me ha sido solicitada la revocación del poder que ampara la escritura 3971, ni he recibido oficio alguno de otra notaria de dicha revocación.(se anexa copia de la respuesta).

SEGUNDO.- Se investigó en la dirección de ingresos de este H. Ayuntamiento el supuesto pago de un impuesto predial a nombre de FEDERICO LOPEZ MOLINA, PREDIO RUSTICO CON CLAVE 09-99-045-127-000, valor catastral de \$739,500.00, concluyendo que, en primer lugar el citado documento que se anexa a este dictamen está firmado por ausencia de la tesorera municipal de la administración municipal 2006-2009, pero aparece una firma que se presume es del contador Domingo Servín Rodríguez, que tenía el cargo de director de ingresos en aquella administración, pero en el sistema arroja que no existe recibo de pago alguno en la base de datos del sistema Empress, respecto a la fecha del sexto bimestre del año 2007, por lo que presumiblemente se acreditó el pago sin sustentar recibo de pago alguno, se anexa copia de impresión de pantalla del citado movimiento

TERCERO.-Como se advierte es un procedimiento que ha tenido bastante inconsistencias, pudiéndose solamente concluir que actualmente el H. Ayuntamiento tiene la posesión material tanto de los terrenos que albergan el cocodrilaro y el estacionamiento del mismo, sin que exista un comprobante de pago o contrato de permuta celebrado con el señor Salvador López Molina, por tanto con el fin de regularizar la situación legal de estos dos terrenos en favor del patrimonio de la comuna Tecomense, es menester realizar un contrato de permuta para entregar un terreno al señor Salvador Lope Molina a cambio de la escrituración en favor del Ayuntamiento, los terrenos que actualmente albergan tanto el cocodrilaro como el estacionamiento del mismo, en tal virtud se propone el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se propone a este H. Cabildo el declarar procedente la solicitud del señor SALVADOR LOPEZ MOLINA, en el sentido de otorgarle un terreno en permuta a cambio de la escrituración de los

terrenos en donde se ubica el cocodrilaro y el estacionamiento de este con el fin de dar certeza jurídica a este H. Ayuntamiento respecto de la propiedad de estos inmuebles.

SEGUNDO.-En tal virtud gírense las instrucciones a través del Secretario de este H. ayuntamiento, al Director de desarrollo urbano para que proceda a la ubicación de un terreno para celebrar la citada permuta con el señor SALVADOR LOPEZ MOLINA con el apoyo del área jurídica de esta administración municipal.

TERCERO.- Se autoriza al Presidente, Síndico y Secretario de este H. Ayuntamiento para que firmen el contrato de permuta y así como la correspondiente escrituración de los inmuebles.

POR LA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES

LICDA. VANESSA IVORY CADENAS SALAZAR
Presidente

Brenda Araceli Castellón Ocaranza
Secretario

C. ALEJANDRO VENEGAS ORTIZ
Secretario

Al término de la lectura, Explica la **Síndico Municipal**... Cuando se hizo la compra del terreno se habla en una de las actas que era de una hectárea, la segunda cuando se hace la aprobación y se dice de donde se dice de donde va a ser tomado el dinero para hacer la compra del terreno habla de una cantidad menor del terreno que sería de 5,829.52 M2, ya se había visto una área que esta atrás de la gasera y era un terreno más o menos de esas áreas. El Regidor **Gerardo Alberto Cruz Lizárraga** manifiesta... se debe aclarar porque inicialmente pedían 2 mil metros en una esquina que estaba entre Marte e Higueras, el terreno no fue posible y se está buscando ubicarlo en un terreno de la colonia Josefa Ortiz de Domínguez, el detalle que no está todavía regularizada la colonia, no hay inconveniente de quien esta fraccionando, es el área de donación, es un poco más de 2 mil metros son 2,357.00 m2., que son los que se permutarían con este señor, él está entregando 5,800.00 metros en el área de estacionamiento del cocodrilaro, pero el convenio establece claramente que es todo lo que abarca con el cocodrilaro y el estacionamiento. **La Síndico Municipal** manifiesta... Yo omití leer algunos puntos en virtud de que ya los tenían, solamente leí al final al principio había entregado los metros y la cantidad. **El Regidor Gerardo Alberto Cruz Lizárraga** manifiesta... A parte

que se establezca el área del cocodrilaro, que se va a entregar al Ayuntamiento, tendría que hacer un levantamiento muy claro para separar los terrenos que se entregan al Ayuntamiento y el terreno con el que se va a quedar el Señor Salvador, y le de esa claridad al asunto. **El Regidor Arturo García Arias** manifiesta... El acuerdo debe decir le vamos a entregar tantos metros en tal lugar. La **Síndico Municipal** manifiesta...Ahorita lo puedo modificar en esa parte para especificar **El Regidor Cruz Lizárraga** continua exponiendo... Nada más que también ahí la pregunta es ¿Qué tanto espacio de terreno del Señor Salvador le correspondería al ayuntamiento como entrega final? Porque el hizo al entrega física pero sin documental al Gobierno del Estado que fue quien le solicitó en aquel entonces el espacio para el cocodrilaro como primera parte y posteriormente el Ayuntamiento le solicitó el espacio para el estacionamiento, aquí la idea es integrar esos dos espacios en uno sólo para la entrega al Ayuntamiento tiene que haber una comprobatoria muy específica y la entrega sería de 2,357.00 m2., en un espacio pero hay que se aclare el punto exacto. **El Presidente Municipal** manifiesta...estoy de acuerdo en eso, lo que se necesita es tener una reunión previa, vamos mandando ese punto regresarlo a Comisión para resolverlo de una vez por todas para que haya incertidumbre.

No habiendo más comentarios **el Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva para que este asunto se regrese a las comisiones de Bienes Municipales y Panteones y a la de Asentamientos Humanos y Vivienda para un nuevo análisis, procediendo el **Lic. Salvador Ochoa Romero**. Sometió para que el Dictamen que presenta la Comisión de Bienes Municipales y Panteones de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, respecto a la solicitud de la entrega de un terreno promovida por el señor SALVADOR LOPEZ MOLINA, en relación al estacionamiento del cocodrilaro. **Se regrese a las comisiones de Bienes Municipales y Panteones y a la de Asentamientos Humanos y Vivienda. Informando que resultó aprobado por unanimidad de votos para que se regrese a las comisiones mencionadas.** - - - - -

- - - - En el desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, **el Presidente Municipal**, manifestó que la comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Cabildo de Tecomán, Colima, presentó un dictamen, respecto a la solicitud que hace EL LIC. BRAULIO BENJAMIN VALLE PALOMINO Director General del "CENTRO DE REHABILITACIÓN VIVE HOY, I.A.P.", para dar

seguimiento a un asunto que no se resolvió en la administración anterior, asentado en el acta 123/2015, respecto a la permuta de un terreno para construir la clínica de rehabilitación VIVE HOY I.A.P. solicitándole a la **Síndico Municipal** para que de lectura al dictamen en su calidad de Presidente de la Comisión de Bienes Municipales y panteones, misma que procedió en los siguientes términos:

DICTAMEN

**C.C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.
PRESENTE:**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES DEL H. CABILDO DE TECOMÁN, COLIMA, RESPECTO A LA SOLICITUD QUE HACE EL LIC. BRAULIO BENJAMIN VALLE PALOMINO DIRECTOR GENERAL DEL "CENTRO DE REHABILITACIÓN VIVE HOY I.A.P.", PARA DAR SEGUIMIENTO A UN ASUNTO QUE NO SE RESOLVIÓ EN LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, ASENTADO EN EL ACTA 123/2015, RESPECTO A LA PERMUTA DE UN TERRENO PARA CONSTRUIR LA CLÍNICA DE REHABILITACIÓN VIVE HOY I.A.P.

INTEGRACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

La COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES, integrada por los CC. Múncipes: C. **VANESSA IVORY CADENAS SALAZAR**, Síndico, C. **BRENDA ARACELY CASTILLÓN OCARANZA**, Regidora, C. **ALEJANDRO VENEGAS ORTIZ**, Regidor, la primera de los citados con carácter de Presidenta de la comisión y los demás en su carácter de secretarios de la comisión; con el sustento legal del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 42, 51, 53 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y artículos 55 fracción V, 87, 88 en su primer párrafo, 104 fracción I, II, III, V, VI, VII, VIII y demás relativos del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, que nos otorgan la competencia para estudiar, examinar y dictaminar los asuntos municipales, nos dirigimos a ustedes con el propósito de rendir el presente dictamen **respecto a la solicitud que hace " EL CENTRO DE REHABILITACIÓN VIVE HOY I.A.P.", respecto a la permuta de un terreno para construir LA CLINICA DE REHABILITACIÓN VIVE HOY I.A.P.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de enero del año 2016, se recibió un oficio en la oficina de la Presidencia Municipal de Tecomán. Emitido por el Lic. Braulio Benjamín Valle Palomino, Director General del "Centro de Rehabilitación Vive Hoy I.A.P."; en la que solicita se dé seguimiento a un asunto que no se resolvió en la administración anterior, respecto a la permuta de un terreno para la construcción de La Clínica de Rehabilitación Vive Hoy.

SEGUNDO.- La Lic. Vanessa Ivory Cadenas Salazar Síndico Municipal, recibió el oficio N. 071/2016 de fecha 17 de febrero de 2016 emitido por el Lic. Salvador Ochoa Romero Secretario del H. Ayuntamiento donde hace de su conocimiento que en el décimo sexto punto del orden del día y que derivado de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, se acordó turnar a esta comisión el presente asunto, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 65 del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De acuerdo al oficio emitido por el Director General del Centro de Rehabilitación Vive Hoy Lic. Braulio Benjamín Valle Palomino, en el que menciona que en el acta de cabildo N. 46 dentro del quinto punto del orden del día en la TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO periodo constitucional (2006-2009) de fecha ocho de agosto del 2007. En dicha acta se autorizó la permuta, pero no se especificaron todos los datos del terreno a permutar por parte del CENTRO DE REHABILITACIÓN VIVE HOY; motivo por el cual dicho asunto quedó pendiente.

SEGUNDO.- En el acta 123/2015 de fecha 13 de julio de 2015, en el octavo punto del orden del día, dentro de la SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, periodo constitucional (2012-2015). En el cual las comisiones de BIENES MUNICIPALES ASÍ COMO LA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, aprobaron el dictamen para la permuta de los terrenos, pero al momento de la votación en el pleno, se aprobó para que el asunto se regresara nuevamente a las comisiones para su análisis; situación por lo que el asunto volvió a quedar sin resolverse.

TERCERO.- El día 29 de noviembre de 2016, los integrantes de la Comisión de Bienes Municipales y Panteones, acompañados por personal de la Dirección de Catastro así como de la Dirección de Desarrollo Urbano; de acuerdo a los planos de los predios para permutar, por una parte el El realizaron una inspección física de los terrenos.

CUARTO.- El predio a permutar por parte de El Centro de Rehabilitación Vive Hoy, tiene una superficie de 1874.50 M2 con CLAVE CATASTRAL 09-99-90-B63-742-001 debidamente escriturado ante la fe del Notario Público N. 5 de esta ciudad de Tecomán, Col. Li. Héctor Michel Camarena, bajo escritura pública N. 3270 a nombre del Centro de Rehabilitación Vive Hoy I.A.P. y se localiza al sur de la ciudad de Tecomán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 55.04 m con Propiedad de la Inmobiliaria Villas del Real
AL SURESTE: 58.27 m con Propiedad de la Inmobiliaria Villas del Real
AL OESTE: 73.51 m con la Colonia Indeco.

El predio a permutar por parte del Ayuntamiento de Tecomán, es el lote dos manzana 64 del fraccionamiento "HACIENDA LA LOMA" de esta ciudad de Tecomán, Col. con una superficie de 2251.42 M2 con CLAVE CATASTRAL 09-01-06-064-002-000. Esto de acuerdo al documento de Transmisión Patrimonial expedido por el departamento de Catastro Municipal de Tecomán, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 46.01 m con calle J. María Sevilla del Rio.
AL SUR: 54.95 m con Abarrotera Valdez
AL ESTE: 34.82 m con el Lote 1
AL OESTE: 57.46 m con calle Manuel Santana Sur.

NOTA: (SE ANEXAN FOTOS Y PLANOS DE LOS PREDIOS)

QUINTO: La superficie de los predios que se permutan son. Por parte del Centro de Rehabilitación Vive Hoy, es de 1874.50 M2, y por parte del Ayuntamiento la superficie es de 2251.42 M2. Es decir, existe una diferencia de 376.92 M2. Que el Ayuntamiento está cediendo de más. Pero tomando en consideración que esta permuta es para una noble causa de impacto social, ya que en ese terreno se construirá La Clínica de Rehabilitación Vive Hoy, con un recurso que se bajará atreves de la fundación "Gonzalo Río Arronte" con una inversión aproximada de \$8,000,000 (ocho millones de pesos), la cual traerá beneficios a gran cantidad de personas adictas a sustancias psicoactivas, tanto hombres como mujeres; ya que el crecimiento de adictos va a la par, sin distinción de sexo.

SEXTO.- Que la Comisión de Bienes Municipales y Panteones es competente para conocer del presente asunto, por lo que una vez analizadas y examinadas, las consideraciones antes expuestas, y realizada la inspección física de los predios en comento para la permuta, con el fin de dar solución a la petición que hace el Lic. Braulio Benjamín Valle Palomino, así como dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 65 del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima esta comisión presenta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- ES DE AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL LOTE 2 MANZANA 64 DEL "FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA LOMA" DE ESTA CIUDAD DE TECOMÁN, COLIMA., CON UNA SUPERFICIE DE 2251.42 M2 CON CLAVE CATASTRAL 09-01-06-064-002-000.

SEGUNDO.- ES DE AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA LA PERMUTA DE LOS PREDIOS REFERIDOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DEL PRESENTE DICTAMEN, QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA. ACEPTA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE LE HACE EL CENTRO DE REHABILITACIÓN VIVE HOY I.A.P., DEL LOTE CON UNA SUPERFICIE DE 1874.50 M2 CON CLAVE CATASTRAL 09-99-90-B63-742-001. UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DEL REAL" AL SUR DE ESTA CIUDAD. POR PARTE DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN VIVE HOY, ACEPTA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE LE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA. DEL LOTE 2 MANZANA 64 DEL "FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA LOMA" DE ESTA CIUDAD DE TECOMÁN, COLIMA., CON UNA SUPERFICIE DE 2251.42 M2 CON CLAVE CATASTRAL 09-01-06-064-002-000.

TERCERO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LA SÍNDICO MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE FORMALICEN LAS DONACIONES REFERIDAS EN EL ACUERDO SEGUNDO DEL PRESENTE DICTAMEN, CON EL NOTARIO QUE ELIJA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN VIVE HOY, CON CARGO DE ESCRITURACIÓN AL MISMO CENTRO DE REHABILITACIÓN.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE TURNE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE PREVIO TRAMITE DE LEY, SEA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO. ASÍ TAMBIÉN PARA QUE LE NOTIFIQUE AL OFICIAL MAYOR Y AL DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL, DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, YA DESCRITO EN EL CUARTO CONSIDERANDO DEL PRESENTE DICTAMEN.

Dado en el recinto oficial de la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima a 14 de diciembre de 2016

ATENTAMENTE

La Comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Cabildo de Tecomán,
Colima

Vanessa Ivory Cadenas Salazar
Presidenta

Brenda Aracely Castellón Ocaranza
Secretaria

Alejandro Venegas Ortiz
Secretario

No habiendo comentarios el Presidente Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el Lic. Salvador Ochoa Romero. Sometió el Dictamen que presenta la comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la solicitud que hace EL LIC. BRAULIO BENJAMIN VALLE PALOMINO Director General del "CENTRO DE REHABILITACIÓN VIVE HOY, I.A.P.", para dar seguimiento a un asunto que no se resolvió en la administración

anterior, asentado en el acta 123/2015, respecto a la permuta de un terreno para construir la clínica de rehabilitación VIVE HOY I.A.P. informando que resultó aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

- - - - En el desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, **el Presidente Municipal**, manifestó que la comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Cabildo de Tecomán, Colima, presentó un dictamen, respecto a la posible autorización para la regulación de un terreno, ubicado en la calle Gildardo Gómez sin número, colonia centro a favor del C. ISMAEL NÚÑEZ SAHAGÚN, el cual tiene en posesión desde hace 50 años solicitándole a la **Síndico Municipal** para que de lectura al dictamen en su calidad de Presidente de la Comisión de Bienes Municipales y panteones, misma que procedió en los siguientes términos:

DICTAMEN

**C.C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.
PRESENTE:**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES DEL H. CABILDO DE TECOMÁN, COLIMA, RESPECTO A LA POSIBLE AUTORIZACIÓN PARA LA REGULACIÓN DE UN TERRENO, UBICADO EN LA CALLE GILDARDO GÓMEZ SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO A FAVOR DEL C. ISMAEL NÚÑEZ SAHAGÚN, EL CUAL TIENE EN POSESIÓN DESDE HACE 50 AÑOS.

INTEGRACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

La COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES, integrada por los CC. Munícipes: C. **VANESSA IVORY CADENAS SALAZAR**, Síndico, C. **BRENDA ARACELY CASTILLÓN OCARANZA**, Regidora, C. **ALEJANDRO VENEGAS ORTIZ**, Regidor, la primera de los citados con carácter de Presidenta de la comisión y los demás en su carácter de secretarios de la comisión; con el sustento legal del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 42, 51, 53 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y artículos 87, 104 fracción I, II, III, V, VI, VII, VIII y demás relativos del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, que nos otorgan la competencia para estudiar, examinar y dictaminar los asuntos municipales, nos dirigimos a ustedes con el propósito de rendir el presente dictamen **respecto a la solicitud posible autorización para la regulación de un terreno, ubicado en la calle Gildardo Gómez sin número, colonia centro a favor del c. Ismael Núñez Sahagún, el cual tiene en posesión desde hace 50 años.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 05 de agosto de 2016, se recibió un escrito emitido por el C. ISMAEL NÚÑEZ SAHAGUN, en el que solicita se regularice un predio ubicado en la calle Gildardo Gómez sin número de la colonia centro de esta ciudad de Tecomán, Colima., en el que también explica que dicho predio se lo compró al C. J. Inés Arias Gutiérrez en la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos m/n.), quien solo le entregó un documento sin recordar de que tipo, ya que dicha propiedad

corresponde al (Fundo Legal). La cual tengo la posesión desde hace más de 50 años. Dicho predio tiene 12 metros de frente por 46 metros de fondo haciendo una superficie de 576 metros cuadrados.

SEGUNDO.- La Lic. Vanessa Ivory Cadenas Salazar Síndico Municipal, recibió el 16 de septiembre de 2016 el oficio N. 478/2016 emitido por el Lic. Salvador Ochoa Romero Secretario del H. Ayuntamiento donde hace de su conocimiento que en el punto 17 del orden del día derivado de la SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, se acordó turnar a esta comisión, para dictaminar el presente asunto y dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 65 del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con el fin de dar cumplimiento a la solicitud que hace el C. ISMAEL NÚÑEZ SAHAGÚN, la suscrita Lic. Vanessa Ivory Cadenas Salazar, solicité información respecto al predio en mención, a la directora de Catastro Municipal de Tecomán. C ALMA BIBIANA PEREZ VÁZQUEZ mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2016. Del cual se nos dio respuesta mediante oficio D-CAT-154/2016, en el cual se nos informa que en dicho domicilio, no existe registro alguno a nombre del solicitante.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de noviembre de 2016 Se le solicitó al secretario del ayuntamiento para verificar si en sus archivos, obra alguna acta del año 1964, donde se haya tratado una compraventa a favor de Ismael Núñez Sahagún, o del predio ubicado en la calle Gildardo Gómez S/N, de la colonia centro de esta ciudad de Tecomán, colima. Con las siguientes colindancias.

Al norte con la calle Gildardo Gómez.

Al sur con lote olvidado.

Al este y al poniente con lote N. 48.

Se recibió respuesta por parte del secretario mediante oficio 602/2016, en el que se informa que se buscó en las actas de esas fechas, y no se encontró ningún predio a nombre de Ismael Núñez Sahagún, ni con las características antes mencionadas.

TERCERO.- El día 07 de diciembre del año en curso, y con el fin de dar solución a la petición hecha por el solicitante, los integrantes de la Comisión de Bienes Municipales y Panteones realizó una inspección física del domicilio ya señalado en supralíneas, donde se constató que existe un peladero de coco, informando las personas que no se encontraba el encargado de dicho negocio C. ILDEFONSO ARMANDO GARIBAY SILVER.

NOTA (SE AGREGAN FOTOGRAFÍAS DEL PREDIO EN COMENTO)

CUARTO.- Que la Comisión de Bienes Municipales y panteones es competente para conocer del presente asunto, por lo que una vez analizados y examinados, los antecedentes y las consideraciones antes expuestas, y en virtud de que el cabildo del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima. No es autoridad competente para dar cumplimiento a la solicitud que hace el C. Ismael Núñez Sahagún, toda vez que el solicitante no demuestra con documento alguno, ser el legal propietario del predio ubicado en la calle Gildardo Gómez sin número, esta comisión dictamina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de negarse y se niega, la solicitud que hace el C. ISMAEL NÚÑEZ SAHAGÚN, respecto a la posible autorización para la regulación de un terreno, ubicado en la calle Gildardo Gómez sin número, colonia centro de esta ciudad de Tecomán, Colima. Toda vez que no demuestra con ningún tipo de documento, ser el legal propietario de dicho inmueble, de conformidad con los considerandos primero y segundo del presente dictamen.

SEGUNDO.- se instruye al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Salvador Ochoa Romero, para que informe del presente acuerdo al C. ISMAEL NÚÑEZ SAHAGÚN para su conocimiento.

Dado en el recinto oficial de la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima a 14 de diciembre de 2016

ATENTAMENTE

La Comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Cabildo de Tecomán, Colima

Vanessa Ivory Cadenas Salazar
Presidenta

Brenda Aracely Castillón Ocaranza
Secretaria

Alejandro Venegas Ortiz
Secretario

No habiendo comentarios, **el Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **Lic. Salvador Ochoa Romero**. Sometió el Dictamen que presentó la comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la posible autorización para la regulación de un terreno, ubicado en la calle Gildardo Gómez sin número, colonia centro a favor del C. ISMAEL NÚÑEZ SAHAGÚN, el cual tiene en posesión desde hace 50 años. Informando que resultó aprobado por unanimidad de votos, el cual se dictaminó de forma improcedente. -----

-----En el desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, **el Presidente Municipal**, manifestó la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán, Colima, presentaron un dictamen de forma conjunta, respecto al exhorto que se hace a los Gobiernos de las 32 entidades federativas a que, en las zonas metropolitanas con más de quinientos mil habitantes, se implementen políticas públicas encaminadas al establecimiento en zonas de bajas emisiones en las cuales se restrinja la circulación de vehículos contaminantes en particular el transporte pesado a diésel. Solicitándole al **Regidor Martín Cázares Zárate** para que de lectura al dictamen en su calidad de Secretario de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, mismo que precedió en los siguientes términos:

DICTAMEN

**C.C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.
PRESENTE:**

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, TIENE A BIEN PRESENTAR A USTEDES EL PRESENTE DICTAMEN, RESPECTO AL EXHORTO QUE SE HACE A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE, EN LAS ZONAS METROPOLITANAS CON MÁS DE QUINIENTOS MIL HABITANTES, SE IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS AL ESTABLECIMIENTO EN ZONAS DE BAJAS EMISIONES EN LAS CUALES SE RESTRINJA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS CONTAMINANTES EN PARTICULAR EL TRANSPORTE PESADO A DIÉSEL

INTEGRACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte integrada por los C.C. Municipales; Ramón Moreno Camacho Regidor; Francisco Mares Belmonte Regidor, Martín Cázares Zárate Regidor, el primero de los citados con carácter de presidente de la comisión y los demás como secretarios de la misma. Con fundamento 42 y 45 fracciones II, IV y VII de la Ley del Municipio Libre, así como el artículo 99, fracción I, II, III, IV V, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII Del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Colima. Que nos da competencia para estudiar, examinar, discutir los asuntos de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 08 de julio de 2016 se recibió en las oficinas de la Presidencia Municipal de Tecomán, el oficio circular DGG.-N. 085/2016 que remite el Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez Director General de Gobierno del Estado de Colima, así como una copia del oficio N. CP2R1A.-1633.8 que le dirige el Senador Roberto Gil Zuarth, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores al Gobernador Constitucional del Estado de Colima Lic. José Ignacio Peralta Sánchez.

SEGUNDO: En el oficio referido enviado por el Senador de la República a la letra dice: **“La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a que, en las zonas metropolitanas con más de quinientos mil habitantes, se implementen políticas públicas encaminadas al establecimiento en zonas de bajas emisiones en las cuales se restrinja la circulación de vehículos contaminantes en particular el transporte pesado a diésel**

TERCERO: Con fecha 06 de septiembre de 2016, se recibió el oficio N. 469/2016 en las oficina de síndico y regidores, enviado por el Lic. Salvador Ochoa Romero Secretario del Ayuntamiento de Tecomán, al C. Regidor Ramón Camacho Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Transporte; para hacer de su conocimiento, que en la SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, de fecha 31 de agosto de los corrientes, SE ACORDÓ TURNAR A ESTA COMISIÓN. Mediante dictamen de procedimiento, desahogado en el décimo sexto punto del orden del día; esto con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 65 del Reglamento del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Con fecha 11 de octubre se envió oficio 005/2016 al Director de Seguridad Pública Municipal C. José Isabel Vargas Romero, respecto al “exhorto que hace el SENADO DE LA REPÚBLICA a los gobiernos de las 32 entidades federativas a que, en las zonas metropolitanas con más de

quinientos mil habitantes, que se encuentren dentro de la entidad federativa que gobiernan, se implementen políticas públicas encaminadas al establecimiento de zonas de bajas emisiones, en las cuales se restrinja la circulación de vehículos contaminantes, en particular el transporte pesado a diésel.”

SEGUNDO: Con fecha 27 de octubre de 2016 se recibió en las oficinas de Síndico y Regidores el oficio 348/ 2016 emitido por el, C. José Isabel Vargas Romero Director General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil Municipal, en respuesta al oficio 005/2016 de fecha 11 de octubre de 2016 girado por el regidor Ramón Moreno Camacho Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Transporte.

TERCERO: El oficio referido en el considerando anterior a la letra dice: *“En lo referente al oficio antes mencionado le hago saber que al pertenecer esta dirección, al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, nos acatamos por las normas ya establecidas por los Órganos y Dependencias tanto Estatales como Federales.*

Por otro lado, es menester mencionar, que actualmente se está trabajando en un NUEVO REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA. Donde se pretende hacer restricciones para la circulación de vehículos contaminantes, desde cierto perímetro del primer cuadro de la ciudad y toda la zona centro a vehículos de carga pesada tanto de Gasolina y Diesel de tres toneladas o más. Con el fin de reducir las emisiones de gases.

Es preciso señalar, que como municipio no superamos los quinientos mil de habitantes, mas sin embargo, como parte de las acciones a la reducción de contaminantes emitidos por vehículos, se hacen medidas preventivas para ello por parte de los elementos de la policía vial, exhortando a los choferes y propietarios de vehículos, para que en la medida de lo posible, se les de mantenimiento continuo a los vehículos de carga pesada con el propósito de reducir la contaminación ambiental.

CUARTO: Que la Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Transporte es competente para conocer del presente asunto, por lo que una vez analizados y examinados, los antecedentes y las consideraciones antes expuestas, esta comisión dictamina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, nos manifestamos a favor de que se restrinja la circulación de vehículos contaminantes, pues aunque nuestro municipio es pequeño y no rebasa los quinientos mil habitantes, sí es menester que se implementen medidas de prevención ecológica, para que las generaciones que nos preceden, sigan teniendo una ciudad limpia y libre de gases contaminantes producidos por vehículos tanto de diésel como de gasolina. De la misma manera, exhortamos a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil de Tecomán, para que en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a sus posibilidades, sigan esmerándose en su trabajo tal y como lo menciona el Director de dicha dependencia en su oficio 348/2016 descrito en el tercer considerando del presente dictamen.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento Lic. Salvador Ochoa Romero para que una vez aprobado el presente dictamen, se notifique al Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez Director General de Gobierno del Estado de Colima, los resolutivos del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima, el 07 de diciembre de 2016.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RAMÓN MORENO CAMACHO
PRESIDENTE

FRANCISCO MARES BELMONTE
SECRETARIO

MARTÍN CÁZARES ZÁRATE
SECRETARIO

El **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **Lic. Salvador Ochoa Romero**. Sometió Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán, Colima, respecto al exhorto que se hace a los Gobiernos de las 32 entidades federativas a que, en las zonas metropolitanas con más de quinientos mil habitantes, se implementen políticas públicas encaminadas al establecimiento en zonas de bajas emisiones en las cuales se restrinja la circulación de vehículos contaminantes en particular el transporte pesado a diésel. Informando que resultó aprobado por unanimidad de votos. -----

----- En el desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, manifestó que la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán, Colima, presenta un dictamen, respecto al exhorto que se hace a los gobiernos de las 32 entidades federativas a que, en las zonas metropolitanas se implementen políticas públicas encaminadas a la modernización del transporte público de pasajeros, tanto colectivos como taxis. Solicitándole al **Regidor Francisco Mares Belmonte** para que de lectura al dictamen en su calidad de Secretario de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, mismo que precedió en los siguientes términos:

DICTAMEN

**C.C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.
PRESENTE:**

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, TIENE A BIEN PRESENTAR A USTEDES EL PRESENTE DICTAMEN, RESPECTO AL EXHORTO QUE SE HACE A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE, EN

LAS ZONAS METROPOLITANAS SE IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, TANTO COLECTIVOS COMO TAXIS.

INTEGRACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte integrada por los C.C. Municipales; Ramón Moreno Camacho Regidor; Francisco Mares Belmonte Regidor, Martín Cázares Zárate Regidor, el primero de los citados con carácter de presidente de la comisión y los demás como secretarios de la misma. Con fundamento 42 y 45 fracciones II, IV y VII de la Ley del Municipio Libre, así como el artículo 99, fracción I, II, III, IV V, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII Del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Colima. Que nos da competencia para estudiar, examinar, discutir los asuntos de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 08 de julio de 2016 se recibió en las oficinas de la Presidencia Municipal de Tecomán, el oficio circular DGG.-N. 086/2016 que remite el Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez Director General de Gobierno del Estado de Colima, así como una copia del oficio N. CP2R1A.-1630.8 que le dirige el Senador Roberto Gil Zuarth, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores al Gobernador Constitucional del Estado de Colima Lic. José Ignacio Peralta Sánchez.

SEGUNDO: En el oficio referido enviado por el Senador de la República a la letra dice: **“La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a que, en las zonas metropolitanas se implementen políticas públicas encaminadas a la modernización del transporte público de pasajeros, tanto colectivos como taxis.**

TERCERO: Con fecha 06 de septiembre de 2016, se recibió el oficio N. 469/2016 en las oficina de síndico y regidores, enviado por el Lic. Salvador Ochoa Romero Secretario del Ayuntamiento de Tecomán, al C. Regidor Ramón Camacho Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Transporte; para hacer de su conocimiento, que en la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO**, de fecha 31 de agosto de los corrientes, **SE ACORDÓ TURNAR A ESTA COMISIÓN.** Mediante dictamen de procedimiento, desahogado en el décimo octavo punto del orden del día; esto con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 65 del Reglamento del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Con fecha 11 de octubre se envió oficio 006/2016 al Director de Seguridad Pública Municipal C. José Isabel Vargas Romero, respecto al exhorto que hace **EL SENADO DE LA REPÚBLICA** a los gobiernos de las 32 entidades federativas para que, en las zonas metropolitanas que se encuentren dentro del territorio de la entidad federativa que gobiernan, se implementen políticas públicas encaminadas a la modernización del transporte público de pasajeros, tanto colectivo como taxis.

SEGUNDO: Con fecha 27 de octubre de 2016, se recibió un oficio en la oficina de síndico y regidores el oficio 349/2016 emitido por el C. José Isabel Vargas Romero Director General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil Municipal, en respuesta al oficio 006/2016 de fecha 11 de

octubre de 2016 girado por el Regidor Ramón Moreno Camacho Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Transporte.

TERCERO: En el oficio referido en el considerando anterior a la letra dice: **En la actualidad, se está trabajando en un NUEVO REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y POLICÍA VIAL, donde se están incluyendo algunos artículos para sancionar a aquellos propietarios o choferes del servicio público que incumplan con las normas de vialidad. Además, se está trabajando para impulsar políticas públicas; esto con el fin de sensibilizar a las uniones de permisionarios del transporte público tanto colectivo como de taxis, para que se modernicen con la nueva tecnología, y así, que puedan ofrecer un mejor servicio a la población.**

CUARTO: Que la Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Transporte es competente para conocer del presente asunto, por lo que una vez analizados y examinados, los antecedentes y las consideraciones antes expuestas, esta comisión dictamina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: La Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Transporte, estamos de acuerdo en que se implementen políticas públicas encaminadas a la modernización del transporte público de pasajeros como de taxis. Y exhortamos a la Dirección de seguridad Publica, Policía vial y Protección Civil municipal, para que convoque a reuniones mensuales o semestrales a las uniones de permisionarios del transporte público, con el fin de persuadirlos para que en la medida de lo posible, poco a poco se modernicen con el fino propósito de ofrecer un mejor servicio a la población.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento Lic. Salvador Ochoa Romero para que una vez aprobado el presente dictamen, se notifique al Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez Director General de Gobierno del Estado de Colima, los resolutivos del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima, el 07 de diciembre de 2016.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RAMÓN MORENO CAMACHO
PRESIDENTE

FRANCISCO MARES BELMONTE
SECRETARIO

MARTÍN CÁZARES ZÁRATE
SECRETARIO

El **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **Lic. Salvador Ochoa Romero**. Sometió el dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán, Colima, respecto al exhorto que se hace a los gobiernos de las 32 entidades federativas a que, en las zonas metropolitanas se implementen políticas públicas encaminadas a la modernización

del transporte público de pasajeros, tanto colectivos como taxis. Informando que resultó aprobado por unanimidad de votos. - - - -

- - - - En el desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, **el Presidente Municipal**, manifestó que la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán, Colima, presentó un dictamen respecto a la solicitud que hace el Procurador General de Justicia del Estado de Colima. LIC. FELIPE DE JESÚS MUÑOZ VÁZQUEZ; para que se establezcan los mecanismos para la búsqueda inmediata y la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en inminente peligro de sufrir un daño grave a su integridad personal.

Solicitándole al **Regidor Martín Cázares Zárate** para que de lectura al dictamen en su calidad de Secretario de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, mismo que precedió en los siguientes términos

DICTAMEN

**C.C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.
PRESENTE:**

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, TIENE A BIEN PRESENTAR A USTEDES EL PRESENTE DICTAMEN, RESPECTO A LA SOLICITUD QUE HACE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA. LIC. FELIPE DE JESÚS MUÑOZ VÁZQUEZ; PARA QUE SE ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS PARA LA BÚSQUEDA INMEDIATA Y LA PRONTA RECUPERACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN INMINENTE PELIGRO DE SUFRIR UN DAÑO GRAVE A SU INTEGRIDAD PERSONAL.

INTEGRACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte integrada por los C.C. Municipales; Ramón Moreno Camacho Regidor; Francisco Mares Belmonte Regidor, Martín Cázares Zárate Regidor, el primero de los citados con carácter de presidente de la comisión y los demás como secretarios de la misma. Con fundamento 42 y 45 fracciones II, IV y VII de la Ley del Municipio Libre, así como el artículo 99, fracción I, II, III, IV V, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII Del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Colima. Que nos da competencia para estudiar, examinar, discutir los asuntos de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 04 de julio de 2016 se recibió en las oficinas de la Presidencia Municipal de Tecomán, el oficio DGG.-N. OCP 2774/2016 que dirige el Lic. Felipe de Jesús Muñoz Vázquez Procurador General de

Gobierno del Estado de Colima, al Presidente Municipal de Tecomán, José Guadalupe García Negrete.

SEGUNDO: En el oficio referido enviado por el Procurador de Justicia del Estado de Colima; solicita que se establezcan los mecanismos para la búsqueda inmediata y la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en inminente peligro de sufrir un daño grave a su integridad personal.

TERCERO: Con fecha 06 de septiembre de 2016, se recibió el oficio N. 469/2016 en las oficina de síndico y regidores, enviado por el Lic. Salvador Ochoa Romero Secretario del Ayuntamiento de Tecomán, al C. Regidor Ramón Camacho Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Transporte; para hacer de su conocimiento, que en la SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, de fecha 31 de agosto de los corrientes, SE ACORDÓ TURNAR A ESTA COMISIÓN. Mediante dictamen de procedimiento, desahogado en el vigésimo punto del orden del día; esto con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 65 del Reglamento del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Con fecha 11 de octubre se envió oficio 007/2016 al Director de Seguridad Pública Municipal C. José Isabel Vargas Romero, respecto a la solicitud que hace el Procurador General de Justicia del Estado de Colima, Lic. Felipe de Jesús Muñoz Vázquez, para establecer los mecanismos para la búsqueda inmediata y la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en inminente peligro de sufrir un daño grave a su integridad física, por motivo de sustracción, ausencia, desaparición, extravío o no localización ocurrida en el territorio del Estado de Colima.

SEGUNDO: Con fecha 27 de octubre de 2016, se recibió un oficio en la oficina de síndico y regidores el oficio 350/2016 emitido por el C. José Isabel Vargas Romero Director General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil Municipal, en respuesta al oficio 007/2016 de fecha 11 de octubre de 2016 girado por el Regidor Ramón Moreno Camacho Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Transporte.

TERCERO: En el oficio referido en el considerando anterior a la letra dice: *“Que como autoridad auxiliar en la procuración de justicia, nos vemos acatados por los señalamientos que la propia Procuraduría General de Justicia del Estado establece, así como por las normas y leyes en la materia sobre la que versa la solicitud emitida por el señor Procurador General de Justicia del Estado, siempre actuando en aras del beneficio colectivo, el buen desarrollo de la ciudadanía y el ambiente de paz y respeto que debe imperar en la misma. Asimismo se trabaja de manera constante y coordinada con el personal patrullero y de servicio establecido dándoles copia de la denuncia presentada por los ofendidos, adjuntando a la misma, fotografía y descripción física de las personas extraviadas para la búsqueda y localización de menores extraviados y de la misma manera con los adolescentes y adultos, realizando investigaciones y recorridos en reiteradas ocasiones, toda vez que se busca una pronta y de preferencia benéfica respuesta hacia los familiares que sufren por el extravío de uno(s) de sus miembros.”*

CUARTO: Que la Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Transporte es competente para conocer del presente asunto, por lo que una vez analizados y examinados, los antecedentes y las consideraciones antes expuestas, esta comisión dictamina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: La Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Transporte, nos manifestamos a favor de que se establezcan mecanismos en la Dirección de Seguridad Pública, Policía vial y Protección Civil Municipal, para la búsqueda inmediata y la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en inminente peligro de sufrir un daño grave a su integridad física, ya sea por sustracción, ausencia, desaparición, extravío o no localización. Asimismo exhortamos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tecomán, para que continúe trabajando en coordinación con el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, tal y como lo explica en el oficio expuesto en el tercer considerando del presente dictamen.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento Lic. Salvador Ochoa Romero para que una vez aprobado el presente dictamen, se notifique al Procurador General de Justicia del Gobierno del Estado de Colima., en turno, los resolutivos del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima, el 07 de diciembre de 2016.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RAMÓN MORENO CAMACHO
PRESIDENTE

FRANCISCO MARES BELMONTE
SECRETARIO

MARTÍN CÁZARES ZÁRATE
SECRETARIO

El Presidente Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el Lic. Salvador Ochoa Romero. Sometió a la consideración, el dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán, Colima, respecto a la solicitud que hace el Procurador General de Justicia del Estado de Colima. LIC. FELIPE DE JESÚS MUÑOZ VÁZQUEZ; para que se establezcan los mecanismos para la búsqueda inmediata y la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en inminente peligro de sufrir un daño grave a su integridad personal. Informando que resultó aprobado por unanimidad de votos. -----

----- En el desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, y agotados los puntos del orden del día, el Presidente Municipal, procedió a la clausura, y manifestó hoy **jueves 22 de diciembre del 2016 (dos mil dieciséis)**, siendo las **20:11 horas**, declaro formalmente clausurada esta **CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del H. Cabildo. -----


C. JOSE GUADALUPE GARCIA NEGRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. VANESSA IVORY CADENAS SALAZAR
SINDICO MUNICIPAL


C. ALEJANDRO VENEGAS ORTIZ
REGIDOR


C. PATRICIA ALEJANDRA GARCIA CAMACHO
REGIDOR


C. RAMON MORENO CAMACHO
REGIDOR


C. MARIA LUISA MUÑOZ AGUILAR
REGIDOR


C. MARTIN CAZARES ZARATE
REGIDOR


C. PERLA ROCIO ANGUIANO BALBUENA
REGIDOR


C. ARTURO GARCIA ARIAS
REGIDOR


C. MA. DE JESUS MARTINEZ AGUAYO
REGIDOR


C. FRANCISCO MARES BELMONTE
REGIDOR


C. BRENDA ARACELI CASTILLON OCARANZA
REGIDOR


C. GERARDO ALBERTO CRUZ LIZARRAGA
REGIDOR


LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO